



## Tierras Comunales y defensa territorial

10

## **Territorios**

© Territorios es una publicación del  
Instituto de Estudios Agrarios y Rurales –IDEAR–,  
de la Coordinación de ONG y Cooperativas –CONGCOOP–  
2ª. Calle 16-60, Zona 4 de Mixco,  
Edificio Atanasio Tzul, 2º. Piso,  
Residenciales Valle del Sol  
Guatemala, C. A.  
PBX: (502) 2503 0600  
Fax: (502) 24334779  
Correo electrónico: [congcoop@congcoop.org.gt](mailto:congcoop@congcoop.org.gt)

**Director Ejecutivo:**

Helmer Velásquez  
[direccion2@congcoop.org.gt](mailto:direccion2@congcoop.org.gt)  
Sitio web: [www.congcoop.org.gt](http://www.congcoop.org.gt)

**Coordinación de la revista:**

Katja Winkler

**Revisión:**

Diana Vásquez

**Créditos de imágenes:**

**Imagen portada:**

Mapa de 1585 del Lago de Atitlán y del territorio atiteco  
(serie mapas indígenas, Universidad de Texas, Austin)

**Imagen contraportada:**

Mapa de 1579 de Zapotitlan y Suchitepec, en el sur de Guatemala.  
(serie mapas indígenas, Universidad de Texas, Austin)



---

**Diseño e impresión:**



3a. avenida 14-62, zona 1  
PBX: (502) 2245-8888  
[www.serviprensa.com](http://www.serviprensa.com)

Portada: Maite Sánchez  
Diagramación: Evelyn Ralda

Esta publicación fue impresa en noviembre de 2015.  
La edición consta de 500 ejemplares en papel bond beige 80 gramos.

## **JUNTA DIRECTIVA**

Armando Luis Navarro Miranda  
Presidente

Hugo René Escobedo Escalante  
Vicepresidente

Jorge Alberto Colorado  
Secretario

Víctor Armando Cristales Ramírez  
Tesorero

Heriberto Abraham Martín  
Vocal 1

Carlos Fernando Zavala García  
Vocal 2

Irene Magaly López Cáceres  
Vocal 3

Helmer Velásquez  
Director Ejecutivo

- Asociación de Desarrollo, Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala (ACCIÓN ECOLÓGICA)
- Asociación del Desarrollo para América Central (ADEPAC)
- Asociación de Desarrollo Integral (ADI)
- Alternativas para el Desarrollo Ambiental (ADPA)
- Centro de Investigación y Educación Popular (CIEP)
- Centro de Investigación y Estudios y Promoción de los Derechos Humanos (CIEIPRODH)
- Coordinadora Cakchiquel de Desarrollo Integral (COCADI)
- Cooperación Mesoamericana para el Desarrollo y la Paz (COMADEP)
- Consejo Cristiano de Agencias de Desarrollo (CONCAD)
- Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala (FEDECOAG)
- Fundación para el Apoyo Técnico en Proyectos (FUNDATEP)
- Fundación para el Desarrollo Comunitario (FUNDESCO)
- Asociación IDEAS
- Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES)
- Proyecto de Desarrollo Santiago (PRODESSA)
- Servicios y Apoyo al Desarrollo de Guatemala (SADEGUA)
- Servicios de Capacitación Técnica y Educativa (SERCATE)





# **Territorios X**

Guatemala, noviembre 2015

## **Equipo de Trabajo CONGCOOP**

Alejandro Aguirre

Arlyn Jiménez

Diana Vásquez

Endora González

Felipe García

Fernanda Arriola

Helmer Velásquez

Irma Concuá

José Luis Caal

Josué Chavajay

Junny Mejía

Katja Winkler

María Vargas

Miriam Suyuc

Nuria Mejía

Samuel Flores

Sharon Pinzón

**Nuestro reconocimiento a:**

Action Aid

Asociación Servicios a Programas de Desarrollo e Investigación  
ONG –ASO-SEPRDI–

Ayuda Popular de Noruega –APN–

Catholic Organization for Relief and Development Aid –CORDAID–

Christian Aid

Coordination SUD

Ibis

Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales –NDI–

Manos Unidas

Misereror

Oxfam

Pan Para el Mundo

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–

Unión Europea (UE)

VSF Justicia Alimentaria Global

We Effect

**Miembros de la red:**

Foro Internacional de las Plataformas Nacionales de ONG –FIP–

Foro Rural Mundial

International Land Coalition –ILC–

Mesa de Articulación de Asociaciones Nacionales y Redes  
Regionales de ONG de América Latina y el Caribe –LA MESA–

Social Watch –SW–





# Índice

Una década dedicada al agro.....	11
Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales <i>Dr. Gustavo Palma Murga</i> .....	17
Derechos sobre tierras comunales bajo presión <i>Sibel Elías</i> .....	35
Comunidad Indígena San Carlos Alzatate frente a la industria extractiva <i>Geiselle Sánchez Monge</i> .....	51
El reconocimiento jurídico de las Comunidades Indígenas y Comunidades Campesinas de Guatemala. Un mecanismo para el ejercicio y defensa de los Derechos Colectivos <i>Sergio David Funes</i> .....	67
Siglo XXI. Las tierras comunales en Guatemala <i>Juan Carlos Peláez Villalobos</i> .....	85
Las tierras comunales y la defensa del territorio <i>Katja Winkler</i> .....	103
Tierra comunal, acaparamiento palmero y agricultura sostenible: análisis comparado de dos comunidades Q'eqchi' <i>Álvaro Caballeros</i> .....	125



## Una década dedicada al agro

El Instituto de Estudios Agrarios Rurales, de CONGCOOP, fue creado por dos razones fundamentales: la primera, nuestra firme convicción de que la transformación del agro guatemalteco es la ineludible ruta hacia el desarrollo nacional incluyente, aquel en donde comunidades campesinas y rurales por propios medios y estímulo del Estado, asistan a mejores condiciones de vida. Vida con dignidad. La segunda, constatar el abandono del agro por parte del Estado y en buena parte la academia. A los estudios sobre la materia se les aplicó una veda de hecho decretada por los militares. Esto duró desde finales de los años ochenta hasta prácticamente el fin del siglo pasado. Se trataba de un tema prohibido. Los militares –que nunca han entendido los aportes del campo a la vida nacional– pensaban que agro y comunismo eran lo mismo y en tanto tal, prohibieron las formas organizativas campesinas y decretaron persecución y muerte de sus pensadores: campesinos e intelectuales.

Tan fuerte fue el impacto de la proscripción de los estudios y acción agraria, que llegó acompañada de la imposición de políticas neoliberales que las autoridades de la Universidad de San Carlos cortaron –en aquellos días– todo soporte a cátedras e investigaciones agrarias; y apoyaron las –conscientemente– tesis de descampesinización del campo y “el salto a la agricultura moderna”, aquello que en términos reales significó apoyo irrestricto a los latifundios azucareros, de la teca, hule, café y palma aceitera. Es decir, la Academia del Estado se alineó con las urgencias del agronegocio: acaparamiento de tierra y disponibilidad de mano de obra barata, sin derechos laborales. La USAC, otrora abanderada de estudio y propuesta agraria, dio la espalda al problema. Se dedicó por entero a formar cuadros técnicos para el monocultivo.

Es en ese contexto, en donde la realización de estudios y propuestas desde la organización social y campesina, toman cuerpo, los diferentes Congresos Campesinos ratificaron la estrategia. Así, en un contexto político-económico adverso, sostenidos en invaluable

alianza con organizaciones campesinas, fuimos labrando, desde mediados de la década de los años 90 los basamentos del Instituto de Estudios Agrarios y Rurales de la Coordinación de ONG y Cooperativas. Se trata de una idea largamente discutida con dirigentes –hombres y mujeres– del Movimiento Nacional Campesino, con su concurso definimos las características de este centro de pensamiento y acción: un Instituto que aporte sustento teórico a la movilización campesina, conformado por un equipo de investigadores, imbricado política e ideológicamente, con las organizaciones del campo, con una metodología de investigación que partiera de implicar la participación campesina, tanto en el conjunto de ideas iniciales, como en su desarrollo.

En este contexto los debates sobre contenido y método –que por supuesto– no son nuevos, más bien han sido parte del debate frecuente en la relación Movimiento-Ciencia Social. Implicó fuertes discusiones sobre el nivel de involucramiento “del estudioso” en la dinámica de lucha del sujeto social. Nuestra conclusión hasta hoy la saldamos con un primer acuerdo: El proceso de investigación y movimiento es parte de un todo, en el cual existe división de tareas y la lucha social alimenta los procesos de estudio y viceversa y en tanto aquello el investigador es parte activa de la dinámica social. Es un agente del proceso de movilización y avance, –para el caso– de la organización campesina. Imbricación que hace perder complejidad a la respuesta de las preguntas básicas: qué investigar, por qué investigar y para quién investigar.

Más complicado resultó convencer adentro de nuestra Asamblea –en CONGCOOP– a aquellos que iban a una pregunta esencial: ¿Sirve la investigación? Es ésta una pregunta, que hemos debido responder y respondernos. Compañeros que criticaban dedicar “demasiado” presupuesto a “hacer libros que luego no se comen” consecuentemente no aportan a la difícil situación del campesinado nacional. Otros “en la radicalidad” argumentaron que el libro no moviliza y la Reforma Agraria no se hace con letras. Consecuentemente el esfuerzo investigativo y propositivo es vano, sin mayor contribución al cambio social. En el otro lado del espectro, hemos recibido críticas de aquellos que desde la “rigurosidad científica” nos han señalado de pretender “agitar a las masas”...con fines inconfesados. En el medio de aquellos avatares, la idea de impulsar un centro de estudios, arraigado a la dinámica de la lucha campesina terminó por aceptarse y llega hoy a su primera década.

Como es evidente, nuestro derrotero no ha sido un camino recto y plano. No. Encontramos en nuestro andar múltiples retos: hemos de lidiar con problemas de soporte financiero, arreglos institucionales poco efectivos, pertenencia política de los cuadros institucionales, pequeñas conspiraciones y vaivenes externos ocasionados –estos últimos– por expresar socialmente nuestras ideas. Sin embargo, al sol de hoy, el Instituto continúa

produciendo vinculado a los esfuerzos organizativos y sociales del Movimiento Campesino, con alzas y bajas, la tarea continúa. Nuestra convicción es firme, nuestras propuestas han tenido eco social y político, particularmente por la legitimidad que les ha otorgado la construcción concatenada a pensamiento y voz de los campesinos en lucha.

Como dijimos arriba, las dinámicas de la lucha en el campo han determinado nuestros énfasis temáticos, no podría ser de otra manera, sí, nuestra misión es contribuir a consolidar argumentos y propuestas del campo hacia la política pública. Nuestro oído está siempre receptivo a los fenómenos que intervienen en las dinámicas agrarias y a las voces de hombres y mujeres que desde el territorio reivindican autonomía, para sus decisiones políticas, y el cuidado de los bienes naturales que les pertenecen.

Así, por ejemplo: la expropiación de territorios y tierras de cultivo campesino, ha sido un tema de permanente análisis. En esa dirección, este número de la Revista Territorios, está dedicado a las Tierras Comunales y su creciente papel en la defensa institucional de los territorios; es este un viejo concepto, sobre el cual se dan múltiples disquisiciones, que este editorial no es espacio idóneo para abordarles, a eso se dedican los artículos de comprometidos escritores –hombres y mujeres– que se incorporan a este número. Lo que sí podemos constatar es que el concepto “tierras municipales”, va quedando en desuso, está ahora meridianamente claro que se trata de tierras de las comunidades y como tal deben ser administradas por ellas y no por alcaldes, que las más de las veces han hecho uso ilegítimo de las mismas.

¡No son tierras comunales! expresa un dirigente comunitario, se trata de tierras indígenas y como tal su administración debe estar vinculada a nuestros usos y costumbres, y coincide: no es el alcalde la persona indicada a decidir sobre aquellos parajes que nos heredaron los abuelos. Se trata de argumentos legítimos; que acompañados de la figura jurídica de Comunidad Indígena “reconocida” en la reforma al Código Municipal del 2002, constituyen un útil instrumento para reivindicar la administración de las tierras comunales por los pueblos. Uno de nuestros articulistas se explaya sobre esta modalidad de organización social, y su vínculo con la tenencia de la tierra.

Este número –X– de la Revista Territorios, pretende continuar nuestras contribuciones al debate sobre el agro en el país, ese rubro del PIB, como gusta concebirlo la tecnocracia; y que sin embargo, es mucho más que eso: son pueblos, dinámicas sociales, económicas, culturales y políticas que ahí se tejen y desarrollan. Es a ese agro vivo, a los sujetos políticos individuales y colectivos a quienes van dedicados los esfuerzos de los articulistas que honran con su pluma este número de Territorios, a ellas y ellos nuestro particular

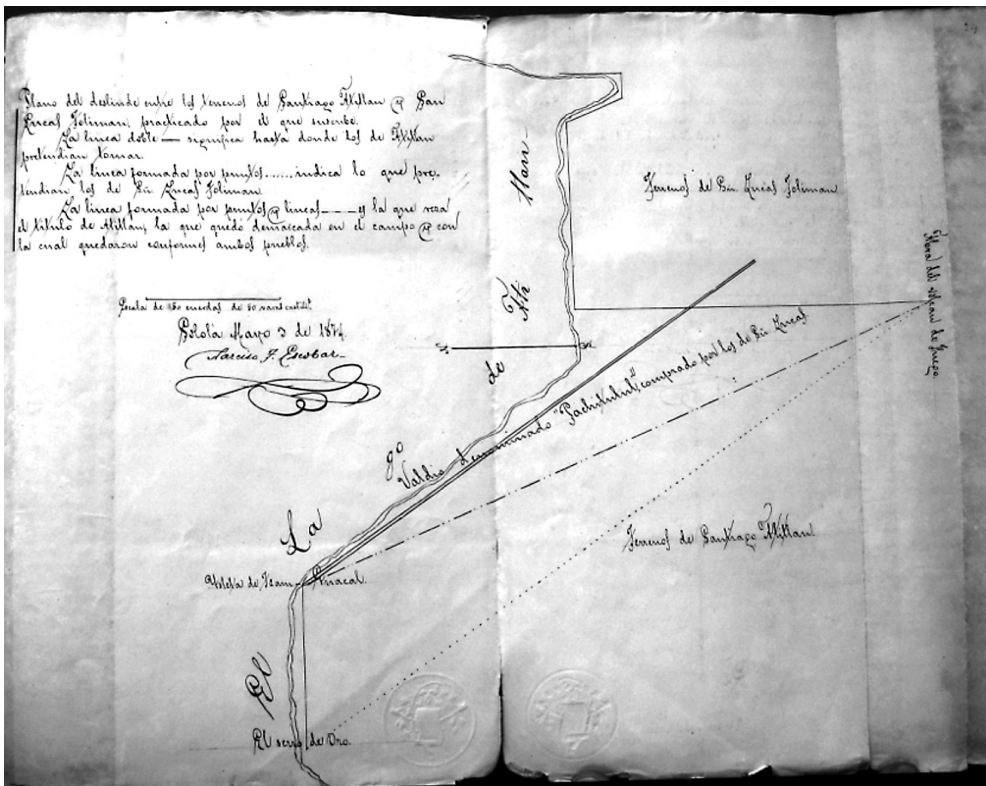
reconocimiento; se trata de una enorme y voluntaria contribución a la construcción de la democracia económica, política, social y cultural que tanto falta en este país.

Así, en este DÉCIMO ANIVERSARIO de Revista e Instituto de Estudios Agrarios y Rurales de CONGCOOP, rememoramos aciagos momentos vividos frente al desalojo de cualquiera de las comunidades campesinas que “perdió” los derechos ancestrales sobre su tierra, ante la indefensión en que les deja un Estado que les es ajeno y no les considera más que mano de obra y herramienta en el proceso de acumulación de capital; nos duele mucho conocer de ríos contaminados con agrotóxicos o robados a las comunidades, bosques arrasados por vulgares traficantes de madera o cuando las riquezas del subsuelo son extraídas sin autorización, ni beneficio social alguno. Así también rememoramos los avances organizativos, políticos, sociales y culturales del Movimiento Campesino. Nos congratulamos de su elevada incidencia en la vida social y política del país y el respeto político que goza su dirigencia.

A los diez años del surgimiento del Instituto de Estudios Agrarios y Rurales de CONGCOOP, reconocemos el enorme aporte que a esta tarea brindaron los directivos de CONGCOOP en aquel 2005: Miguel Angel Sagone (IEPADES) Presidente; Alberto Colorado (COMADEP) Vicepresidente; César Augusto Méndez Lemus (FUNDATEP) Secretario; Carlos Fernando Zavala García (ADEPAC) Tesorero; Fredy Antonio Batres Quevedo (FUNDESCO) Vocal uno; Víctor Armando Cristales García (CIEP) Vocal dos; Haroldo Galindo Buendía (IDEAS) Vocal tres. A los miembros del equipo operativo que contribuyeron a su fundación: Byron Garoz, Susana Gauster, Helmer Velásquez y el invaluable apoyo de Alberto Alonso Fradejas. A las agencias de cooperación y redes involucradas en el esfuerzo: OXFAM, International Land Coalition, Ibis, IDCR, EZE, EED y el importante aporte de históricos dirigentes campesinos: Leocadio Juracán, Daniel Pascual, Juan Tiney y Mauro Vay, quienes acompañaron nuestros orígenes y desarrollo.

# Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales

Dr. Gustavo Palma Murga



Mapa de desmembramiento de tierras comunales S. XIX, Fuente: Archivo General de Centro América.





# Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales

Dr. Gustavo Palma Murga<sup>1</sup>

## Resumen

En este artículo se plantea que, desde el Estado y los grupos hegemónicos de poder económico, el territorio y la población han sido concebidos, utilizados y adaptados –a lo largo de nuestra historia– a los requerimientos económicos coyunturales internacionales. En consecuencia, la población indígena y sus territorios comunales han sido protegidos y estimulados en ciertos periodos históricos, mientras que en otros se ha buscado reducirlos e, incluso, suprimirlos. Cambios que no han significado modificaciones sustantivas en la exclusión y explotación a que han sido sometidos. Escenarios y procesos que, también, han estado marcados por la oposición y protesta comunitarias, como por la represión y estigmatización por parte del Estado y los sectores dominantes con el propósito de deslegitimar tales reclamos.

**Palabras clave:** territorio, pueblos indígenas, conflictividad social, tierras comunales.

## 1. Consideraciones generales

Una de las causas de la conflictividad que ahora asedia las vidas de hombres y mujeres de muchas comunidades rurales guatemaltecas está vinculada a las amenazas y abusos despla-

---

1 Historiador de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala –AVANCSO–.

gados por consorcios empresariales transnacionales en alianza con capitales autodenominados “nacionales” con el propósito de apropiarse de los recursos del suelo y subsuelo que allí se localizan y, por consiguiente, de esos territorios.<sup>2</sup> Situaciones que muestran las dificultades que enfrentan quienes allí viven cuando tratan de hacer valer sus legítimos derechos sobre los espacios que les pertenecen y donde ha transcurrido su existencia.

Esas luchas evidencian las consecuencias que se derivan de las nuevas modalidades de acumulación que allí está imponiendo ese tipo de iniciativas cuando ignoran los intereses sociales y económicos comunitarios y sus propias agendas de desarrollo. Circunstancias en las que, cuando la institucionalidad estatal interviene a través de las instancias relacionadas con la administración de justicia y las fuerzas gubernamentales de seguridad, generalmente lo hace mediante acciones punitivas o de criminalización de las personas y/o colectivos sociales que contestan y denuncian esas arbitrariedades. Respuestas que evidencian que el poder del Estado es útil para defender y estimular esos intereses, para que se implanten de cualquier manera; sin importar los derechos que se están vulnerando y negando, ni las consecuencias que se deriven a nivel local como también a escala nacional.

No obstante, estos escenarios de conflictividad no son nuevos. A lo largo del tiempo, han evidenciado la sucesiva cadena de acosos y abusos que se han venido imponiendo a comunidades y pueblos indígenas –sobre todo–, como parte del repertorio de recursos y estrategias desplegadas por los sectores de poder en función de su defensa de las sucesivas lógicas extractivistas que aquí han operado en tiempos históricos concretos. Tiempos en los que –además– el único espacio y posibilidad que se le ha reconocido a dicha población –más bien asignado– ha sido la de “brazos” generadores de riqueza.<sup>3</sup>

Es importante tener presente que en esos proceso expoliadores de tierras, territorios y trabajo el Estado –tanto colonial como republicano, encarnado en sus operadores políticos– ha orientado, estimulado y facilitado condiciones (fiscales, jurídicas, laborales) con tales propósitos. De manera paralela, los sectores económicos beneficiados por ese despliegue

---

2 En estas reflexiones, y siguiendo algunos planteamientos hechos por Arturo Escobar (2000) el *territorio* es entendido como una construcción histórica y social. Un espacio con características tridimensionales en el que se crean y recrean “valores sociales, económicos y culturales de las comunidades.” Por tal razón, su defensa es asumida dentro y desde una perspectiva histórica que enlaza el pasado y el futuro. Allí se entrecruzan los aspectos relacionados con patrones de asentamiento, el uso de los espacios y “las prácticas de significados con usos de los recursos o usos de los recursos con significados.”

3 En la prensa escrita, en cierta literatura “científica” y en los discursos políticos de finales del siglo XIX aparece acuñado este concepto para referirse a los trabajadores que se necesitaban para hacer producir las fincas de café, entonces en pleno proceso de expansión. Llama la atención que aunque se están refiriendo a seres humanos, lo único que destacaban de ellos eran sus extremidades superiores; con las que debían realizar las tareas relacionadas con la agricultura de exportación. Es una imagen cosificadora y deshumanizadora en la medida en que no vislumbra a un sujeto productivo sino sólo la parte de su cuerpo que aseguraba la generación de la riqueza que provenía del cultivo del café. Véase Avancso 2012.

instrumental legal estatal han elaborado con persistencia autoritaria discursos políticos mediante los cuales han insistido –y lo siguen haciendo– en los “inegables beneficios” que ese tipo de actividades extractivas han aportado –indistintamente según los tiempos históricos– a “la corona española” o a “la nación guatemalteca”. Discursos que disfrazan la imposición de sus intereses particulares como los de la colectividad social. Mientras que todos aquellos –hombres y mujeres– que los han cuestionado y lo siguen siendo son identificados y señalados automáticamente como enemigos de la “civilización”, la “modernidad”, el “progreso”, el “desarrollo”.<sup>4</sup>

La pobreza y otras múltiples exclusiones que marcan la vida de más de la mitad de la población guatemalteca evidencian que esos derroteros, impuestos autoritariamente, no han generado los resultados positivos anunciados. Los indicadores sociales más recientes no permiten considerar que –como país– estemos situados en el sendero adecuado para superar tales condiciones de precariedad estructural.<sup>5</sup> De igual manera, los cuantiosos recursos –económicos y de otra naturaleza– aportados por la cooperación internacional hasta ahora tampoco han sido eficaces para “generar el capital humano” que, supuestamente, debe contribuir al proceso de construcción de capacidades individuales y colectivas para superar los males y deficiencias sociales, económicas y políticas que nos vienen afectando por generaciones. Por lo tanto, a pesar de la infinidad de propuestas y “proyectos de desarrollo” promovidos por el Estado y desde las agendas de la cooperación internacional, aún estamos lejos de vislumbrar un horizonte social diferente.

- 4 En foros empresariales realizados en los últimos años ha sido común escuchar cómo, y de manera autoritaria y excluyente, allí se identifican y enuncian los pasos que el país debe seguir para lograr tales propósitos. El ejemplo más reciente lo constituye la serie de acciones, algunas dadas a conocer a través de los medios de comunicación –otras no–, relacionadas con el llamado “Plan de la alianza para la prosperidad del triángulo norte”. Propuesta elaborada a espaldas de la sociedad, en la que sólo fueron escuchadas voces e intereses de reducidos sectores que lo promueven a nivel local e internacional. Al respecto, el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2015) indica que en la elaboración de los lineamientos de dicho plan no se “observó un proceso participativo, transparente y abierto. Por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), secretario técnico de este plan, no realizó convocatoria pública alguna a las organizaciones de la sociedad civil para participar y contribuir a la elaboración de los lineamientos, y se limitó a consultarlos con los gobiernos y los empresarios de la región, en un proceso cerrado y opaco.” (2015:7)
- 5 Al respecto, el Banco Centroamericano de Integración (BCIE) dice: “El país enfrenta altos índices de pobreza y una acentuada desigualdad en el ingreso. La pobreza aflige a más de la mitad de la población y llega al 54.8%, mientras que la pobreza extrema casi alcanza a un tercio de la población, al ser del 29.1%. Al igual que con el déficit de vivienda, el fenómeno de la pobreza se acentúa mucho más en las áreas rurales y particularmente en el altiplano del país; el porcentaje de población indígena es mayor (...). La desigualdad es elevada, independientemente del indicador que se utilice. El decil más pobre recibe solo el 1.0% del ingreso nacional, mientras que el decil más rico abarca el 47.4%. El coeficiente de Gini llega a 0.59. Guatemala tiene uno de los niveles de desigualdad más elevados de Latinoamérica y el Caribe y es sabido que esta región tiene los niveles de desigualdad mayores del mundo.” En: *Ficha estadística de Guatemala*, Elaborada por el BCIE, consultada el 24 de octubre de 2015: <http://www.bcie.org/uploaded/content/article/1285334126.pdf> Por su parte, el Banco Mundial plantea a partir del estudio titulado *Evaluación de la pobreza en Guatemala* que: “el país fue capaz de reducir la pobreza de un 56% al 51% entre 2000 y 2006. No obstante, cifras oficiales de 2011 indican que la pobreza subió a un 53.7%. La situación es particularmente difícil en casi la mitad de los municipios rurales, donde ocho de cada 10 personas son pobres, de acuerdo con los Mapas de Pobreza Rural de 2011. Véase: <http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> consultada el 24 de octubre de 2015.

A lo anterior se añade otro elemento importante relacionado con el hecho de que –como sociedad– carecemos de una reserva memoriosa compartida y amplia sobre nuestra historia en la que podamos identificar los puntos de partida de los múltiples hilos que ahora nos anudan. Es necesario que, como sociedad, trascendamos creencias y pensamientos según los cuales nuestra historia se condensa en las gestas atribuidas a determinados “grandes personajes”, ubicadas en algunas “grandes fechas”; como también que este conocimiento anecdótico es “la historia”.

La complejidad que ahora marca de manera negativa la vida de muchas mujeres y hombres comunitarios requiere trascender y desechar la mirada ahistórica que quieren imponer esos intereses extractivistas foráneos, según la cual tales problemas podrían evitarse si en esos espacios se aceptaran –sin condiciones– sus términos y mecanismos de penetración. Más bien, debemos tener presente –conocer– que esos procesos y acercamientos siempre se han producido mediante mecanismos cuyo denominador común, a lo largo de la historia, ha sido el uso de la fuerza y el poder del Estado, disfrazados con discursos de “modernidad” y “desarrollo”, apoyados en la generación y fomento de antagonismos internos.

Al analizar las relaciones que el Estado –colonial o republicano– ha sostenido con la población indígena y campesina en cualquier ámbito o ramo de actividad social, política o económica, éstas siempre han tenido como propósito imponer lo que unos pocos consideran como lo más adecuado para ese amplio conglomerado social. Han sido, y siguen siendo, relaciones y acercamientos orientados por reducidos intereses económicos que se han abrogado el derecho de elaborar e imponer una única agenda a toda la sociedad.

Dicha conflictividad también se origina y explica como resultado de la ambigüedad en que la normatividad jurídica vigente relacionada con el acceso a tierra ha situado a esos sujetos comunitarios y sus demandas dado que se resiste a reconocer de manera enfática sus derechos y reclamos históricos como legítimos. Derechos heredados como resultado de un acumulado de procesos histórico-jurídicos que los legitiman plenamente, aunque no encajen de manera literal en la actual jerga jurídica positivista dominante.<sup>6</sup>

El territorio y la población, elementos centrales para generar riqueza, han sido combinados convenientemente según los distintos momentos y contextos históricos en función

---

6 Como resultado las negociaciones de paz, se suscribieron los acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria en los que se reitera la vigencia de esos derechos. Por otro lado, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en junio de 1996. Estos instrumentos, además de lo enunciado en los artículos de la Sección Tercera –Comunidades Indígenas– de la Constitución Política vigente, evidencian la existencia de “condiciones jurídicas” para ese reconocimiento. Sin embargo, los sectores de poder económico despliegan artimañas –también “legales”– para frenar o disminuir su aplicación.

de tales objetivos e intereses, materializándose en formas concretas que han regulado el acceso al uso, tenencia y propiedad de la tierra, así como a la fuerza de trabajo. Este “principio de acción y organización” ofrece pistas para comprender por qué, en ciertas etapas de nuestra historia el Estado –colonial o republicano– ha estado anuente a que las comunidades indígenas y campesinas accedan a la tierra; mientras que en otras, no.

## 2. Racionalidades históricas y jurídicas

El 24 de junio de 2014 la Corte de Constitucionalidad emitió sentencia ordenando al Registro General de la Propiedad (RGP) restituir el derecho de propiedad sobre 81 caballerías de tierra a la comunidad indígena de vecinos de Chuarrancho, del que había sido despojada en 2001 como resultado de una acción fraudulenta llevada a cabo por esa institución.<sup>7</sup> Esta disposición declaró como nula tal acción, mediante la cual se habían transferido tales derechos a la municipalidad, así como la concesión que de una porción de ese territorio se había otorgado a un consorcio interesado en llevar a cabo un proyecto extractivo en esos parajes.

La acción realizada por el RGP en 2001 contravenía lo establecido en los acuerdos presidenciales emitidos en mayo de 1896 y agosto de 1897 que otorgaban y reconocían ese derecho a la mencionada comunidad, y se ordenaba al Registro de la Propiedad que se inscribiera donde correspondía. Debe tenerse presente, de igual manera, la “volatilidad” con la que se procedió en 2001 al alterar los registros de los derechos de los titulares; como también a proceder –el mismo día que se realizó esa operación anómala– a inscribir derechos de servidumbre a favor de terceros.<sup>8</sup> De manera arbitraria –¿malicia e ignorancia histórica coludidas?–, esa institución negaba la existencia histórica del sujeto comunitario a quien se le habían otorgado tales derechos.

Este tipo de actuaciones ilustra las inciertas posibilidades de certeza jurídica que ofrece el Estado cuando se trata del reconocimiento y respeto de este tipo de derechos; como también algunas de las complejidades que han enfrentado, tanto en la actualidad como en el

7 Véase el fallo emitido por dicha Corte, contenido en el expediente 628-2013 con fecha 24 de junio de 2014. Este caso, entre otros que se vienen ventilando en los tribunales de justicia durante los últimos años, ilustra uno de los tantos procedimientos a los que acude el RGP para desconocer y negar este tipo de derechos, constituidos históricamente.

8 En el citado fallo de la cc se dice que: “b) la operación referida dio lugar a que la municipalidad citada, se arrogara la potestad de otorgar supuestos derechos, para los cuales no estaba facultada, ya que el mismo día, veinticinco de junio de dos mil uno, se efectuó la segunda inscripción de dominio sobre la finca relacionada, donde se registró un derecho de servidumbre a favor de la empresa Motagua Resources, Sociedad Anónima”.

pasado, otras comunidades indígenas cuando buscan asegurar sus derechos históricos de propiedad sobre tierras y territorios.<sup>9</sup>

Si hacemos un breve recuento sobre cómo, a lo largo del tiempo, se han compaginado ambas racionalidades (histórica y jurídica) es posible constatar que desde la primera se derivan los elementos esenciales que estructuran a la segunda. Ambas racionalidades han sido –y lo siguen siendo– orientadas y definidas por los sectores que han ejercido de manera hegemónica y autoritaria el poder con el propósito –y resultado esperado– de adecuar el territorio y la población a sus particulares intereses. En consecuencia, “la ley” resulta siendo el reflejo y proyección de los mismos. Al atribuírsele carácter universal y obligatorio, se imponen determinadas formas de entender y ordenar los comportamientos sociales, como también sobre cómo “organizar” el territorio.

### ***La racionalidad colonial***

Esas cambiantes racionalidades pueden constatar, en el caso específico de los legítimos derechos de uso y propiedad de la tierra –sobre todo de la población indígena–, en los distintos momentos por los que éstos han transitado. Durante el largo predominio de la *racionalidad colonial*<sup>10</sup> fueron protegidos –e incluso estimulados– con el propósito de asegurar la conservación y reproducción de dicha población. Pero, sobre todo, para garantizar la pervivencia de dicha racionalidad.

Como punto de partida de estos marcos de acción y organización de la vida y los espacios de la población local se puede identificar la intencionalidad que trajo consigo la invasión europea al *desestructurar* las tramas societales aquí existentes, así como los procesos en que se encontraba inmersa mediante la desarticulación de las coordenadas políticas, sociales, económicas y culturales que hasta entonces les daban sentido y cohesión social, así como con la implantación de un clima de terror materializado en la guerra y la consecuente desorganización económica, política, social, y también territorial. Acciones complementadas con la implantación de la *esclavitud* y la *encomienda*, así como por campañas masivas de evangelización; procedimientos justificados jurídica, política y teológicamente desde

---

9 Otros casos recientes son, por ejemplo, los de Santa María Xalapán, varias comunidades de Jutiapa, comunidades indígenas q'eqchies de Izabal, alcaldía indígena de Chichicastenango, los 48 cantones de Totonicapán.

10 Este concepto, al igual que el de “racionalidad liberal” son entendidas dentro de la perspectiva analítica de la *colonialidad*, que Aníbal Quijano explica en los siguientes términos: “La colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación social/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones materiales y subjetivas, de la existencia social cotidiana y a escala societal. Se origina y mundializa a partir de América.” (2000:342). En términos cronológicos este período se ubica desde el momento de la invasión a estos territorios –en el siglo xvi– hasta finales del siglo xix.

una perspectiva eurocéntrica que consideraba a esta población como inferior y por lo tanto, sujeto de tales atrocidades en nombre de la civilización europeo-cristiana.<sup>11</sup>

Años después, buscando controlar el caos y la brutalidad de ese proceso desestructurador, se promulgaron las *Leyes Nuevas*<sup>12</sup> como nuevo marco de ordenamiento jurídico de la implantación colonial. Éstas, además, fueron expresión del proceso de concentración del poder político en el monarca sobre estos territorios y su población. Se implementó un modelo de organización administrativa territorial, una burocracia específica y, sobre todo, normas básicas y centralizadoras para el funcionamiento del sistema extractivo-colonial. Estas reformas fueron el punto de partida de lo que se llamaría el inicio del proceso de *reestructuración*.

Un eje básico que se desprendió de la aplicación de las *Leyes Nuevas* fue el establecimiento de los *Pueblos de Indios*.<sup>13</sup> En ellos se materializó el afán concentrador obligatorio de toda la población con propósitos específicos de su control político, económico e ideológico. Situación que les implicó –en los siguientes siglos– la obligación de pagar tributo real, trabajar como jornaleros en propiedades rurales privadas y en obras públicas de manera casi gratuita y permanente, sostener económicamente a curas y religiosos, además de producir lo básico para su subsistencia. Se les concibió y organizó como sujetos cuya función era dar su trabajo –su vida– para la reproducción del régimen colonial.<sup>14</sup>

Como garantía para la permanencia de dicha racionalidad se dispuso que cada pueblo contara con un espacio propio, concedido gratuitamente, denominado *ejido*, para sembrar y cultivar granos y alimentos necesarios para cumplir con sus obligaciones fiscales y, tam-

11 El 9 de junio de 1537 el papado romano promulgó la Bula “Sublimis Deus” mediante la cual se reconocía la “racionalidad del indio”. Disposición que buscaba estrechar la relación entre cristiandad y urbanización, religión evangélica y “policía”. En consecuencia, “como hombres razonables que son, es necesario estar congregados en pueblos; y no vivan derramados y dispersos por las sierras y montes”. (Solano:81)

12 Sobre la promulgación, aplicación y consecuencias de las Leyes Nuevas, véase los trabajos de Clarence H. Haring (1972) y José Ma. Ots y Capdequí (1968)

13 En dos reales cédulas, una emitida por el Emperador Carlos el 21 de marzo de 1551, y otra por Felipe Segundo el 19 de febrero de 1560, se ordenaba que: “Con mucho cuidado, y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios mas convenientes para que los indios sea instruidos en la Santa Fe Católica, y Ley Evangélica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias vivan en concierto y policía; y para que esto se ejecutase con mejor acierto, se juntaron diversas veces los de nuestro Consejo de Indias, y otras personas Religiosas, ...los cuales ... resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necesidades humanas que deben dar unos hombres a otros... (y) fue encargado y mandado a los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, que con mucha templanza y moderación ejecutasen la reducción, población y doctrina de los Indios con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconveniente diese motivo a los que no se pudiesen poblar luego, que viendo el buen tratamiento y amparo de los reducidos acudiesen a ofrecerse de su voluntad... Leyes de Indias, T<sup>o</sup> II, Libro VI, Título III.

14 La no identificación, en ese tiempo, de minas de oro y plata hizo que la tierra y la población indígena fueran visualizados como las fuentes generadoras de riqueza por excelencia.



bién, para alimentarse. El tributo, materialización de las relaciones de subordinación hacia el régimen colonial en estos territorios, se constituyó –casi– en el eje central generador de riqueza e ingresos fiscales. Razón por la cual era estratégico que todos los pueblos contaran con tierra necesaria y suficiente para producirlo. Y como la generación de dicha riqueza dependía –en gran medida– de la capacidad de las comunidades para reproducirse y, en consecuencia, producir suficientes bienes y “productos de la tierra”, se les permitió acceder a más tierra, mediante los mecanismos jurídicos vigentes –denuncia y composición de tierras–; las que, a diferencia de las ejidales, debían ser compradas al rey.<sup>15</sup>

Existe numerosa información en el Archivo General de Centroamérica (AGCA) que dan cuenta de procesos emprendidos por muchos pueblos para adquirir más tierras, mediante las mencionadas figuras (denuncia y composición). La tierra así adquirida –que en muchos casos acumularon de manera significativa– era considerada comunal, y se diferenciaba de la ejidal en que ésta les había sido asignada por lo que les pertenecía de derecho y era inalienable. Mientras que la comunal se constituía a partir de las posibilidades económicas que cada pueblo tenía para comprarla. Ésta podía ser alienada (venderse, alquilarse, darla en préstamo, etc.) El interés de los pueblos por ampliar su patrimonio territorial puede explicarse como resultado de cálculos económicos y políticos para enfrentar las adversidades que el régimen les ocasionaba: la obligación de generar tributos y la necesidad de bienes de consumo; como también para enfrentar las amenazas externas según las regiones donde éstos se encontraban.<sup>16</sup>

A diferencia de otras provincias, la economía colonial guatemalteca no contó con la posibilidad de explotar yacimientos minerales que generan significativos excedentes monetarios. Razón por la que su proceso de monetización comenzó a desarrollarse tardía y deficitariamente.<sup>17</sup> En consecuencia, los productos que el Pueblo de Indios generaba eran –además de medio de pago de tributos y otras “contribuciones” obligatorias– valiosos para el comercio y los intercambios internos y externos. Los escasos productos que vincularon estas provincias con el mercado metropolitano –cacao y añil– se producían en

---

15 Ambas figuras jurídicas fueron establecidas a finales del siglo *xvi* y perduraron hasta el siglo *xx* con algunas leves variaciones. La primera reconocía las iniciativas que personas individuales –pero también comunidades indígenas– emprendían para identificar tierras “realengas” (sin propietario reconocido y, por tanto, del rey; llamadas después baldías y propias del Estado republicano) para, luego, solicitar su titulación previo pago del valor que de las mismas establecieran los oficiales encargados de supervisar esos procesos.

16 La revisión de documentos sobre denuncias y composiciones de tierras realizadas por pueblos de indios durante los siglos de dominación colonial, y buena parte del siglo *xix*, evidencian el creciente interés que tuvo para ellos esa estrategia. Por ejemplo, en la región centro-occidental de la ahora Guatemala, se registró un tránsito de 3 gestiones burocráticas en el siglo *xvi* a 347 en el siglo *xix*. Y para todo el territorio se contabilizaron 5 en el siglo *xvi* y 553 en el *xix*. (Palma, Taracena, Baumeister 2004:42)

17 La Casa de Moneda, instancia emisora de moneda, fue establecida hasta 1733.

regiones donde la población indígena era escasa.<sup>18</sup> Situación que dio como resultado que no todos estos territorios estuvieran sometidos a las presiones inherentes a la producción para la exportación. Por tal razón, la coerción económico-fiscal sobre los Pueblos de Indios no vinculados a los procesos extractivos para exportación se canalizó en la constante extracción de excedentes agrícolas, de trabajo y –cuando era posible– en metálico. Los frutos y granos que tributaban terminaban ingresando a los circuitos comerciales internos sin generarles ganancia económica alguna. Mas bien, se veían obligados a adquirirlos, lo que les significaba una doble explotación.

Algunos autores que abordan las dinámicas económicas coloniales plantean que en Guatemala se registraron procesos de concentración privada de la tierra dando lugar a la conformación de grandes propiedades.<sup>19</sup> Sin embargo –y aun cuando dicho escenario hubiese sido posible– la documentación colonial estatal indica que las principales fuentes generadoras de ingresos fiscales eran los impuestos que se pagaban por las transacciones comerciales –sobre todo con la metrópoli– y los tributos que entregaba la población indígena.<sup>20</sup> En tal sentido, el trabajo que generaba dichos tributos y la tierra –ya fuera ejidal o comunal– eran dos factores esenciales para el sostenimiento y reproducción local del régimen colonial.

La separación política de estas provincias del dominio español, formalmente efectuada en 1821, no modificó sustancialmente los escenarios antes descritos. En el ámbito económico se proclamó la libertad de comercio, enunciado que –se asumió– provocaría la identificación de otros productos de exportación así como nuevos mercados. Se divulgaron algunos principios inspirados en la Ilustración y el Liberalismo europeo que preconizaban la propiedad privada como eje único generador de riqueza y, por consiguiente, la estigmatización de las modalidades comunitarias como anti-económicas. Por lo tanto, con el nuevo régimen político el sustento de las lógicas económicas comunitarias –las tierras comunales e, incluso las ejidales– se vio amenazado. Sin que por ello se redujeran las cargas fiscales que pesaban sobre ellos.

Los productos entonces identificados para vincular la economía “nacional” con el mercado internacional no resultaron siendo incompatibles con las comunidades indígenas. No obstante, muchas de ellas –ya operando dentro de la lógica municipal republicana– reac-

18 El primero era cultivado en los llamados Suchitepéquez y en los Izalcos, y el segundo en buena parte del actual El Salvador.

19 Severo Martínez, por ejemplo, habla de la “hacienda colonial”, identificándola con la figura del latifundio. (1998:140)

20 Palma plantea que, por ejemplo para el período 1770-1821, los ingresos fiscales fueron de 1.333,538 pesos provenientes de impuestos sobre transacciones comerciales, y de 1.005,157 pesos por el pago de tributos. Luego, siguen otros rubros de ingresos fiscales con cifras bastante menores que las anteriores. (2004:44).

cionaron negativamente a las medidas restrictivas que se estaban imponiendo sobre sus patrimonios comunitarios, dando como resultado la caída del gobierno reformista que las estaba impulsando. De manera que, y hasta finales de la década de 1860 y con algunas pocas modificaciones, en esos espacios comunitarios se continuó generando un alto porcentaje de los productos para el consumo interno. Y, de igual manera, asegurando la sobrevivencia de sus habitantes.<sup>21</sup>

### *La racionalidad liberal*<sup>22</sup>

Las posibilidades para expandir masivamente el cultivo del café –como opción coyuntural para articularse al mercado internacional– sentaron las bases sobre las que los emergentes grupos de poder económico vinculados a ese cultivo impusieron una nueva racionalidad económica y política, trayendo consigo otras formas de organizar la economía, la política y la sociedad. Se reestructuraron los elementos necesarios para garantizar la consolidación del cultivo y exportación de ese grano. Se aprobaron leyes relacionadas con el acceso a la tierra y a la fuerza de trabajo; pero también para desarticular las formas de organización y reproducción de las comunidades indígenas mediante mecanismos que –directa o indirectamente– buscaban suprimir sus tierras comunales y ejidales y coaccionarlos –ya sin ese sustento territorial comunitario– a salir de esos espacios para incorporarse obligatoriamente a los procesos productivos cafetaleros.<sup>23</sup> Disposiciones arbitrarias justificadas en discursos políticos que proclamaban que esa era la vía para encausar al país hacia la “civilización y el progreso”, como para superar las diferencias que, según ellos, existían en Guatemala materializadas en la difícil convivencia entre “bárbaros y civilizados”. Al igual que durante el período de la racionalidad colonial, volvió a plantearse la firme creencia de la existencia de superiores e inferiores, refrendada en la legislación, los discursos políticos, las visiones históricas y –sobre todo– en el trato cotidiano.<sup>24</sup>

Planteamientos complementados con los que sostenían que la “propiedad en muchas manos” era improductiva y, por consiguiente, perjudicial para el adecuado desarrollo económico y social del país. El salario, como nueva forma de relación social pregonada,

21 Durante buena parte de este periodo la “economía nacional” estuvo vinculada al mercado externo mediante el cultivo y exportación de la grana. Fruto y producto que se obtenía en espacios concretos –Amatitlán y Sacatepéquez– y que no exigía un uso extensivo e intensivo de trabajadores temporales ni de tierras.

22 Período que se ubica a partir de 1871 hasta finales del siglo xx.

23 Desde tiempo atrás, muchas comunidades indígenas habían venido otorgando bajo la figura del “censo enfiteutico” porciones de sus tierras comunales a sujetos individuales a cambio de determinada renta anual, otorgándoles el usufructo pero no la propiedad sobre ellas. En 1877 fue promulgado el Decreto 170 que ordenaba que todos los usufructuarios de esas tierras debían “redimirlas” para ser sus propietarios, lo que significaba pagar el valor real de la misma, pero ya las arcas del Estado, no al pueblo propietario! Quienes no podían hacerlo, debían abandonarlas y restituirlas al Estado, no a su legítimo propietario. (Méndez Montenegro 1960:133-136)

24 Materializándose así la “colonialidad” ya mencionada, que plantea Quijano.

no llegó a ser una realidad. Pero sí lo fueron las prácticas autoritarias para el reclutamiento de fuerza de trabajo, aplicándose el rigor y la disciplina necesarias para asegurar su participación activa en el funcionamiento de la plantación cafetalera; pero no en los engranajes de la construcción de la nación; ni, mucho menos, en el disfrute de los beneficios que trajo esa actividad económica. Y, como ya se indicó, se implementaron disposiciones legales tendientes a desarticular las formas comunitarias de propiedad de la tierra.

Durante las dictaduras que desde 1871 hasta 1944 caracterizaron el ejercicio del poder político se continuó reforzando la opresión y explotación de la población campesina y, especialmente, la indígena. La propuesta de nación continuó siendo excluyente, autoritaria y eurocéntrica<sup>25</sup>. La última de estas dictaduras, iniciada en 1931, concluyó en 1944 luego que un movimiento social amplio contribuyó a su remoción. Durante el periodo que se siguió (1944-1954) se emprendieron importantes reformas con el propósito de reorganizar el Estado, sobre todo en su estructura económica, a partir de un proyecto de carácter capitalista amplio y modernizador. Entre las más significativas estaban los repartos de tierra a familias campesinas como parte de una reforma agraria moderada que apostaba por su independencia económica y, de manera indirecta, el desarrollo del mercado interno. De igual, o mayor importancia, fue la aprobación del Código de Trabajo para romper las ataduras cuasi serviles que impedían a grandes sectores de campesinos –indígenas y no indígenas– administrar de manera digna su trabajo y sus vidas.<sup>26</sup>

Como resultado de la intervención estadounidense en 1954, con la anuencia de la cúpula militar del ejército, de la oligarquía terrateniente y de la alta jerarquía de la iglesia católica, esas reformas económicas –sobre todo las relacionadas con la tierra– fueron canceladas. Muchas familias campesinas beneficiadas con tierra fueron obligadas a devolverlas.<sup>27</sup> En adelante, y siempre en el contexto de una economía estructurada en torno a la agroexportación (al café se le fueron añadiendo la caña de azúcar, el algodón, la ganadería y otros productos agrícolas más), se continuó reforzando el modelo concentrador de la propiedad de la tierra, agudizando las condiciones de pobreza/subsistencia de un

25 Es decir, organizada en función de los parámetros establecidos en y por Europa para el resto de mundo, articulados en torno a las ideas de raza y modernidad construidos desde esa realidad. (Quijano 2000).

26 Según Handy, los efectos y reacciones de la reforma agraria en las comunidades indígenas fueron diversos. Este autor considera que “El proceso de la Reforma Agraria removió alguna tierra del control de la comunidad, aun cuando esto no era su intención. Por otro lado, muchas comunidades usaron la Reforma Agraria para reconquistar tierra que habían perdido años antes a manos de los terratenientes, comunidades vecinas o la élite local. (...) En el proceso, sin embargo, los oficiales agrarios fueron confrontados con un programa extremadamente confuso de reclamos ancestrales y conflictos por mucho tiempo no resueltos, lo que les hizo difícil comprender y, casi, resolverlos equitativamente. (2013:201)

27 Véase: Handy (2013), Gleijeses (2005), C. Cambranes (1992).

alto porcentaje de la población campesina e indígena.<sup>28</sup> Escenario y temporalidad en el que las formas comunitarias de propiedad de la tierra fueron minusvaloradas en aras de la consolidación de la propiedad privada.

Si bien, los sucesivos gobiernos de turno desde 1954 en adelante realizaron repartos de tierras con el propósito de mitigar las condiciones de precariedad de la población rural-campesina empobrecida, éstos no lograron tales objetivos. Sobre todo, porque se trató de programas que no estaban seriamente interesados en lograr que los beneficiarios superaran –de manera efectiva– las condiciones de precariedad en que vivían. En algunos momentos se implementaron entregas de tierra bajo modalidades colectivas –que no comunitarias– que tampoco lograron generar algún tipo de arraigo solidario ni identitario entre los beneficiarios.<sup>29</sup>

A finales del siglo xx el café –como producto central para la exportación– entró en un paulatino proceso de crisis; pero no el modelo concentrador de tierra. De esta crisis se pueden señalar como derivados dos ejes importantes: en primer lugar, la implementación, cada vez más extendida, de políticas laborales que –aun estando vigente un Código de Trabajo proteccionista de los derechos laborales– han instaurado modalidades contractuales que sitúan a los trabajadores ante relaciones en las que carecen de derechos, más allá de los estrictamente vinculados al salario. Y, en segundo lugar, la implementación –cada vez más intensa y con mayor fuerza– de proyectos extractivos que, en muchos casos mediante mecanismos espurios y con el total apoyo de los gobiernos de turno y de los sectores de poder económico, están trastocando contextos, territorios y relaciones sociales en diferentes lugares del país. Además, se trata de proyectos que están agudizando la concentración de la propiedad y, en consecuencia, generando problemas como la mayor pauperización de las y los campesinos que dependen de la tierra para sobrevivir; como también la alteración y degradación del medio ambiente, cambios y conflictos en las relaciones sociales comunitarias y, sobre todo, en el régimen de propiedad. Situación que nos remite al inicio de esta reflexión.

---

28 Una lectura comparativa de los censos agropecuarios realizados desde 1950 hasta 2002 evidencia el constante incremento del minifundio en cantidad al mismo tiempo que su extensión disminuye.

29 Al respecto podría plantearse –y a la luz de algunas experiencias concretas– que los proyectos “colectivos” relacionados con el acceso a tierra tienen dificultades para consolidarse dado que no parten o se sustentan en elementos cohesionadores identitarios e históricos, tales como experiencias de lucha y defensa de esos territorios, como el mantenimiento de una memoria común que los sostiene y legitima. Los proyectos colectivos, en muchos casos, son resultado de iniciativas coyunturales específicas y quienes participan en ellos carecen de lazos comunitarios que les lleven a identificarse como colectivo más allá de las situaciones concretas que los aglutinan. Ejemplos de ambos tipos de situaciones se pueden ver en: Velásquez Nimatuj (2008), Avancso (2012) y Hurtado Paz y Paz (2008 y 2014).

### 3. Reflexiones

A pesar de que la Constitución Política establece el reconocimiento y protección de “las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas” y que el Estado “proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”; y que han ratificados varios convenios internacionales sobre esta materia, el escenario en torno a la tierra —reclamada o poseída comunitariamente— que ahora tenemos ante nuestros ojos es complejo y conflictivo, creciendo y expandiéndose por los cuatro puntos cardinales del país.

Como se ha tratado de ilustrar, las diferencias centrales entre ambas racionalidades estriban en el tipo de relaciones dentro de las que se ha situado a la población indígena y campesina con la tierra y el trabajo. Durante largos siglos, no se les vetó el acceso a tierra mediante formas comunitarias, llegando incluso a acumularlas en abundancia. Pero desde finales del siglo XIX y en el contexto de la racionalidad liberal, las reglas se cambiaron buscando revertir esa tendencia. Sin embargo, ello no ha significado que hayan podido salir de la marginación y la explotación que se originaron con la invasión europea. Es decir que, con o sin tierras comunitarias, no han logrado trascender la condición de colonialidad en que fueron situados desde ese momento histórico. Aunque en ciertos momentos históricos la disponibilidad de las mismas les ha permitido tener ciertos márgenes de autonomía, no por ello les ha significado liberarse de las condiciones históricas de explotación y marginación. Tierra y trabajo, en tal sentido, han sido los dos ejes constitutivos de ambas racionalidades antes expuestas.

De igual manera, es importante tener presente que desde los inicios de la racionalidad colonial y durante toda la racionalidad liberal, y hasta el presente, las comunidades han reaccionado de diversas formas para asegurar y defender sus derechos comunitarios sobre sus tierras y territorios. Cuando, desde los discursos enunciados por el Estado y quienes están promoviendo esas iniciativas expoliadoras se dice —con gran irresponsabilidad— que esas acciones comunitarias son resultado de manipulaciones es evidente que ignoran que esos hombres y mujeres —además de las herencias de los expolios a que han sido sometidos durante siglos— también son portadores de memorias de lucha, de resistencias y de búsqueda de soluciones justas a sus seculares demandas. Los territorios que ahora defienden y reclaman no son, únicamente, un importante activo económico para su propio beneficio sino —sobre todo— un espacio que les permite construir solidaridades anudadas por los hilos de la justicia y la memoria.

Además, y lo largo de toda esa trayectoria histórica, cuando las comunidades han buscado justicia y resarcimiento, lo han hecho apegándose a los códigos y procedimientos

impuestos por el poder. Es decir, han aprendido a “comportarse” según esas reglas. Y cuando “la justicia” no llega y se ven obligados a tomar medidas de hecho, por ejemplo, son rápidamente estigmatizados, perseguidos y castigados.

#### 4. Bibliografía

- Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANGSO) (2012). *“Romper las cadenas”*. *Orden finca y rebeldía campesina: el proyecto colectivo Finca La Florida*. Guatemala: Avancso.
- C. Cambranes, Julio (editor) (1992). *500 años de lucha por la tierra. Estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala*. Guatemala: FLACSO. 2 vols.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2015). *Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 628-2013*. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil catorce.
- Escobar, Arturo (2000). “El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: globalización o posdesarrollo,” en: *Antropología del desarrollo. Teorías y estudios etnográficos en América Latina*. Barcelona: Paidós.
- Fabila, Manuel (1941). *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*. México: Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- Fry, Michael F. (2003). “De indígena a ladino: diferenciación étnica en la montaña guatemalteca, (1750-1840)”, en: *Diálogos Latinoamericanos*. Aarhus (Dinamarca): Latin American Center of the University of Aarhus. 7:112-134.
- Gibson, Charles (1990). “Las sociedades indias bajo el dominio español”, en: *Historia de América Latina, Tº 4: América Latina colonial: población, sociedad y cultura*. Barcelona: Cambridge University Press/Editorial Crítica. Pp. 157-188.
- Glejises, Piero (2005). *La esperanza rota. La revolución guatemalteca y los Estados Unidos, 1944-1954*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Handy, Jim (2013). *Revolución en el área rural: conflicto rural y reforma agraria en Guatemala (1944-1954)*. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales – Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hurtado Paz y Paz, Laura (2008). *Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización: el caso de Alta Verapaz, 1970-2007*. Guatemala: F&G editores.

\_\_\_\_\_ (2014). *La histórica disputa de las tierras del Valle del Polochic. Estudios sobre la propiedad agraria*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2015). *Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad del triángulo norte*. Centroamérica, marzo.

Quijano, Aníbal (2000). “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en: E. Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales, perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: Clacso. Pp. 201-246.

Martínez Peláez, Severo (1998). *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*. México: Fondo de Cultura Económica.

Méndez Montenegro, Julio César (1960). “444 años de Legislación Agraria, 1513-1957”, en: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala*. Época VI (Enero-Diciembre), N° 9-12.

Palma Gustavo, Arturo Taracena y Eduardo Baumeister (2004). *Cambios en la tenencia de la tierra: tendencias históricas*. Guatemala: Sistema de Naciones Unidas en Guatemala.

Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias (1943). Madrid: Consejo de la Hispanidad.

Solano, Francisco de (1991). *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México: Universidad Autónoma de México.

Velásquez Nimatuj, Irma Alicia (2008). *Pueblos Indígenas. Estado y lucha por tierra en Guatemala. Estrategias de sobrevivencia y negociación ante la desigualdad globalizada*. Guatemala: Avancso.

### ***Sitios electrónicos:***

<http://www.bcie.org/uploaded/content/article/1285334126.pdf> consultado el 15 de octubre de 2015

<http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> consultado el 20 de octubre de 2015





# Derechos sobre tierras comunales bajo presión

Silvel Elías



Consulta comunitaria de buena fe en Santa Cruz del Quiché.  
Foto: Delmi Arriaza.



# **Derechos sobre tierras comunales bajo presión**

**Silvel Elías<sup>1</sup>**

## **1. Introducción**

Sobre las tierras comunales, se ha escrito en Guatemala, una abundante, aunque aún insuficiente bibliografía que ayuda a comprender, que las mismas continúan siendo una importante realidad en la estructura agraria, y que las intervenciones en materia de leyes y políticas, ha marcado gran parte de la vida política, social y económica del país. Del lado de los historiadores, estudios realizados por Severo Martínez, Julio Castellanos Cambranes, Julio Pinto, Gustavo Palma, Rainer Hosting, Michael Bertrand, Francisco de Solano, entre otros, muestran que el control sobre las tierras comunales, estuvo en el centro de las disputas entre las principales facciones políticas coloniales y republicanas, y a la vez dan cuenta de la resistencia de los pueblos para hacer valer sus derechos. Del lado de los sociólogos y antropólogos, destacan las contribuciones de Claudia Dary, Georg Grunberg, George Lovell, Shelton Davis, Norman Schwartz, Carlos Camacho, Laura Hurtado y otros, que analizan la significación de las tierras comunales en la construcción de las identidades, representaciones, y relaciones de poder en lugares concretos. Y del lado de los geógrafos, agrónomos, ecólogos y forestales, los estudios de César Castañeda, Estuardo Secaira, Erwin Castellanos, y otros, evidencian su importancia en los esfuerzos de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

Estas contribuciones contrastan con la escasa o nula legislación para el reconocimiento de las tierras comunales en el país, sobre todo en la época republicana. Al contrario, según se presenta en este artículo, las leyes y políticas públicas, parecen estar empeñadas en acelerar el fin de las tierras comunales.

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hasta ahora no existen estadísticas oficiales para conocer la magnitud de este sistema de tenencia; no hay leyes que garanticen su protección, muy pocos esfuerzos para reconocer a los titulares de derechos y tampoco hay esfuerzos sustanciales para fortalecer su gestión.

Algunas experiencias generadas en los últimos cinco años, muestran que la restitución de derechos a las tierras comunales es legalmente posible, que el reconocimiento y protección a la tenencia legítima pueden tener un impacto favorable en la resolución de conflictos agrarios, y que en general las tierras comunales contribuyen a la lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y los medios de vida para una gran parte de la población.

## **2. Una historia de despojo y negación de derechos**

Los pueblos originarios de Guatemala, habían desarrollado una organización territorial, que estaba bien demarcada en las estructuras sociales y espaciales al momento de la invasión española. Los pueblos de las tierras altas, por ejemplo, tenían una administración en *Calpules* y *Tinamites*, que les permitía tener el control sobre su territorio y en donde la tenencia de la tierra era fundamentalmente colectiva, tal como ha sido analizado por Carmack y otros estudiosos. Frente al dominio de los colonizadores, los pueblos originarios trataron de hacer valer sus derechos con la redacción de sus propios títulos de tierras y territorios, en idioma nativo, pero con caracteres latinos, que ahora se conocen como Títulos Antiguos.

El primer gran despojo contra las tierras de los pueblos indígenas se produjo cuando los invasores españoles, con fundamento en las Bulas Papales de 1493, declaraban que todos los territorios conquistados pertenecían a la corona española. El modelo colonial de administración territorial estuvo estrechamente relacionado con los mecanismos de trabajo forzado y extracción de tributos. Así los pueblos indígenas fueron reducidos a pueblos, asignándole a cada uno, su respectivo ejido, un área de uso común equivalente a 16 kms<sup>2</sup>. Muchos pueblos indígenas lograron que las autoridades coloniales les otorgaran títulos colectivos por compra o donación, sobre sus tierras ancestrales. Por lo general, cada pueblo de indios contaba, tanto con su ejido como con sus tierras comunales propiamente dichas.

Las tierras comunales gozaron de cierta protección durante la época colonial en función de la extensa legislación agraria que se emitió desde la península a partir de las Leyes Nuevas de 1542, (De Solano, 1977; Martínez Peláez, 1991) pero en la práctica las comunidades indígenas vivían denunciando y defendiéndose de los colonizadores por los constantes despojos en forma de invasiones, usurpaciones, composiciones anómalas, corrimiento de linderos, que les obligaba a invertir tiempo y dinero en interminables procesos judiciales de medidas, remedidas, titulación y confirmación de títulos. (Hostnig, 1997)

Al final del periodo colonial, las políticas de tierras estaban fuertemente influenciadas por el pensamiento liberal surgido en Europa durante el siglo XVII, que entre otras cosas propugnaba por la liberalización de la propiedad de la tierra, que se tradujo en el ataque a las tierras comunales, para romper con la atadura que en el viejo régimen significaba la alianza entre campesinos, iglesia y señores feudales. (Vivier, 1998). Al final del periodo colonial, liberales y conservadores se enfrascaron en un activo debate sobre el problema agrario (Belzunegui, 1992). Los liberales, acogieron con beneplácito las reformas contenidas en la Constitución de Cádiz de 1812, que entre otras cosas favorecía el reparto de tierras comunales y de la iglesia. De hecho, el primer gobierno liberal en el país, encabezado por Mariano Gálvez, inició el despojo de las tierras comunales, pero la resistencia indígena y campesina contra estas políticas, sería una de las causas de su dimisión.

Por otra parte, el nuevo modelo de administración político territorial impuesto en los primeros años de la independencia, que convirtió los pueblos coloniales en municipios, hizo que muchas tierras comunales que hasta entonces correspondían al “Común del Pueblo”, pasaran bajo control de las municipalidades, relegando con ello a la comunidad indígena como titular de derechos de tierras.

Durante el conservador gobierno de Rafael Carrera, las comunidades recuperaron parte de la protección que habían tenido a lo largo de la colonia, sin embargo, el despojo continuó por la fuerza de los intereses económicos que exigían la desamortización de las tierras comunales. El Censo Enfitéutico, obligó a las comunidades indígenas a dar en arrendamiento sus tierras a los finqueros, quienes luego de diez años de uso, según lo establecía la “Ley de Reducción de Censos”, podían reclamarlas en propiedad.

Los historiadores coinciden en que el gran despojo de tierras comunales se produjo durante el retorno de los liberales al poder, encabezados por Justo Rufino Barrios. Para entonces, el cultivo del café se había consolidado como una de las principales actividades económicas que requería de tierra y mano de obra suficientes. (Belzunegui, 1992; Bertrand, 1989; Castellanos Cambranes, 1996). El intenso reparto de tierras, sobre todo a alemanes y otros extranjeros y el suministro forzado de la fuerza de trabajo por medio del Reglamento de Jornaleros, fueron las principales políticas en materia agraria que durante 75 años y que todavía tiene manifestaciones en la prevalencia del latifundismo y el colonato. (Elías, 2013)

Aunque estas políticas liberales fueron revertidas por el gobierno revolucionario de 1944-1954, con el programa de reforma agraria (Decreto 900), después, en realidad muy poco ha cambiado en esta historia de despojo contra las tierras comunales. Con la Ley

de Transformación Agraria (Decreto 1555), se abandonaron las figuras de Comunidad Indígena y Tierra Comunal, aunque se hicieron adjudicaciones colectivas utilizando modelos de organización social, como el Patrimonio Agrario Colectivo, la Finca Cooperativa y la Empresa Campesina Asociativa, pero muy distantes de los modelos originales de tierras comunales. Las leyes que crearon las zonas de desarrollo agropecuario en Petén y la Franja Transversal del Norte, anularon las tierras comunales preexistentes. (Garst, 1993; Schwartz, 2001)

Durante el conflicto armado interno, muchas comunidades que fueron masacradas u obligadas al destierro, perdieron sus tierras al haber sido ocupadas por terceros, pero principalmente por la destrucción de sus instituciones comunitarias de gestión territorial. (Falla, 1992) El caso de la Comunidad de Río Negro, en Rabinal, Baja Verapaz, representa un ejemplo de la forma violenta de despojo para la instalación de un proyecto hidroeléctrico.

### **3. Despojos contemporáneos de tierras comunales**

#### **a) La invisibilización de tenencia comunal**

Con la irrupción de las políticas de corte neoliberal en la década de los años 90, que propugnan la apertura económica, la privatización de los bienes y los servicios públicos y la reducción del Estado, se instituyen nuevas formas de despojo contra las tierras comunales. Paradójicamente, la irrupción del neoliberalismo coincide con la época de negociación de los Acuerdos de Paz, ya que precisamente en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en donde el gobierno se comprometió a adoptar medidas para la regularización jurídica de la posesión comunal de tierras y titular a las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal. Obviamente los gobiernos de la época del postconflicto, hicieron poco o nada al respecto. *“Nunca se realizaron los inventarios municipales, ni se titularon tierras comunales. Todo lo contrario, tanto la Misión de Verificación de las Naciones Unidas como el gobierno consideraron que insistir en el cumplimiento de ese compromiso podría provocar conflictos con los latifundistas y los empresarios y era preferible olvidarlo.”* (Camacho, 2015)

En cambio, los gobiernos implementaron una estrategia de invisibilización intencional de las tierras comunales en las estadísticas oficiales, especialmente en el Censo Agropecuario de 2003, en donde se menciona que en el país existe un total de 33,436 Mz. de tierras comunales (equivalentes a 23,456 hectáreas) (INE, 2003), mientras que un estudio elaborado por el Grupo Promotor de Tierras Comunales, reporta la existencia de 1.5 millones de hectáreas de tierras comunales. (CONAP, 2008) El subregistro del censo del 2003, se debe a

un error conceptual y metodológico, ya que reemplaza la categoría de tenencia de la tierra usada en los censos anteriores por la de “Situación Jurídica del Productor” y se basa en la pregunta: IV.B.4 “¿Bajo qué forma el productor trabaja la finca censal?”, siendo una de las opciones: “5. Comunal”.<sup>2</sup> De esa cuenta, los datos del censo son insuficientes para comprender la situación de la tenencia de la tierra y mucho menos de las tierras comunales. Además se toma como unidad de análisis al productor su finca y su condición jurídica, y no a la comunidad ni su organización.

El siguiente ejemplo ilustra la gravedad de la situación: el censo agropecuario del 2003, indica que en el departamento de Jalapa habían 24,317 fincas (léase productores) con un total de 69,980 hectáreas, pero solo 28 productores con 817 hectáreas de tierras comunales. (INE, 2003) Sin embargo, tan solo la Comunidad Indígena de Xalapán, tiene una finca comunal de 17,865 hectáreas, y aglutina, en su calidad de comuneros, a un total de 13,000 familias. El caso extremo es Totonicapán, un departamento con fuerte tradición de tierras comunales, en donde el censo en referencia indica que solo existen 86 Mz. en esta categoría. (INE, 2003)

## **b) La negativa estatal a titular tierras comunales y reconocer territorios indígenas**

Las políticas de tierras, especialmente las relacionadas con su administración y certeza jurídica (catastro, titulación y registro), impulsadas por el Banco Mundial (BM) en varios países del mundo, han tenido un claro sesgo hacia la individualización de los derechos y la activación de los mercados de tierras, con el argumento de que brinda mejores garantías para el acceso al crédito, la inversión y que es un factor clave para el impulso al desarrollo. A pesar que algunos estudios del mismo BM argumentaban sobre la importancia de apoyar la titulación de tierras y territorios indígenas, (Plant, 1991) en Guatemala prácticamente no se tuvo ningún avance, como sí lo hubo en algunos países de la Amazonía, Nicaragua y Honduras. (Chirif and García, 2007) De igual manera, la Directriz Operativa para Pueblos Indígenas (OP-4.10) del BM, para prevenir los impactos negativos de los megaproyectos en territorios indígenas, tampoco han detenido los procesos de despojo, ya que se siguen instalando minerías, hidroeléctricas y otros proyectos extractivos, sin agotar los procesos de consulta previa, ni con el consentimiento libre, previo e informado que estipulan, tanto el Convenio 169 de la OIT, como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> En cambio, el III Censo Nacional Agropecuario, incluye en su capítulo II “Régimen de Tenencia de la Tierra”, la tierra comunal como una de las formas de tenencia. Sin embargo también comete el error de preguntar sobre tierras comunales a los productores individuales, confundiendo con ello, forma de tenencia con forma de trabajo, y por ello solo reporta la existencia de 51,229 Mz en esta forma de tenencia.



Lo que ha ocurrido en los últimos años con el denominado Programa Administración de Tierras (PAT I y II), impulsados por el Banco Mundial, se ha constituido en una nueva fuente de despojo a las tierras comunales. “*El catastro ni quita ni otorga derechos*”, fue el eslogan utilizado por el proceso catastral; sin embargo, en sus dos fases, el PAT solo logró hacer el levantamiento catastral o declaración de cuatro tierras comunales.

El Reglamento para el Levantamiento Catastral en Tierras Comunales, elaborado y puesto en vigencia por el RIC, en el Marco del PAT II, es a juicio de algunos expertos en la materia, “*Un conjunto y trámites engorrosos que en vez de favorecer el catastro de tierras comunales, lo obstaculiza, ya que contiene hasta 16 pasos que deben seguir las comunidades interesadas, cuando debería ser un procedimiento de oficio, que no debería llevar tantos requisitos, tal como ocurre con las tierras privadas, en donde basta con que los propietarios señalen sus linderos.*” (Entrevista personal). Los mismos funcionarios del BM en sus evaluaciones al PAT II reconocen que los esfuerzos para declarar tierras comunales, estaban muy por debajo de lo anticipado.<sup>3</sup>

Las operaciones del catastro realizadas por el PAT I en Petén, en donde se privilegió la medición de predios individuales en comunidades establecidas, en vez de una medición colectiva, provocó impactos irreversibles en el tejido social de las comunidades y también en los ecosistemas naturales. Casi inmediatamente después del levantamiento catastral, se produjo una intensa transferencia de tierras, a tal punto que “el 45% de las parcelas campesinas catastradas, en Petén ha sido objeto de compra-ventas. (Grunberg *et al.*, 2012)

Por su parte, los programas de acceso a la tierra durante los gobiernos militares de la época del conflicto armado interno se cuidaron de no reconocer y adjudicar tierras comunales a comunidades indígenas. En vez de ello, instituyeron la figura de Empresa Campesina Asociativa (ECA), que de alguna manera da continuidad al Patrimonio Agrario Colectivo de la década de los años 60.

### **c) La imposición de las Áreas Protegidas**

Aunque es innegable la necesidad de proteger los ecosistemas naturales vía la creación de las Áreas Protegidas (AP), en Guatemala, este proceso ha conllevado, en algunos casos, el despojo y la restricción de derechos tradicionales de uso y acceso para las comunidades. El auge de las AP en los 90, a tono con el discurso ambiental de la época, provocó la creación de AP sobre tierras comunales, sin consulta con las respectivas comunidades.

---

3 [http://www.ric.gob.gt/sites/default/files/pdf/am\\_abril\\_2014.pdf](http://www.ric.gob.gt/sites/default/files/pdf/am_abril_2014.pdf)

La visión conservacionista que predomina en la declaratoria de áreas protegidas en Guatemala, se sustenta principalmente en los postulados de la *‘Tragedia de los Comunes’* (Hardin, 1968), según la cual, los recursos comunes están condenados a la tragedia debido a que cada usuario tiene la tendencia a obtener el máximo de beneficios, situación que al ser imitada por los demás genera la tragedia irremediable. Para escapar a la misma, Hardin propuso la privatización o estatización de los recursos comunes, los cuales consideraba de acceso abierto. Esta visión conservacionista fue rebatida en 1990 por Elinor Ostrom<sup>4</sup> con la publicación *‘El Gobierno de los Bienes Comunes’* en donde evidencia que los recursos gestionados colectivamente –por una serie de reglas de uso– se conservan y manejan exitosamente mediante las instituciones autogestionarias locales, es decir sistemas de organización, gobierno, normativas, sanciones y mecanismos de supervisión establecidos por los propios usuarios. (Ostrom, 2000)

La mayoría de las áreas protegidas han sido promovidas por grupos urbano-intelectuales, preocupados en proteger la riqueza natural de los sitios y con ello evitar su degradación, de la cual, aún en la actualidad se sigue culpando a las familias campesinas e indígenas que transforman los bosques en áreas de cultivos agrícolas. La conformación de la mayor parte de áreas protegidas también ocurre en sintonía con el auge del discurso ambientalista surgido a partir del Informe Brundtland de 1987 (conocido también como “Nuestro Futuro Común”), en el cual se promovían acciones para la conservación del planeta, y en donde se planteaba que la conservación debería estar supeditada a las necesidades humanas.

Al respecto, existe un conflicto de intereses que enfrenta a conservacionistas y pueblos indígenas, ya que los primeros en su afán de luchar por la conservación, crean áreas protegidas de manera precipitada e inconulta, que muchas veces deja a quienes viven y dependen de los bosques sin las posibilidades de continuar obteniendo sus medios de vida a partir del uso de los recursos que se encuentran en estos espacios. El asunto se vuelve más polémico cuando se demuestra que la mayoría de las áreas protegidas creadas en el mundo, se encuentran en realidad en territorios indígenas, Visis Cabá o el Bosque Comunal de Totonicapán, por ejemplo. Tan solo en América Latina el 80% de las áreas protegidas coincide con los territorios reclamados por los pueblos indígenas. En otros países las áreas protegidas han desplazado a miles de personas en nombre de la conservación, pero sin tomar en cuenta sus necesidades.

Nadie cuestiona la necesidad de hacer estos esfuerzos de conservación, pero el problema radica en que muchas veces se hace a costa de limitar o negar derechos de uso y acceso.

4 Premio Nobel de Economía compartido en 2009 por su análisis de la gobernanza económica, especialmente de los recursos compartidos.

Marcus Colchester (Colchester, 2003), uno de los estudiosos que más ha abordado esta problemática, cuestionó la mirada racista y occidental con que se definieron las áreas silvestres (incluyendo como silvestres o salvajes a las personas que vivían dentro), y en cambio abogó por que los programas relacionados con la biodiversidad deben respetar los derechos colectivos de los pueblos.

Muchas de las áreas protegidas actualmente declaradas, se ubican sobre tierras comunales y territorios de las comunidades indígenas, sin que estas hayan sido consultadas ni tomadas en cuenta en el proceso de declaración, y por lo general, tampoco participan en su gestión. En ese sentido, hace necesario plantear los modelos de categorización de áreas protegidas, en el sentido de que los pueblos indígenas sean reconocidos en sus derechos y que tengan mayor participación y beneficios en la gestión de las áreas protegidas.

En el reciente Congreso Mundial de Áreas Protegidas celebrado en Sidney 2014, se insta a *“Todos los países, las organizaciones pertinentes, gerentes y titulares de derechos de áreas protegidas deben reconocer y apoyar adecuadamente los esfuerzos voluntarios y auto-dirigidos de conservación, incluso en los territorios y áreas conservadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales”*. También se pide que los gobiernos, las comunidades y los actores de las áreas protegidas, reconozcan y garanticen el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, así como los derechos a la tierra y los recursos colectivos, para fortalecer su compromiso con los medios de vida sostenibles y fomentar su participación en la conservación de la naturaleza. En Guatemala, el CONAP, sin reconocer los esfuerzos de conservación que realizan las comunidades en las tierras comunales, sí ha avalado las categorías para tierras privadas y tierras municipales.

Los recursos provenientes de los incentivos forestales y las ofertas de financiamiento de la cooperación internacional en conservación, hicieron que varias municipalidades recobraran el interés por las tierras, astilleros o ejidos municipales. En la actualidad se han conformado 50 APs en la categoría de Parque Regional Municipal.

#### **d) La amenaza de los proyectos extractivos**

Las tierras comunales se encuentran bajo nuevas presiones debido a las grandes inversiones que representan las industrias extractivas, los proyectos hidroeléctricos y los monocultivos.

El cultivo de la palma de aceite, por ejemplo ha tenido una acelerada expansión de plantaciones en el Valle del Polochic, el Sur de Petén y la Franja Transversal del Norte, generando un drástico cambio en el uso del suelo, hasta llegar a significar en 2010 a 23% de la superficie cultivada. Esta expansión ha ocurrido, gracias al intenso proceso

de acaparamiento de tierras, en el que familias y comunidades indígenas y campesinas completas han sido presionadas para vender sus tierras en las condiciones impuestas por los operarios de las grandes empresas. (Hurtado, 2008)

Estas inversiones también producen impactos ambientales, visibles en la deforestación, el cambio del uso de la tierra, la contaminación de las aguas y la pérdida de la biodiversidad, los principales efectos se observan en la agricultura familiar campesina, incrementando su vulnerabilidad frente a la escasez de alimentos, la pobreza y el cambio climático.

### e) **Escasa protección a los derechos de tenencia comunal**

A pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya versión más reciente data de 1985, reconoce y protege la propiedad de las comunidades indígenas y de otras formas colectivas, y que la Ley del RIC, también protege esta forma de tenencia, en realidad, las tierras comunales han sido objeto de proceso de despojo, usurpación y disolución a lo largo de la historia. Algunas comunidades tienen inscritos sus títulos en el RGP, pero ello no ha evitado que sus derechos sean usurpados o despojados, ya sea por propietarios privados que han expandido sus dominios, por municipalidades que se han apropiado de los títulos comunales o por el mismo Estado que ha dispuesto de las tierras comunales a expensas de las comunidades.

Por lo general, las tierras comunales carecen de certeza jurídica ya que la mayoría no cuenta con los títulos debidos legalmente registrados en el Registro General de la Propiedad (RGP). Muchas de las tierras comunales, sobre todo en comunidades de los pueblos indígenas, se sustentan en la ocupación ancestral de las tierras y territorios, algunas de las cuales tienen sus orígenes desde la época prehispánica y otras desde la época colonial. Existen comunidades como la de Santa María Xalapán, en Jalapa, que siguen reivindicando los títulos otorgados por la corona española.

Por otra parte, en muchos casos, los titulares legítimos de las tierras comunales han desaparecido debido a que no han podido soportar las presiones impuestas por actores externos a las comunidades o porque los mismos han sido suplantados por entidades ajenas. Al desaparecer o perder fuerza los titulares legítimos, ha sido más fácil el despojo de las tierras comunales. El Común de Pueblo de Indios de Jocotán, a cuyo nombre están inscritas las tierras comunales en el RGP, ha sido suplantado por la Municipalidad de Jocotán, quien ahora retiene los derechos de tenencia, aun cuando los indígenas de Jocotán representen más del 90% de la población actual de municipio.

Los titulares de derechos en las tierras comunales, han creado sus propias formas de administración, la mayoría de las cuales se sustentan en el derecho consuetudinario, es decir en las normas y acuerdos establecidos por el derecho de la costumbre, algunas de las cuales tienen origen en la historia ancestral de las comunidades. Cada comunidad tiene su propia ley o sea sus propios mecanismos para regular los derechos de uso, acceso y extracción en las tierras comunales. Sin embargo, la legislación nacional, sobre todo las leyes en materia de desarrollo, descentralización, bosques y áreas protegidas, entre otras, no toman en cuenta estas formas propias de administración y en cambio obligan a las comunidades a sujetarse a normativas que muchas veces riñen con los dispositivos locales.

#### **4. El lento proceso de restitución de derechos**

En los últimos años se han dado en el país algunas resoluciones para restituir derechos colectivos sobre tierras comunales que habían sido objeto de despojo.

En 2010, de acuerdo con el expediente 1101-2010, la Corte de Constitucionalidad amparó a la Municipalidad Indígena de Chichicastenango, Quiché, en su reclamo de restitución de un lote de terreno que voluntariamente habían donado a la gubernamental Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, pero al producirse la privatización de dicha empresa, el bien fue trasladado por la Municipalidad de Chichicastenango, sin tener facultades para ello, a la empresa privada de Telecomunicaciones de Guatemala, TELGUA.

En 2011, en un acto público, la Municipalidad de Palín, Escuintla, devolvió el Título de Propiedad de la Finca El Chilar a la Comunidad Indígena Poqomam de Palín. Esta había recibido la adjudicación de la finca en 1897, pero por diversas circunstancias, el título había pasado a manos de la Municipalidad. A pesar de ello, la Comunidad Indígena de Palín, mantuvo su organización y el control sobre la tierra comunal, y en la actualidad hacen esfuerzos para recuperar ciertas áreas de su territorio que les han sido despojadas.

En 2010, después de varios años de movilizaciones, ocho comunidades indígenas Ch'ortí, lograron la adjudicación de tierras comunales por parte de la Municipalidad de La Unión, Zacapa. La municipalidad reconoció que las comunidades indígenas tenían un asentamiento ancestral en dichos territorios. Las comunidades indígenas han tenido que registrarse en el libro municipal correspondiente y también han reconstituido su sistema de autoridades ancestrales.

En 2014, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia definitiva, ordenó la restitución de los derechos de propiedad comunal a la Comunidad Indígena de Vecinos de Chuarrancho, que había sido despojada de manera irregular por la Municipalidad de Chuarrancho en el 2001. La lucha por la restitución de derechos surgió cuando la municipalidad, de manera inconsulta había avalado la instalación de proyectos mineros e hidroeléctricos en dichas tierras. En 2015, la Comunidad Indígena restableció el sistema de autoridades ancestrales para la administración de la tierra comunal.

En 2014, después de un largo proceso de lucha legal, cuatro comunidades indígenas Q'eqchi' del municipio de El Estor, Izabal, lograron que el Fondo de Tierras les titulara sus tierras ancestrales, que habían quedado enmarcadas en el AP Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas. Las comunidades lograron demostrar que la ocupación de sus tierras precede a la creación del AP. Tuvieron que inscribirse como Comunidades Indígenas, en un libro municipal habilitado para el efecto, y los títulos les fueron conferidos bajo la figura de Tierra Comunal, y en la inscripción en el Registro General de la Propiedad, lograron que se anotara que dichas tierras son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles, algo que los comunitarios definen como los “cuatro candados” en defensa de las tierras comunales.

## **5. Fortalecer a los titulares de derechos colectivos y sus instituciones**

Los titulares de derechos de tierras comunales, tienen el derecho a mantener el control sobre dichos recursos a través del mantenimiento de sus instituciones colectivas de gestión territorial. En el ámbito de la economía institucional, Elinor Ostrom, cuestionando la tragedia de los comunes de Hardin, ha demostrado que una institución de autogestión de recursos comunes, está compuesta por mecanismos de control y regulación socialmente contruidos, que crean, aplican y transforman las reglas, o normas, que los individuos utilizan para organizar las relaciones específicas entre unos y otros. Una institución según Ostrom es *“el conjunto de normas efectivamente utilizadas por un conjunto de personas (las normas operativas o reglas en uso) con la finalidad de organizar actividades repetitivas que producen resultados que afectan a esos individuos o y que podrían afectar a otros”*.(Ostrom, 2000)

Para las comunidades con tierras comunales, esas instituciones no son otra cosa, sino el sistema de normas, formas de gobierno, mecanismos de supervisión, sanciones y todos los mecanismos que las comunidades establecen para poder manejar colectivamente sus recursos y territorios. La creación de instituciones autogestionarias para regular el uso de las tierras y de los recursos que contienen, es uno de los retos fundamentales para la

defensa de las tierras comunales. Según Ostrom esto implica saber: *quién está autorizado para apropiarse de unidades del recurso; el tiempo, la cantidad, localización y tecnología de la apropiación; quién está obligado a contribuir para proporcionar o mantener el sistema de aprovechamiento; las modalidades de supervisión y mantenimiento de las actividades de apropiación; la manera en que los conflictos sobre apropiación y el manejo deben resolverse; y la manera en que las reglas que afectan los puntos mencionados cambian a través del tiempo de acuerdo con el desempeño del sistema de manejo y las estrategias de los participantes.* (Ostrom, 2000)

## **6. Conclusiones**

La resistencia que las comunidades indígenas y campesinas han mantenido en torno a sus tierras comunales, demuestran que este sistema de tenencia, tiene una importancia crucial en sus aspiraciones para tener una vida digna. Las leyes y políticas agrarias que se han impuesto a lo largo de la historia para su disolución y despojo, no han podido poner fin a las tierras comunales.

Las dinámicas rurales actuales, influidas por las presiones que generan las inversiones de proyectos extractivos, hidroeléctricas y monocultivos, están generando nuevas formas de despojo, reconfigurando los territorios rurales y aumentando los conflictos agrarios.

Los incipientes avances sobre reconocimiento a los derechos colectivos sobre la tenencia comunal de la tierra, que se han producido en los últimos años en el país, señalan que es importante apoyar los esfuerzos, movilizandolos recursos jurídicos disponibles, fortaleciendo la organización de los titulares de derecho y mejorando los procesos de gestión de las tierras y territorios.

## **7. Referencias**

- Belzunegui, B., 1992, Pensamiento económico y reforma agraria en el Reino de Guatemala, 1797-1812, Guatemala.
- Bertrand, M, 1989, La tierra y los hombres: la sociedad rural en Baja Verapaz durante los siglos XVI y XIX, in Stephen Webre (ed), La Sociedad Colonial en Guatemala: Estudios Regionales y locales: Antigua Guatemala, CIRMA-PLUMSOCK, p. 141-188.
- Camacho, C., 2015, La cuestión agraria, los derechos de los indígenas a la tierra y el fracaso del proceso de paz en Guatemala. Cuadernos de Antropología, v. 20 (2010), p. 1-25.

- Castellanos Cambranes, J., 1996, *Café y campesinos: los orígenes de la economía de plantación moderna en Guatemala, 1853-1897*, Madrid, Catriel.
- Chirif, A., P. García, 2007, *Marcando Territorio. Progresos y limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía*. Copenhague, Dinamarca, IWGIA.
- Colchester, M., 2003, *Naturaleza cercada. Pueblos indígenas, áreas protegidas y conservación de la biodiversidad*. Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNRISD.
- CONAP, 2008, *Diagnóstico del manejo y conservación de recursos naturales en tierras comunales*. Guatemala, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Grupo Promotor de Tierras Comunales..
- De Solano, F., 1977, *Tierra y Sociedad en el Reino de Guatemala*. Guatemala, Editorial Universitaria. p. 1-642.
- Elías, S., 2013, *El Colonato en Guatemala: resabios del trabajo agrícola en relación de servidumbre: Tikalía*. Revista Científica de la Facultad de Agronomía, USAC, v. XXXI, p. 6-40.
- Falla, R., 1992, *Masacres de la selva: Ixcán, Guatemala (1975-1982)*. Guatemala, USAC.
- Garst, R., 1993, *Ixcán: colonización, desarraigo y condiciones de retorno*, Guatemala, Consejo de Instituciones de Desarrollo.
- Grunberg, G., L. Grandía, B. Milián, 2012, *Tierra e igualdad. Desafíos para la Administración de Tierras en Petén*, Guatemala. Guatemala, Banco Mundial.
- Hostnig, R., 1997, *Esta Tierra es Nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1555-1952)*. Tomos I, II y III., Quetzaltenango, Guatemala, CCIC/IIZ.
- Hurtado, L., 2008, *Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización. El caso de Alta Verapaz*, Guatemala, Guatemala, F&G Editores, p. -424.
- INE, 2003, *IV Censo Agropecuario Nacional*, Guatemala, Instituto Nacional de Estadística.



- Martínez Peláez, S, 1991, Motines de Indios. Guatemala, Ediciones en Marcha.
- Ostrom, E., 2000, El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva, México D.F., Fondo de Cultura Económica, p. -395.
- Plant, R, 1991, Los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre la tierra en los países en desarrollo., Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.
- Schwartz, N. Etnicidad, regionalismo y el Estado: relaciones étnicas y sociales en Petén, Guatemala, 1944-2000. 2001. Antigua Guatemala, Guatemala. CIRMA.
- Vivier, N. Propriété collective et identité communale. Les biens communaux en France, 1750-1914. 1-352. 1998. Paris, Publications de la Sorbonne.

# **Comunidad Indígena San Carlos Alzatate frente a la industria extractiva**

**Geiselle Sánchez Monge**



Foto: Geiselle Sánchez M.



# **Comunidad Indígena San Carlos Alzatate frente a la industria extractiva**

**Geiselle Sánchez Monge<sup>1</sup>**

## **1. Introducción**

El municipio de San Carlos Alzatate, es una comunidad indígena reconocida desde finales e inicios de 1800, cuenta con título de propiedad para un área de más de 119 caballerías, y su organización es determinada por la asamblea general en la que participan socios activos, se reconoce como segunda autoridad al alcalde municipal. Sin embargo, es la Junta Directiva de la Comunidad Indígena elegida por la asamblea general, quien, a través de los estatutos de la comunidad determina el funcionamiento de la misma, particularmente cuando se trabaja de asignación de derechos de uso y manejo de la tierra y los recursos naturales.

En San Carlos Alzatate actualmente no opera ninguna empresa minera, pero la población considera que la industria extractiva es una de las mayores amenazas al municipio. Al hablar de minería en San Carlos Alzatate es imposible obviar que la información y experiencia de la Mina El Escobal y el movimiento social articulado en torno a dicha experiencia es una referencia no sólo para la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate sino también para otras comunidades aledañas.

De manera que este artículo, indaga acerca del territorio construido desde la resistencia de las comunidades en el oriente del país, ejemplificándolo con lo acontecido en San Carlos Alzatate y San Rafael Las Flores. Estudiado desde el movimiento socio-territorial, es decir, no focalizado en la acción colectiva, formas e intereses de la organización o bien explicar

---

<sup>1</sup> Economista Agrícola y Maestría en Ciencias Sociales, Investigadora de temas agrarios, conflictividad socioambiental y dinámicas territoriales.

las acciones del movimiento social, sino en cómo desde la conflictividad por la desterritorialización el movimiento social anti-minero va definiendo espacios políticos de resistencia.

Estos espacios que se construyen desde la confrontación de los diferentes significados que le imprimen al territorio, las comunidades lo ven como un espacio de reproducción de su vida, de sus costumbres, de sus identidades, sus medios de vida; desde la generación de ideas respecto a la actividad minera que se va articulando de las diferentes experiencias vividas en el país, de acciones concretas para hacer escuchar su voz como la realización de consulta previa de buena fe o a petición de vecinos o bien desde la movilización. Es así que, a través de los elementos mencionados, se quiere evidenciar que territorio o territorios se han ido construyendo en el oriente de Guatemala a partir de la reivindicación de los derechos con las comunidades indígenas o ladinas (movimientos sociales), a decidir sobre sus territorios.

## **2. Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate**

La Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, está compuesta por 119 caballerías y 38 manzanas de terreno. El territorio donde se encuentra asentada la comunidad, hoy reconocida como municipio y comunidad indígena, inicialmente era finca que antes tenía el nombre de Potrero Grande y abarcaba los municipios de San Carlos Alzatate, Mataquescuintla y San Rafael Las Flores (Entrevista 1, 2014). A finales de 1800 se reconoció como comunidad indígena y es habitada por población de origen Xinca y Poqoman, lo que inicialmente estaba distribuido en 4 aldeas: Las Flores, Zapatón, Sabanetas y Tapalapa, ahora se ha dividido en 32 comunidades y caseríos con un total de 18,000 habitantes (Entrevista 3, 2015).

El municipio tiene la particularidad que cuenta con un solo título de propiedad registrado a nombre de la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, esto hace que hayan dos autoridades en el municipio, el Alcalde municipal y la Junta Directiva de la Comunidad Indígena. Sin embargo es la Junta Directiva, a través de sus estatutos, quien establece normas y leyes de acceso y uso de recursos naturales en el municipio, puesto que “Los abuelos vieron la necesidad de tener normas para los mismos socios, si no hay normas no se respeta el terreno que hay en común y respetar a los demás socios de la comunidad. Si un socio se comporta mal será por parte de la comunidad indígena” (Entrevista 1, 2014).

De acuerdo con los Estatutos de la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, “los requisitos para ingresar a la comunidad son:

- Haber nacido en la jurisdicción de San Carlos Alzatate.
- Ser mayor de edad.

- Manifestar el deseo de pertenecer a la comunidad indígena.
- Comprometerse a asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- Comprometerse a desempeñar las responsabilidades que le fueren asignadas.
- Pagar anualmente 3 por millar (Q5.15).

Además de ello, se definen asociados activos, a miembros de la comunidad, a todas las personas cuya solicitud de ingreso es aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General” (1990: 9). Es así que si bien es cierto, la Junta Directiva es la encargada de cuidar la tierra y recursos naturales, ésta delega la responsabilidad a 150 comisionados con representación de cada una de las 32 comunidades para velar por el buen manejo de los recursos, vigilancia y denuncia en caso de violación a las normativas de los estatutos.

La Junta Directiva también está a cargo de repartir los derechos sobre la tierra. Que sea una comunidad indígena con un sólo título de propiedad determina que en la comunidad nadie posea títulos de propiedad individual sino actas extendidas por la comunidad indígena para hacer uso de la tierra como co-dueño y que pueda comprar o vender parcelas de vecinos. Para ello la comunidad indígena tiene normas estrictas acerca de quienes tienen o no derecho a ser co-dueño, por ejemplo una persona que no haya nacido en San Carlos Alzate no tiene derecho a ser co-dueño. Según el artículo 11 de los Estatutos (1990:33) referido a tierra y sus semovientes: “Queda terminantemente prohibido a los asociados, dar en arrendamiento las tierras para cultivos y tenencia de semovientes a personas ajenas a la Comunidad. Los asociados que no respeten la prohibición, serán multados y sancionados de conformidad con los estatutos, los comisionados de campo velarán porque no se dé pastura a semoviente de personas ajenas a la comunidad”.

En este sentido, las empresas mineras según los estatutos no pueden operar en el municipio, además de ello la Junta Directiva de la comunidad considera que una de las principales amenazas que enfrenta actualmente el municipio y, en conjunto, el país es la proliferación de empresas que invierten en el país para la explotación de minerales pues no genera beneficio a la población y tampoco al país, sino que únicamente a la empresa (Entrevista 1, 2014). A la fecha, con apoyo de MadreSelva y el Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), la Comunidad Indígena ha identificado la solicitud de 7 licencias mineras que involucran al municipio (Ver Cuadro 1), y una de ellas, Lucero, personal de la mina llegó a hacer mediciones en el área, por lo que las autoridades comunitarias están en supervisión constante de cualquier acción que la empresa quiera realizar en el municipio (Entrevista 3, 2015).

**Cuadro 1.**  
**Licencias mineras en San Carlos Alzatate**

<b>Expediente</b>	<b>Tipo de licencia</b>	<b>Nombre</b>	<b>Minerales</b>
LEXR-040-06	Exploración	OASIS	
LEXR-041-06	Exploración	LUCERO	
SEXR-029-07	Exploración	EL OLIVO	Oro, plata, níquel, cobalto,
SEXR-119-11	Exploración	OASIS III	romo, cobre, plomo, zinc,
SEXR-190-11	Exploración	CALEB	antimonio y tierras raras
SEXR-048-09	Exploración	CIPRESES	
SR-003-06	Reconocimiento	SOLEIDAD	

La posición de la Junta de la Comunidad Indígena es no aceptar la exploración o explotación minera en el área, sin embargo en la comunidad es cada vez más evidente la división en relación al tema. Entre las autoridades locales, la ruptura se dio en el momento que el Alcalde aceptó las regalías que la empresa ofreció, junto al alcalde también hay población que ha sido beneficiada por las regalías. En casos como estos, la Junta Directiva ha establecido sanciones a las personas que están a favor de la empresa, una primera sanción es para las personas que han trabajado directamente en la empresa, a ellas se les cita en la sede de la comunidad para informarles acerca de los riesgos a la salud y al ambiente generados por la industria extractiva, así mismo se establece una penalización de hasta Q500 por trabajar en la empresa. En otros casos, se “desconoce” a la persona, esto implica que pierde todos los derechos de ser miembro activo de la comunidad indígena, y no puede comprar o vender terrenos, de acuerdo a la comunidad el único caso en el que se ha desconocido a un miembro de la comunidad es con el actual alcalde que ha aceptado regalías por parte de la empresa (Entrevista 1, 2014; Entrevista 3, 2015).

### **3. Origen de la oposición minera en San Carlos Alzatate**

En el municipio de San Carlos Alzatate, aún no se registran empresas mineras operando, sin embargo, su referente ha sido la mina El Escobal (minera San Rafael), pues “Nosotros sabemos que allá donde empezaron (San Rafael Las Flores) es el entradero para venir aquí” (Entrevista 1, 2014). La mina pertenece a la empresa minera San Rafael subsidiaria de Tahoe Resources Inc., obtuvo licencia de exploración en el año 2007, y licencia de explotación (LEXT-015-11) en abril de 2013, en una superficie de 19.99 km<sup>2</sup> (MEM, 2013), se ubica en el municipio de San Rafael Las Flores, en el departamento de

Santa Rosa (Ver Mapa 1), y se constituye como la primera industria extractiva<sup>2</sup> en el municipio en las décadas recientes, puesto que, hace alrededor de 150 años se practicaba minería artesanal en la zona que comprende los municipios de San Rafael Las Flores y Mataquescuintla.

**Mapa 1.**  
**Ubicación Mina El Escobal, San Rafael Las Flores, Santa Rosa**



2 Sin embargo el proyecto minero lo integran 28 licencias entre exploración y explotación que abarcan 5 departamentos del país (Guatemala, Santa Rosa, El Progreso, Jalapa y Jutiapa, con mayor presencia en los dos últimos) y varios municipios (Cordaid *et. al.*, 2014). Al menos 14 licencias pertenecen a Tahoe Resources.



La experiencia de San Rafael Las Flores les ha permitido a municipios aledaños, entre ellos San Carlos Alzatate, conocer cómo opera y su discurso sobre el desarrollo que en otros lugares ha facilitado su entrada. Un primer elemento importante es que en San Rafael, la empresa, a su llegada en el 2007, buscó alianza con actores locales con legitimidad en el municipio con el fin de facilitar su presencia. Su primer contacto fue realizado con la iglesia católica para que a través de ella se diera a conocer el discurso minero, es decir, la llegada del progreso y desborde económico que se derivaría de la explotación minera. Sin embargo, la empresa no tuvo apoyo por parte de la iglesia católica y continuó utilizando su mecanismo directo, es decir, informando a la población a través de su área de “relaciones comunitarias” acerca de los beneficios económicos. Otro tema central en el discurso minero fue el tema ambiental, especialmente relacionado a la preocupación por las fuentes de agua: la empresa indicaba que “no tengan pena por el agua no la vamos a contaminar, no tengan pena por el recurso hídrico no lo vamos a utilizar, no vamos a utilizar cianuro” (Entrevista 2, 2014). En el caso de San Carlos Alzatate, la estrategia no fue diferente puesto que la empresa se avocó a las autoridades locales (Junta de la Comunidad Indígena San Carlos Alzatate y el Alcalde municipal)<sup>3</sup>.

Desde que la empresa inició la exploración minera, organizaciones ambientalistas como Madreselva y Comisión Paz y Ecología (COPAE) informaban a la población de San Rafael Las Flores y municipios aledaños acerca de los problemas ambientales ocurridos en otras áreas del país, especialmente la experiencia de la Mina Marlin en el departamento de Guatemala, y los conflictos por la contaminación de las fuentes de agua así como su escasez por las cantidades de agua utilizadas por la mina. Las autoridades religiosas también han jugado papel importante puesto que “El padre nos decía: miren muchá lo que está diciendo la minería son mentiras, necesitamos conformarnos como sociedad, a raíz de ello, gente allegada a la iglesia de San Rafael Las Flores conformamos el *Comité en defensa de la vida y por la paz*, somos un comité de hecho porque no tenemos personería jurídica, somos un movimiento en resistencia frente a la industria extractiva y por ende un movimiento social, la única organización en resistencia que se origina en el área” (Entrevista 2, 2014).

El comité se conformó con 20 personas pero rápidamente fue integrando a un número mayor en las diferentes movilizaciones que realizaron, hasta llegar a tener 1500 personas que se reconocían como parte del comité. Si bien es cierto, el objetivo del comité a lo largo de su funcionamiento ha sido “no a la minería”, sus demandas han ido cambian-

3 “La mina vino con los representante de la comunidad indígena para que le firman un papel, una solicitud para que ellos pudieran meterse con fiadamente para trabajar pero como no se logró se agarraron al Alcalde y el firmó las regalías que le van a dar, a la final de cuentas que también recibe pero no sabe a qué se está comprometiendo” (Entrevista 1, 2014).

do. Cuando surgió el comité, su objetivo se centraba en el rechazo a la actividad minera aun cuando la información acerca de los impactos de la minería química de metales era escasa, su posición era oponerse a cualquier tipo de actividad minera en el área, parte de las acciones del comité en este sentido fueron la de informar a la población los impactos ambientales y las consecuencias en la vida de la población.

Un segundo frente de lucha expuesta por parte del comité fue demandar su derecho a ser consultados, su derecho a decidir sobre el uso y control de sus territorio, e inicia con ello el proceso de solicitud de consulta previa en San Rafael Las Flores. El comité acompañado por Amnistía Internacional y MadreSelva evalúan las diferentes opciones para realizar la consulta, a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no sería posible dado que la población de San Rafael Las Flores no es pueblo indígena sino campesino, y por tanto los criterios de dicho convenio no aplicaban, por lo cual la vía para realizar la consulta debía ser a través del Código Municipal.

En el 2010 el comité pide a las autoridades municipales la consulta a petición de vecinos y en función del Código Municipal, que expone quiénes y cómo se deben realizar las consultas. Según el Código, las consultas deben ser solicitadas al Concejo Municipal (órgano del gobierno municipal integrado por el alcalde, síndicos y concejales) por 1) los vecinos, quienes deben presentar solicitud firmada por al menos el 10% de los vecinos empadronados, o 2) las comunidades o autoridades indígenas, para ello no se establecen porcentajes mínimos de participación y se menciona que inclusive las consultas podrían aplicar criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

El Concejo Municipal evalúa la solicitud y en un proceso de votación, se decide hacer la consulta previa si dos terceras (2/3) partes de los miembros están a favor de llevarla a cabo, y emite un acuerdo municipal en el cual se establecen los procedimientos a seguir para realizar la consulta, en general, las modalidades de las consultas tanto a vecinos como a las comunidades o autoridades indígenas se realizan de la siguiente manera “1) Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta; 2) Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso”.

Pese a la iniciativa de los vecinos, y a cumplir con lo establecido en el Código Municipal, tres años después de la solicitud, el 8 de octubre de 2012 el Concejo Municipal decide que no se realizará la consulta de vecinos de San Rafael Las Flores, basándose en los recursos de amparo interpuestos por ocho organizaciones que surgen en el marco de la solicitud de la consulta para que ésta no se realice, que de acuerdo a los integrantes del

comité, dichas organizaciones no surgen de manera genuina de la población sino como parte de la estrategia de la empresa minera para no realizar la consulta, puesto que, además aún no se había autorizado la licencia de explotación.

La conflictividad social se intensificó en el área y por ende los hechos de violencia, mismos de los que nunca se definió quiénes fueron los responsables. Entre los hechos violentos se destacan:

- 18 de septiembre de 2012: Queman vehículos y bodegas de la Minera San Rafael
- 19 de noviembre de 2012: Queman 5 vehículos y un camión que transportaba materiales a la Minera San Rafael.
- 12 de diciembre de 2012: Lanzan granada de fragmentación a estacionamiento de las oficinas de la Minera San Rafael.
- 12 de enero de 2013: Ataque a guardias de seguridad de la mina dejó como resultado dos guardias muertos y un atacante fallecido.
- 17 marzo 2013. Secuestro de líderes comunitarios por personas desconocidas luego de participar en una consulta comunitaria.

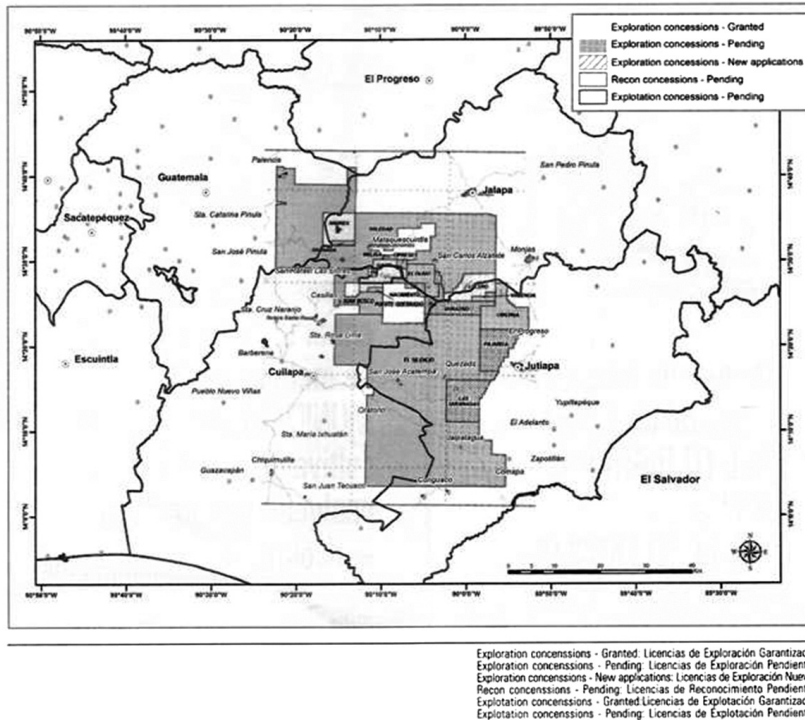
Como respuesta por parte del Estado a los diferentes hechos de violencia, el 1 de mayo de 2013, se declara Estado de Sitio en cuatro municipios de Jalapa y Santa Rosa. Con ello la participación del comité se vio limitada y se reduce la participación de la población de San Rafael Las Flores a unas 100 personas. Finalmente, un tercer frente de lucha ha sido el establecimiento de procesos legales “hoy que vemos que el Estado defiende a la industria vemos también cómo podemos hacer uso de las leyes y hoy la resistencia está basada en el acceso al debido proceso. Nosotros hacemos uso de lo que la ley faculta iniciamos procesos, ellos mismos (mineros) nos marcaron el camino cuando hicieron el recurso de oposición a la consulta previa” (Entrevista 2, 2014).

#### **4. Redefiniendo el territorio minero del oriente de Guatemala**

“La producción o la construcción del espacio se da por la acción política, por la intencionalidad de los sujetos para transformación de sus realidades” (Fernandes, s/f)

El Estado y empresarios, en nombre del desarrollo han definido en el oriente de Guatemala, un área cuyo potencial económico se basa en la extracción minera, integrada por 28 licencias que abarcan un total de cinco departamentos (Ver Mapa 2).

**Mapa 2.**  
**Proyecto minero (28 licencias mineras en oriente)**



En los últimos años la región definida como territorio minero, pero especialmente San Rafael Las Flores, ha sido escenario de conflictos permanentes entre actores sociales que intentan imprimir sus significados al territorio, particularmente por la preocupación por parte de la población del impacto ambiental que pueda ocasionar la industria extractiva, y cambio en el uso del suelo, pasando de ser municipios cuya economía estaba basada en la producción agrícola como por ejemplo el municipio de Mataquescuintla con la producción de coles y café, San Carlos Alzatate con la producción de café y San Rafael Las Flores con la producción de café y cebolla, de este último cultivo la producción del municipio abastecía el mercado local y un alto porcentaje del mercado nacional, a municipios basados en el comercio, especialmente San Rafael Las Flores.

Las dinámicas económicas del municipio de San Rafael Las Flores han cambiado, se redujo la producción agrícola y creció el comercio informal y formal de manera acelerada en los últimos cinco años, a la fecha se cuantifican al menos 125 negocios (Cardona,

2014). Para San Carlos Alzate, no implicaría un cambio en la actividad económica únicamente sino también en sus formas de vida, organización, producción y defensa del territorio; a raíz de ello es que también incrementa el descontento en la población, y la conflictividad, así como diversas expresiones tales como: la organización, movilización, consulta previa, procesos legales, entre otras, que cuestionan e intentan cambiar las relaciones de poder establecidas desde la instalación de la empresa minera, por el control de recursos como la tierra y el agua; en síntesis desterritorialización.

Es por tanto que puede ser visto desde la resistencia de las comunidades el territorio anti-minero material e inmaterial que se está configurando no sólo en San Carlos Alzate y San Rafael Las Flores, sino también en otros municipios y departamentos del oriente del país. En este sentido, es importante en primer lugar, resaltar que “un logro de la resistencia de San Rafael Las Flores es que aunque ellos (empresa minera) tengan interés en Mataquescuintla, en Santa Rosa, en Casillas, en San Carlos Alzate, no es tan fácil encontrar ese proceso para hacer minería en ese territorio, hay consultas comunitarias a solicitud de vecinos que tienen que respetar, hay gente que está ahora viendo que eso que llaman progreso a través de la industria extractiva es mentira, entonces el proceso de resistencia ha tenido logros, para mí vale la pena la resistencia desde este nivel” (Entrevista 2, 2014).

Lo anterior coloca un tema importante en la construcción del territorio, por un lado el hecho de romper los límites geográficos municipales, es decir, aunque la empresa minera se ubique en el municipio de San Rafael Las Flores, los municipios aledaños han tomado como propias las demandas del movimiento social, en cada municipio se encuentran grupos de poblaciones organizados en contra de la industria minera, por ejemplo, en San Carlos Alzate. “Lo que nosotros estamos haciendo es la lucha contra la minería, la resistencia contra la minería, que gracias a Dios todavía no ha entrado, que si han querido entrar pero donde está el perímetro porque aquí hay dos licencias, la licencia fuerte desde el 2009 está con esa lucha, no a la minería” (Entrevista 3, 2015).

Por otro lado, aunque no hay una integración de todas las expresiones de organización de cada municipio en un sólo movimiento social, sí se empiezan a establecer acciones conjuntas que logran visibilizar su oposición a la actividad, es por ello que el representante del Comité Pre-Consulta de San Carlos Alzate menciona que “Tenemos acercamiento con la comunidad indígena de Jutiapa para unir fuerza, tanto Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa para que hagamos frente a la minería, de hecho se está trabajando para realizar un monumento en la línea de los tres departamentos, convocar a la gente para que haya participación masiva de las personas, medios de comunicación para que se de a conocer que se está trabajando en la articulación para la defensa del territorio” (Entrevista 5, 2015).

En términos de territorios inmateriales es importante destacar la generación de ideas respecto a las implicaciones de la actividad minera, desde el inicio de la actividad en los municipios la población no tenía conocimiento de sus impactos y fue a través de discursos de oposición, más que de información, que se fue organizando la resistencia, sólo fue después de las primeras movilizaciones que los líderes vieron la necesidad de informar a la población sobre los impactos de la actividad en su municipio. En cuanto a los demás municipios fue la experiencia de San Rafael Las Flores la que les permitió tener un referente para definir su posición respecto a la actividad.

En San Carlos Alzate mencionan que “vinieron aires de lo que es la minera y nosotros nos fuimos informando y luego a la población que la minería es una amenaza para nuestras comunidades” (Entrevista 3, 2015). La experiencia de San Carlos Alzate no es diferente a la de los demás municipios aledaños que iniciaron una campaña acerca de los impactos de la minería, misma que cubre los municipios vinculados a las solicitudes de licencia, mensajes como “el agua vale más que el oro” o “eres inteligente, no te dejes engañar por la minera” o “somos territorios en resistencia” son algunas de las ideas que se transmiten a la población respecto a la minería.

En términos de acciones más concretas se ha identificado que las comunidades demandan su derecho a ser consultados. Por tanto, las comunidades del área de influencia de la mina El Escobal han recurrido al mecanismo de la consulta previa, contenida en el Código Municipal y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con la esperanza de revertir la aprobación de las licencias mineras. Con resultados masivos esperan que las autoridades las tomen en cuenta para suspender la licencia actual, porque a su juicio esa mina está operando ilegalmente, pues no se hizo la consulta previa.

En el área se han realizado cinco procesos de consulta de vecinos, convocadas por las municipalidades, de acuerdo con el Código Municipal, siendo ellas, Mataquescuintla<sup>4</sup>, Jalapa, Casillas, Nueva Santa Rosa y Santa Rosa de Lima, mostrando los resultados, un no mayoritario y rotundo a la minería (Entrevista 5, 2013). Al respecto la minera presentó recursos legales para invalidar los procesos de las consultas argumentando vicios en la convocatoria y procedimientos del sistema de sufragio. Al mismo tiempo, varias comunidades han realizado Consultas de Buena Fe, organizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE) a petición de vecinos.

4 En el *Diario de Centro América* del 9 de octubre de 2015 el Alcalde de Mataquescuintla publica acuerdo para reconocer como resultados oficiales, los obtenidos de la Consulta Municipal a solicitud de vecinos, celebrada el once de noviembre del 2012.

Si bien los procesos de consulta iniciaron ya hace unos tres años, hay municipios que contemplan realizar consulta previa en los próximos meses, para ello han iniciado procesos de información a través de comités encargados de concientizar a la población respecto a los impactos de la minería. En San Carlos Alzatate “El Comité de la Pre-consulta nació el año pasado (2014), un equipo para que vaya a todas las comunidades de que cuáles son las consecuencias que trae la minería, qué males y qué va a ocurrir en la tierra, es un equipo que se formó. Esperamos poder realizar la consulta a petición de vecinos el próximo año (2016) cuando tengamos nuevas autoridades” (Entrevista 5, 2015).

Otras acciones realizadas frente a la minería han sido las movilizaciones. “Las primeras movilizaciones sociales contra la minería ocurrieron antes de que la Minera San Rafael recibiera la licencia de Explotación para El Escobal. el 29 de marzo de 2011, los alcaldes de la Mancomunidad Norte de Santa Rosa se manifestaron en contra de toda actividad minera en sus jurisdicciones. El 6 de abril de 2011, el Comité por la Vida y Contra la Minera de San Rafael Las Flores, organiza una marcha de protesta hacia las oficinas de Minera San Rafael, S.A. y la Embajada de Canadá, en Ciudad de Guatemala, por la actividad minera en la zona de Santa Rosa y Jalapa”.

Con lo anterior se ha querido bosquejar algunas ideas respecto a la construcción de territorio en resistencia a la actividad minera como un primer ejercicio del proceso de investigación que se lleva a cabo, pero que quiero dejar evidencia que no hay un sólo territorio, el minero, sino que una multiplicidad de territorio que se traslapan y se definen en el juego de poder y confrontación entre actores que imprimen sus significados, lógicas y acciones en él.

## **5. Bibliografía**

Cardona, Oswaldo. 2014. Comercio repunta en San Rafael Las Flores. En *Prensa Libre* edición digital, disponible en: [http://www.prensalibre.com/santa\\_rosa/Santa\\_Rosa-San\\_Rafael-comercio\\_crece\\_0\\_1202879848.html](http://www.prensalibre.com/santa_rosa/Santa_Rosa-San_Rafael-comercio_crece_0_1202879848.html) (31/08/2014)

Cordaid, Comisión Diocesana de Defensa de la Naturaleza Santa Rosa, Guatemala (CODIDENA), Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). 2014. Reflexiones sobre la minería. Folleto de divulgación.

*Diario de Centro América*. Sección de Publicaciones Varias. Municipalidad de la Villa de Mataquescuintla. Página número 11. (09/10/2015)

Entrevista 1. Vice Presidente Comunidad Indígena San Carlos Alzatate (03/10/2014).

Entrevista 2. Oscar Morales, Poblador de San Rafael Las Flores (06/08/2015).

Entrevista 3. Presidente Comunidad Indígena San Carlos Alzatate (23/06/2015).

Entrevista 4. Presidente Comité Pre-Consulta Comunidad Indígena San Carlos Alzatate (23/06/2015).

Entrevista 5. Junta Directiva Comunidad Indígena San Carlos Alzatate (11/06/2015).

Fernandes, Bernardo (s/f). Movimientos socio-territoriales y movimientos socio-espaciales. Contribución teórica para una lectura geográfica de los movimientos sociales.

Ministerio de Gobernación. 1990. Acuerdo Gubernativo 741-90 Reformas a los Estatutos Comunidad Indígena San Carlos Alzatate, Guatemala, 29 de enero de 1990.





# **El reconocimiento jurídico de las Comunidades Indígenas y Comunidades Campesinas de Guatemala. Un mecanismo para el ejercicio y defensa de los Derechos Colectivos**

**Sergio David Funes**



Consulta comunitaria de buena fe en Santa Cruz del Quiché.  
Foto: Delmi Arriaza.



# **El reconocimiento jurídico de las Comunidades Indígenas y Comunidades Campesinas de Guatemala. Un mecanismo para el ejercicio y defensa de los Derechos Colectivos**

**Sergio David Funes<sup>1</sup>**

## **Resumen**

En este documento se presenta el enfoque y la metodología técnico jurídica desarrollada por el Centro de Investigaciones y Proyectos para el Desarrollo y la Paz, CEIDEPAZ, en el marco de sus acciones de investigación y formulación de propuestas de política pública para abordar y resolver, en este caso, el problema de la falta de reconocimiento, por parte del Estado, de la personalidad y personería jurídica de las comunidades de los pueblos indígenas de Guatemala. Se muestra cómo las formas propias de organización y representación de estos pueblos, a través de su expresión local concreta –las comunidades–, cobran vida jurídica mediante dicho reconocimiento. En este contexto se presentan las experiencias de las Comunidades Indígenas Maya Q’eqch’í Santa Cruz y Maya Poqomam El Chilar, del municipio de Poptún, en el departamento de Petén, y del municipio de Palín, del departamento de Escuintla, respectivamente, las cuales una vez reconocidas por el Estado, y habiendo ejercitado su derecho histórico de posesión, accedieron por restitución a la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y administran, y que estuvieron re-

---

1 Economista, Magister en Economía y Planificación del Desarrollo Económico y Social. Director General del Centro de Investigaciones y Proyectos para el Desarrollo y la Paz, CEIDEPAZ. Miembro de la Alianza para el Desarrollo Rural Integral, ADRI. Miembro por Sociedad Civil de la Comisión Regional de la Estrategia Centroamericana y del Caribe para el Desarrollo Rural Territorial, ECADERT. Investigador y Consultor en la temática Agraria, Indígena y Desarrollo Rural.

gistradas a nombre de las municipalidades. Además se describen los primeros tres casos de constitución de *comunidades campesinas* con personalidad jurídica, en Guatemala.

## Palabras clave

Registro, persona jurídica, personalidad jurídica, comunidad indígena, derechos colectivos.

### 1. Introducción

Una de las más graves y visibles manifestaciones de la discriminación que afrontan los pueblos indígenas de Guatemala es la falta de reconocimiento jurídico de los derechos colectivos de las comunidades, por parte del Estado guatemalteco. Aunque la Constitución Política de la República, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y otros instrumentos legales y políticos establecen los derechos colectivos de estas poblaciones, en la práctica los mismos no pueden ser realizados porque se invisibilizan por la sistemática, generalizada y casi exclusiva promoción de los derechos individuales, por parte de los Estados nacionales, incluido el guatemalteco.

Una de las principales demandas de los pueblos indígenas es el reconocimiento de sus derechos específicos que le otorgan su identidad étnica y cultural, es decir, que se les reconozca como entes colectivos de derecho y de derechos, para interactuar en la vida social como quichés, kaqchikeles, mames, tzutuhiles, etc., y no solo como guatemaltecos<sup>2</sup>.

La ausencia de ese reconocimiento imposibilita a las comunidades de los pueblos indígenas el ejercicio y defensa de sus derechos colectivos, debido a que no pueden actuar como *Comunidades Indígenas*, frente al Estado y frente a terceros. Esto obedece a que, aunque existe su reconocimiento institucional –de carácter formal–, no tienen la investidura legal (personalidad y personería jurídica) que debe derivarse de ese reconocimiento de sus formas propias de organización y de representación, basadas en su cultura y cosmovisión. En tal sentido, los Pueblos Indígenas no existen *jurídicamente*, sus derechos están presentes solamente en el texto inerte de la ley. Además y como una solución asimilacionista, histó-

---

2 Este tipo de demandas tomaron mayor fuerza a raíz de la adopción, por parte de los Estados nacionales, del Convenio 169 de la OIT (1989), que a diferencia del Convenio 107 de la OIT sobre la Protección y la Integración de las Poblaciones Aborígenes y otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957), eliminó de su título la palabra “integración” y en su lugar agregó “sobre Pueblos Indígenas y Tribales”. Al respecto, señala Staelens, que ya no se trata de integrar a las poblaciones indígenas a la sociedad nacional, como si se tratara de un accesorio, sino de reconocerles su propia identidad y respetarla. (Cfr. Staelens G., Patrick (1994). El Convenio 169 de la OIT. De una política integracionista al reconocimiento del derecho de la identidad de los pueblos indios. En Derechos Indígenas en la actualidad. UNAM, pp. 192-197)

ricamente las instituciones del Estado han promovido y aún promueven la organización legal de las comunidades, *convirtiéndolas* al mero estilo colonial, en asociaciones civiles, empresas campesinas asociativas, cooperativas y hasta en ONGS.

Bajo estas condiciones cabe preguntarse: ¿Cómo una *comunidad indígena* puede ejercer su derecho a ser consultada, como ente colectivo, ante una iniciativa que vendrá a impactar sensiblemente su cultura y su entorno ambiental? ¿A qué sujeto el Estado guatemalteco restituirá las tierras que las *comunidades indígenas* ocupan tradicionalmente? ¿A qué sujeto identificará el Registro de Información Catastral –RIC– durante el *levantamiento perimetral* de las tierras de las *comunidades indígenas* en cumplimiento de su propia ley? ¿De qué manera y a qué sujeto de derecho el Fondo de Tierras –FONTIERRAS– hará la adjudicación de tierras a las *comunidades indígenas* conforme su normativa legal? ¿Cómo las *comunidades indígenas* participarán en los programas de conservación de los recursos naturales en cumplimiento de la ley forestal? ¿Cómo comparecerá o se hará representar una comunidad indígena o campesina ante las instancias administrativas o judiciales del Estado en situaciones que le afecten? La respuesta es simple: no existe el titular formal de los derechos indígenas, lo que imposibilita su ejercicio. Leyes fundamentales para el desarrollo del país, como la ley del RIC, la ley del Fondo de Tierras, la Ley Forestal, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de Reservas Territoriales del Estado no pueden ser implementadas con pertinencia jurídica y cultural por falta de personalidad jurídica de las comunidades indígenas.

Buscando aportar a la solución de esta problemática, el Centro de Investigaciones y Proyectos para el Desarrollo y la Paz –CEIDEPAZ– durante los años 2005 al 2007 diseñó y aplicó con éxito una metodología técnico-jurídica<sup>3</sup> orientada al reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades de los pueblos indígenas, mediante un mecanismo: a) fundado en la aplicación del derecho formal, a decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenio 169 de la OIT, Código Municipal, Ley del Registro Nacional de las Personas; b) que establece la coordinación de normas del derecho formal con el sistema jurídico y normativo de los pueblos indígenas; c) que reconoce las formas de organización y representación, los valores y las prácticas culturales de las comunidades de los Pueblos Indígenas; y d) que implementa la creación, y funcionamiento de Registros Públicos locales, que reconocen, inscriben y realizan los demás actos derivados de la dinámica social, el escrutinio y la libre determinación de las Comunidades Indígenas.

3 Esta primera experiencia generada es susceptible de ser replicada en todo el territorio nacional.

## 2. Marco conceptual

### El Registro

Se entiende el Registro como la institución pública encargada de hacer constar y publicitar los actos de las personas. En términos generales juega un papel de primer orden en todo *Sistema de Derecho* con el propósito de dar reconocimiento del Estado a ciertos actos de la persona individualmente considerada y de las personas colectivas, para efectivizar sus derechos.

Mediante su sistema jurídico el Estado crea Registros de distinta índole: de las personas –Registro Nacional de las Personas–, de los bienes inmuebles y muebles identificables y los derechos reales sobre ellos constituidos –Registro de la Propiedad–, de las empresas comerciales –Registro Mercantil–, etc. El ejercicio de los derechos de las personas jurídicas está condicionado a su registro; una asociación civil, por ejemplo, adquiere vida jurídica por virtud de su registro, sin él, no puede actuar legalmente como tal porque no goza de reconocimiento estatal.

En el ámbito del *Derecho Formal* guatemalteco los actos relativos al estado civil de las personas se inscriben en la institución pública creada para ese propósito: el Registro Nacional de las Personas. En él se efectúan las inscripciones de “*los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales...*”<sup>4</sup>; lo que en él consta –y lo que él publicita por los medios establecidos legalmente– es la realidad jurídica reconocida por el Estado.

### Las Personas Jurídicas

Conformada y estructurada por *voluntades individuales*, la persona jurídica es una entidad social, reconocida por el Estado como persona colectiva, con voluntad y dirección distinta a las individuales, con capacidad para ejercitar derechos y contraer obligaciones.

4 Artículo 5 b) de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP). Conforme esta ley queda a cargo del Ministerio de Gobernación la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil (las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva; las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes; las asociaciones no lucrativas establecidas en forma accionada), conforme lo preceptúa el artículo 102 de dicho cuerpo normativo. Sin embargo, mediante el Decreto 31-2006 se adicionó un párrafo al citado artículo 102, mediante el cual **se exceptúan de la aplicación de esta disposición** las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias y **asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas** y a las que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural... los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda. De esta manera se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en el Código Civil para la inscripción y reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades Indígenas.

El Código Civil dedica a su regulación el Capítulo II del Libro I –artículos 15 al 31– donde sobresalen tres normas que se relacionan con el contenido del presente proyecto: el artículo 15 enumera cuáles son las personas jurídicas reconocidas por la ley<sup>5</sup>, el artículo 16 caracteriza a las personas jurídicas<sup>6</sup>, y el artículo 18 refiere la manera en que las personas jurídicas adquieren su personalidad, es decir el reconocimiento del Estado para actuar como tales.<sup>7</sup>

Las personas jurídicas a las que se refiere la normativa citada –artículo 15 del Código Civil– tienen su origen: a) en la disposición del Estado de crear o reconocer a las instituciones de interés público (de Derecho Público) o b) en el ejercicio del *derecho de asociación* que la Constitución Política de la República garantiza a todos los habitantes.

## Las Comunidades Indígenas

El Código Municipal (Decreto 12-2002), en su artículo 20 establece que *las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural*, es decir, grupos de personas o cierto tipo de asociaciones en las que predomina la voluntad natural, lo que las hace distintas a las entidades públicas y a las formas asociativas que enumera el Código Civil, y en las que se comparte un espacio geográfico bien definido (territorio), una historia, vínculos de sangre, un idioma y otros elementos culturales. Están integradas y funcionan conforme su sistema de Derecho propio –Derecho Indígena–, especial y de carácter consuetudinario, el que responde a su sistema de vida, a su identidad cultural y a su cosmovisión.

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes –ley vigente en nuestro país desde 1996 en que fue ratificado por el Congreso de la República–, reconocen la existencia de estos Pueblos y comunidades y su sistema normativo y cultural. Conforme la Constitución Política de la República el Estado reconoce el derecho

5 Conforme la norma citada “Son personas jurídicas: 1º El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley; 2º Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley; 3º Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones; y 4º Las sociedades, consorcios y cualquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes”.

6 La norma establece que “la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines, y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social”.

7 Preceptúa esta norma que “la personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan.



de las personas a su identidad cultural; respeta y promueve, asimismo, a los diversos grupos étnicos que conforman nuestra nacionalidad, sus valores, costumbres y formas de vida<sup>8</sup>. El Convenio 169 de la OIT expresa que los derechos en él establecidos se aplican a los Pueblos Indígenas los cuales conservan sus propias instituciones. De igual manera establece la obligación de los gobiernos de desarrollar acciones coordinadas para proteger esos derechos.<sup>9</sup>

En referencia a los derechos de las “*comunidades de los pueblos Indígenas*” el Código Municipal: a) las caracteriza como “*formas de cohesión social natural*”; b) señala el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro Civil de la municipalidad, y c) puntualiza que tal reconocimiento debe ser efectuado respetando sus formas de organización, sus valores y procedimientos propios.<sup>10</sup> El registro de las comunidades indígenas es, en consecuencia, condición previa e indispensable para el ejercicio de sus derechos colectivos.

## **El Derecho Consuetudinario o Derecho Indígena**

Según Stavenhagen, el Derecho consuetudinario es el *conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos... que no ha sido creado por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su propia soberanía*<sup>11</sup>. Se asume la existencia de un sistema de sanciones para quienes transgreden estas normas.

El Derecho consuetudinario indígena es, entonces, el derecho basado en normas, pautas y procedimientos propios de los pueblos indígenas. Su coexistencia con otro(s) sistema(s) normativo(s), da lugar al pluralismo jurídico que, de acuerdo con Yrigoyen corresponde a...*la existencia simultánea [dentro de un mismo Estado] de diversos sistemas de regulación social*

---

8 “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres” Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos Indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

9 Conforme el artículo 1 inciso b) de este instrumento legal “El presente convenio se aplica a ... los pueblos en países independientes considerados Indígenas... que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su dignidad” (Artículo 2, numeral 1).

10 “Las comunidades de los pueblos Indígenas son formas de cohesión social natural, y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales” (Art. 20).

11 Stavenhagen, Rodolfo (1988). Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina. México: El Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. p. 99.

*y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales*<sup>12</sup>.

En relación a esta definición, otro autor<sup>13</sup> acota que si existe pluralismo jurídico existen diversas culturas, cada cual con su propia identidad y cosmovisión de la equidad y la justicia. Sin embargo, en Guatemala como en otros países, la consideración del Derecho indígena como auténtico Derecho, ha sido negada durante mucho tiempo, argumentando que sólo es Derecho el que emana del poder soberano del Estado y que está plasmado por escrito en un conjunto de leyes, de lo cual se deriva que, al no estar escrito, el Derecho indígena no existe.

De allí, la reticencia de muchas organizaciones de los pueblos indígenas a referirse a este Derecho como consuetudinario, en virtud de que el término alude a costumbres, es decir, normas no codificadas. Si bien es cierto que la expresión “consuetudinario” surgió en el marco del monismo jurídico, el cual subordinaba este Derecho al Derecho formal, también es cierto que la incorporación del término en convenios como el 169 de la OIT, así como en las constituciones de varios países, incluso en los Acuerdos de Paz, le ha dado una nueva definición al concepto, reconociendo el carácter dinámico y cambiante de este Derecho y equiparándolo al Derecho formal.

Al respecto, Stavenhagen, citando a Iturralde señala: *“Nada más erróneo que la idea simple y simplista que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es un conjunto de normas ‘ancestrales’, que se han mantenido inmutables desde la época precolonial. Si bien este derecho consuetudinario puede contener elementos cuyo origen puede trazarse desde la época precolonial, también contendrá otros de origen colonial, y otros más que hayan surgido en la época contemporánea. ...conformando un complejo interrelacionado que refleja la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas, las transformaciones de su ecología, demografía, economía y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídico-administrativos. Incluso, los mismos elementos pueden significar cosas totalmente distintas en contextos estructurales disímiles. De ahí que para muchos observadores el derecho consuetudinario indígena en América Latina no sea más que la forma en que las comunidades y pueblos indígenas reinterpretan, adaptan y usan el derecho positivo nacional a su manera.”*<sup>14</sup>

12 Yrigoyen Fajardo, Raquel (1995). Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia. En: Deshaciendo entuertos. Lima, Perú, p. 9.

13 López Bárcenas, Francisco (2000). Derecho indígena y teoría del derecho. En: Memoria del XII Congreso Internacional de Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal, Arica, Chile. p. 304.

14 Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (1990). Entre la Ley y la Costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, pp. 34-35.

### 3. Marco jurídico y político

El proceso de reconocimiento jurídico de las comunidades de los pueblos indígenas de Guatemala, obligatoriamente implica la creación del Registro de personas colectivas, morales o sociales, que incluye la exposición de los elementos jurídicos y políticos que sustentará todo el proceso. Al respecto, se considera fundamental explorar los siguientes ámbitos de validez:

a) los pueblos indígenas en la legislación guatemalteca, desde su perspectiva histórico-jurídica, partiendo de la primera Constitución Política en que figuraron, con punto de llegada a los principales instrumentos legales que actualmente reconocen su existencia, señalan su relevancia en el marco multicultural de la nación guatemalteca, y puntualizan sus derechos colectivos; b) las comunidades indígenas desde la perspectiva de los principales instrumentos políticos tanto internos como los de procedencia internacional que tienen aplicación en Guatemala, y c) el Registro, en su carácter de institución pública encargada de inscribir –otorgar, conferir personalidad jurídica a las personas jurídicas, en nombre del Estado guatemalteco–, y hacer constar, y publicitar, todos sus actos.

En el primero de estos ámbitos –los pueblos indígenas en la legislación guatemalteca– la creación de Registros de Comunidades Indígenas se sustenta en el reconocimiento de estos pueblos por la legislación nacional, y en el principio legal de que se registran los actos y los hechos que la ley manda registrar. Bajo esta perspectiva es esencial analizar cómo el sujeto del Registro –institución pública– y a registro –acción registral– es regulado por el ordenamiento legal guatemalteco.

La respuesta a interrogantes centrales de este trabajo: ¿Quién es el sujeto de Registro en el ámbito del Sistema Nacional de Registros de Comunidades Indígenas? ¿Tal sujeto es regulado por el ordenamiento legal? ¿Es su registro requisito indispensable para el ejercicio de sus derechos? lleva a la necesaria consideración de los pueblos indígenas independientemente de su denominación como grupos étnicos, comunidades indígenas, expresiones culturales, etc. en los cuerpos normativos que integran el ordenamiento jurídico nacional.

En la segunda área, diversos instrumentos políticos apuntalan el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas, tanto de origen interno, como de ascendencia internacional, entre ellos –los más importantes– los Acuerdos de Paz firmados por la Comandancia General de la URNG y el Gobierno de Guatemala –particularmente el Acuerdo Sobre Identidad

y Derechos de los Pueblos Indígenas— y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respectivamente, instrumentos que resultan fundamentales para establecer cómo el Estado de Guatemala ha venido evolucionando en el campo de este reconocimiento, no solamente en cuanto a la existencia de estos pueblos y su integración dentro del plano multicultural de la nación, sino en lo referente a sus derechos colectivos.

En lo relativo al tercer campo de abordaje la personalidad jurídica de las personas individuales es resultado de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas, la personalidad jurídica de las asociaciones civiles deriva de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. En el caso de las comunidades indígenas se considera necesario preguntarse: ¿Cómo está regulado su registro? La respuesta a esta interrogante sólo puede encontrarse en el propio sistema jurídico guatemalteco, el cual es necesario escudriñar, desde la óptica del Registro como institución que por imperativo legal ha sido creada —o debe ser establecida— para el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y sus expresiones, particularmente a partir de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Código Municipal.

#### **4. Importancia del reconocimiento jurídico de las Comunidades Indígenas**

Los derechos de las comunidades indígenas no pueden ser ejercidos porque estas, a pesar de que el Estado las ha reconocido en el plano estrictamente formal o literal de la Ley, no tienen la investidura jurídica que les permitiría actuar como tales. Esta limitación tiene repercusiones en todos los ámbitos de la vida de estas poblaciones y cobra relevancia en el ejercicio de los derechos relativos a la tierra y los recursos naturales.

Y es que la constitución jurídica de comunidades indígenas, permitirá a) la regularización y adjudicación de tierras del Estado por parte del Fondo de Tierras a las *comunidades* que las poseían; b) la titulación especial de tierras comunales a nombre de las comunidades que las poseían, por parte del Registro de Información Catastral; c) la co administración de áreas protegidas, que legítimamente les corresponde, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; d) el acceso a recursos para la conservación y manejo de recursos forestales con apoyo del Instituto Nacional de Bosques; e) la restitución y titulación de las tierras que poseían y que arbitrariamente fueron inscritas por las Municipalidades a su nombre; f) participar en la resolución —administrativa o judicial— de conflictos de tierras que les afecten; entre otros.

Además, en el contexto de las nuevas dinámicas agrarias y territoriales, especialmente derivadas de la expansión de los agrocombustibles, las inversiones en el sector minero e hidroeléctrico y en general de la creciente conflictividad agraria, se hace necesario impulsar y acompañar la constitución jurídica de comunidades indígenas para que éstas puedan comparecer y hacerse representar jurídicamente, como comunidades indígenas, en procesos de diálogo y negociación con los sectores estatales y empresariales, o en procesos administrativos y/o judiciales orientados a la defensa de sus derechos colectivos y la salvaguarda de sus intereses y recursos naturales.

Y es que, en el marco de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la institucionalidad pública, se ha optado por crear y utilizar figuras que distorsionan —y hasta chocan con— la naturaleza cultural de la vida y la organización comunitaria indígena. Se crean asociaciones civiles, empresas campesinas asociativas, cooperativas, comités, etc., figuras del *Derecho Formal* que les han impuesto o que las comunidades se han visto en la necesidad de adoptar para fines específicos, por requerimientos de las instituciones públicas. Además, ante la ausencia de las instancias administrativas que faciliten el registro de las *comunidades indígenas* las mismas organizaciones locales promueven formas asociativas que adversan la identidad cultural de las comunidades.

### **Dos casos exitosos: La Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Santa Cruz y La Comunidad Indígena Poqomam El Chilar**

Luego de décadas de pagar arrendamiento por las tierras que fueron de sus antepasados, las que poseían y administraban tradicionalmente, la Comunidad Indígena Santa Cruz, del municipio de Poptún, Petén, obtuvo en 2008 la propiedad de sus tierras, luego que el Concejo Municipal se las restituyó, en reconocimiento de su derecho histórico de propiedad y posesión regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio No. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y otros instrumentos legales y políticos.

Como resultado del proceso implementado tres fincas, con una extensión total aproximada de 18 caballerías, están ahora inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de la COMUNIDAD INDÍGENA MAYA Q'EQCHI' SANTA CRUZ. Para este fin, la comunidad se constituyó legalmente como “Comunidad Indígena” y obtuvo su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Comunidades de los Pueblos Indígenas, creado igualmente en 2008 en la Municipalidad de Poptún, del departamento de Petén.

En el 2011, la COMUNIDAD INDÍGENA POQOMAM EL CHILAR, del municipio de Palín, Escuintla, adquirió *por restitución*, la propiedad de la Finca El Chilar con una extensión estimada

de 46 caballerías. Este inmueble le fue restituido por la Municipalidad de Palín, en reconocimiento de su derecho histórico de propiedad y posesión, regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio No. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el Código Municipal, la Ley del Registro Nacional de las Personas, y otros instrumentos legales y políticos aplicables.

Unas 1,200 familias, integrantes de la comunidad, obtuvieron la certeza jurídica sobre las tierras que poseen, y que por siempre consideraron “suyas”. Para los efectos de la adjudicación la comunidad se constituyó legalmente como “Comunidad Indígena” y obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro Municipal de Personas Jurídicas del municipio de Palín, creado como parte de este proceso de restitución.

En ambos casos, además de la asesoría jurídica prestada a las Comunidades Indígenas para su constitución y registro, y a las Municipalidades de Poptún y Palín, para la constitución y operación de los Registros Municipales, además de otros estudios tales como el Estudio de Capacidad y Uso de la Tierra y la formulación de Planes de Desarrollo Integral y Ordenamiento Territorial de las Comunidades, estuvieron a cargo del Centro de Investigaciones y Proyectos para el Desarrollo y la Paz (CEIDEPAZ).

Dentro de los aspectos metodológicos sustantivos del proceso de constitución se encuentran: a) el análisis y la autoidentificación étnica de las familias y la autoidentificación y declaración de la condición de “comunidad” con su sistema de vida, normas, valores, costumbres, y formas de organización, propios de cada comunidad; b) se identificó y declaró la existencia de un sistema especial de administración de “sus tierras y recursos naturales”, las que indicaron tener distribuidas y trabajarlas bajo normas establecidas desde sus ancestros, tierras que consideran “suyas” a pesar de estar inscritas, en su momento, a nombre de las Municipalidades; c) Se informó de del contenido de la Constitución Política de la República, el Convenio No. 169 de la OIT, y otros instrumentos legales y políticos, relacionados con sus derechos relativos a la tierra, y en particular el derecho histórico de propiedad y de posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales; d) se tomaron decisiones en asambleas comunitarias para gestionar, ante la Municipalidad, la restitución de sus tierras, asimismo para su constitución, gestión de su reconocimiento jurídico como “comunidad indígena” y el nombramiento de su o sus representantes legales, para gestionar con y a nombre de la comunidad, la restitución de sus tierras ancestrales.

De igual manera, las Comunidades a través de sus representantes, y CEIDEPAZ iniciaron un proceso de información jurídica y de sensibilización a los Concejos Municipales so-

bre el marco legal pertinente para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Comunidades, y para la restitución de sus tierras. Acordada la restitución, se les apoyó jurídicamente para la elaboración de los Acuerdos, Reglamentos, emisión de Libros, y se capacitó a los recién nombrados Registradores de los Registros y sus operadores para la realización de las operaciones registrales y la adecuada administración de la información. Para conocer el desarrollo procesal de los casos, puede visitarse la página [www.ceidepaz.org](http://www.ceidepaz.org).

## 5. La Constitución y registro de comunidades campesinas

Desde la **Constitución Política de la República**, el Estado de Guatemala reconoce distintas formas de tenencia colectiva de tierras y otros bienes en el área rural del país, además de las tierras y otros bienes de las comunidades indígenas. Al respecto el artículo 67 constitucional regula: “**ARTÍCULO 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria**<sup>15</sup>...gozarán de protección especial del Estado...”

En forma tácita quedan incluidas, en esta disposición, las tierras y otros bienes de las comunidades campesinas, esto, en virtud de ser inseparable la tenencia comunal, o colectiva, del sujeto que la ejerce. Y es un hecho que diversas comunidades (no necesariamente identificadas como indígenas) ejercen este tipo de posesión. Se afirma, en consecuencia, que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la existencia de las comunidades campesinas.

Existen en el texto constitucional guatemalteco dos principios que fundamentan el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades campesinas. Por un lado, “el bien común”, el bienestar de todos. Las comunidades campesinas que encuentran en su reconocimiento jurídico, condiciones propicias para su bienestar, tienen, en atención a la Constitución Política, ese fundamento. Estas comunidades, plenamente reconocidas por el Estado de Guatemala, como tales, podrán ejercer plenamente sus derechos.

El artículo 1 constitucional preceptúa lo siguiente: “**ARTÍCULO 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.** Por otra parte, si las comunidades indígenas y otras formas asociativas locales (como es el caso de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los Consejos Municipales de Desarrollo, las Asociaciones de Vecinos y los Consejos Educativos) tienen

---

15 Las negrillas no forman parte del texto original.

derecho a ser reconocidas jurídicamente por el Estado, las comunidades campesinas ¿no tendrían ese derecho?

Existe al respecto la norma constitucional, según la cual, todos los guatemaltecos somos iguales en dignidad y derechos, así lo estipula el artículo 4: “*Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos*”. El bien común y la igualdad ante la ley, son, en consecuencia, fundamentos suficientes para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, al tenor del texto constitucional guatemalteco.

Por otro lado, mediante el Decreto 90-2005, del Congreso de la República, **Ley del Registro Nacional de las Personas** (que modificó lo relacionado con la personalidad jurídica de las personas individuales y jurídicas hasta ese momento reguladas por el Código Civil), el reconocimiento jurídico de las personas jurídicas de ascendencia local quedó bajo la responsabilidad de los Concejos Municipales los cuales deberán crear los mecanismos necesarios, para la inscripción y registro de las comunidades indígenas y las comunidades campesinas, entre otras formas organizativas.

En el caso específico del reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, este derecho está contenido en el citado artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, norma ésta que se correlaciona con el artículo 18 y el 19 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

La correlación del artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, se correlaciona, como se indicó, con los artículos 19 y 18 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, que a continuación se transcriben: “**ARTICULO 18. Organización de vecinos. Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, *incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades,***<sup>16</sup> *en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen...* **ARTICULO 19. Autorización para la organización de vecinos. Las asociaciones de vecinos *a las que se refiere el artículo anterior,***<sup>17</sup> *se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo veintinueve (29) del Código de Notariado, serán: nombre, sede y*

16 Las negrillas no forman parte del texto original.

17 Idem.



*la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.”*

Finalmente, es importante mencionar que en 2005 el Estado de Guatemala reconoció, explícitamente, la existencia de las comunidades campesinas, mediante el Decreto 41-2005, del Congreso de la República, **Ley del Registro de Información Catastral de Guatemala**. El artículo 23 literal y) de este cuerpo legal preceptúa: **“Tierras comunales**. *Son las tierras en propiedad, posesión o tenencia **de comunidades indígenas o campesinas**<sup>18</sup> como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Además forman parte de estas tierras aquellas que aparecen registradas a nombre del Estado o de las municipalidades, pero que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal.”*

Tal reconocimiento, en el marco (para los efectos) del proceso catastral, y más específicamente para la declaratoria de las tierras comunales, es decir, de las tierras que están en propiedad, posesión o tenencia de las comunidades campesinas, como lo indica el texto legal. En su artículo 65 la ley citada establece que *“Si durante el proceso de establecimiento catastral se determina la propiedad, posesión o tenencia comunal de tierras, el RIC reconocerá y hará la declaratoria administrativa de tierra comunal y emitirá las certificaciones para lo que sea conducente y, en su caso, ordenar el registro.”* Asimismo el artículo 68 regula: *“Titulación. Se declara de interés nacional la titulación y registro de aquellos predios que luego del análisis jurídico tengan como única irregularidad la de no estar inscritos en el Registro de la Propiedad...”*

En otras palabras, el RIC, reconocerá y declarará como tierra comunal las que estén en propiedad, posesión o tenencia de comunidades campesinas, y las mismas podrán ser tituladas a nombre de dichas comunidades, una vez su única irregularidad sea la de no estar inscritas en el Registro de la Propiedad. La existencia de las comunidades campesinas, y sus derechos en materia catastral, y de regularización de la tenencia de la tierra, están, por consiguiente, plenamente reconocidos, por el Estado de Guatemala, desde el Decreto 41-2005 del Congreso de la República, LEY DEL RIC. Existe, por supuesto, un asunto por resolver y es que las comunidades campesinas obtengan el reconocimiento de su personalidad jurídica.

---

18 Las negrillas no forman parte del texto original.

## 6. Las primeras tres experiencias en Guatemala...

En 2015, CEIDEPAZ realizó la Consultoría *Evaluación de la aplicación del reglamento de tierras comunales del estado de Guatemala, y diseño de ruta jurídica metodológica para la constitución jurídica de comunidades indígenas y campesinas para su participación en procesos de regularización y administración de tierras*, a instancias del Registro de Información Catastral de Guatemala. En ese contexto, se realizó una investigación, análisis y sistematización de las experiencias desarrolladas por organizaciones no gubernamentales y gubernamentales relacionadas con el reconocimiento jurídico de comunidades indígenas y campesinas, se diseñó una ruta jurídica metodológica y se elaboró un manual o caja de herramientas para la constitución legal y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas.

Además se aplicó experimentalmente en tres casos, la ruta jurídica metodológica y la caja de herramientas diseñadas, y se concluyó con la constitución legal y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las siguientes tres comunidades campesinas: Comunidad Campesina San Isidro y Comunidad Campesina Matanzas, ambas del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, y la Comunidad Campesina San Vicente, del municipio de Guanagazapa, del departamento de Escuintla. Para ese efecto, se crearon los Registros Municipales de Personas Jurídicas en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, y Guanagazapa, Escuintla, incluyendo la normativa para su funcionamiento.

Finalmente es importante mencionar que el reconocimiento jurídico de las comunidades indígenas y de las comunidades campesinas ya ha iniciado en Guatemala; la representación legal de los pueblos indígenas inicia con la constitución jurídica de las comunidades, la que debe progresivamente trascender desde ellas a las regiones lingüísticas, a los territorios rurales; con estos procesos constitutivos, se crean condiciones para que las comunidades y los pueblos interactúen en la vida social como sujetos de derecho y de derechos.

## 7. Referencias

López Bárcenas, Francisco (2000). Derecho indígena y teoría del derecho. En: Memoria del XII Congreso Internacional de Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal, Arica, Chile.

Staelens G., Patrick (1994). El Convenio número 169 de la OIT. De una política integracionista al reconocimiento del derecho de la identidad de los pueblos indios. En Derechos Indígenas en la actualidad. UNAM, México, D. F.

Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (1990). *Entre la Ley y la Costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.

Stavenhagen, Rodolfo (1988). *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. México: El Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (1995). *Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia*. En: *Deshaciendo entuertos*. Lima, Perú.

# **Siglo XXI**

## **Las tierras comunales en Guatemala**

**Juan Carlos Peláez Villalobos**



Consulta popular en la comunidad de Chuarrancho del pueblo maya Chajoma' Kaqchiquel, Cortesía de las autoridades de Chuarrancho.



Consejo de autoridades del pueblo maya Chajoma' Kaqchiquel. Cortesía de las autoridades de Chuarrancho.



## **Siglo XXI**

# **Las tierras comunales en Guatemala**

**Juan Carlos Peláez Villalobos<sup>1</sup>**

### **1. Presentación**

Asumir el reto de escribir en pocas líneas la experiencia que me ha tocado vivir como acompañante jurídico de diversas Comunidades Indígenas miembros de los Pueblos Originarios, en los procesos de reivindicación de derechos históricos de propiedad comunal sobre la tierra, así como ponente de una modalidad contemporánea sobre tenencia y administración de la tierra desde la propiedad comunal, conlleva el sintetizar noches de insomnio originado por la responsabilidad histórica de objetivar en nuestra realidad lo que se ha venido tratando en el ámbito académico desde diversas disciplinas de las ciencias sociales.

No es el momento de presentarles diversas teorías, conceptos, caracterizaciones teóricas sobre las tierras comunales en Guatemala; tengo claro que este ha de ser un artículo cuyo primer lector van a ser los académicos que tengan relación de una u otra manera con la temática. He considerado presentar dos experiencias dentro del Litigio Estratégico sobre la manera de abordar la lucha propositiva en la defensa de la propiedad comunal de la tierra desde las Comunidades Indígenas, quienes han alegado al Estado guatemalteco el reconocimiento y respeto de su derecho ancestral, histórico y comunal sobre la tierra.

Ha transcurrido un año desde que ambas experiencias se materializaron históricamente en nuestra realidad, las diversas Comunidades Indígenas asumen el reto de empoderar,

---

<sup>1</sup> Abogado litigante guatemalteco egresado de las Facultades de Quetzaltenango de la Universidad Rafael Landívar. Autor de diversos ensayos jurídicos donde integra la hermenéutica jurídica, histórica, sociológica, antropológica y filosófica.

reestructurar y adecuar la administración del derecho de propiedad comunal sobre la tierra por haber sido reconocido y recuperado; hoy cuentan con la certeza y seguridad jurídica de su derecho comunal, herramienta necesaria en su lucha diaria en la construcción de un desarrollo libremente determinado por el propio sujeto del derecho: las Comunidades.

## **2. Reivindicación de la propiedad comunal sobre la tierra del pueblo maya Chajoma' Kaqchikel**

A lo largo del año 2014 el caso denominado por la prensa nacional como “Caso Chuarrancho” recibió una cobertura mediática sin precedente alguno en los diversos medios de comunicación; considerando que el titular o sujeto de derecho en el caso mencionado se encontraba constituido esencialmente por miembros de un Pueblo Indígena y su reclamo abordaba el espinoso tema de su derecho histórico ancestral sobre la tierra, el cual había sido despojado por el mismo Estado a través del Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

### **a) Antecedentes del caso**

En los últimos años *Chuarrancho* se ha caracterizado por ser una Comunidad Indígena que ha luchado por la integridad de su territorio, enfrentándose tenazmente a intereses privados de empresas que buscan invadirlo para la construcción de hidroeléctricas, del anillo metropolitano además viene a ser un territorio apetecido por la industria minera.

Dichas presiones externas que sufre el territorio de la Comunidad Indígena Chajoma', miembros del Pueblo Maya Kaqchikel, motivó que la Comunidad en mención estudiara todo lo referente al derecho histórico y ancestral sobre la tierra y territorio en el cual se encuentran asentados desde tiempo inmemorial. Dichos estudios fueron dando material para que la mencionada Comunidad Indígena fuera trazando la ruta jurídica para el planteamiento de un litigio estratégico, teniendo como fin primordial la reivindicación del derecho de propiedad comunal sobre un inmueble que en el año 2001 les fuera despojado por un acto anómalo ejecutado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

## b) Antecedentes históricos<sup>2</sup>

### *b.1 La Nación Chajoma'*

Los Chajoma' eran una entidad política importante de habla kaqchikel durante el postclásico tardío. La territorialidad *Chajoma'* la podemos ubicar fácilmente, debido a que varios ríos le servían como mojones del territorio chajomá, tenemos al norte el río Motagua, el río Quisayá al oeste y el río de Las Vacas al este.

### *b.2 Los Chajoma' durante la invasión y colonización española*

Las diversas fuentes nos indican que la conquista de los Chajoma' fue una campaña larga, lo que refleja cierta descentralización política, de manera que la pérdida de uno de sus centros, aunque hubiere sido uno de los más importantes, no habría resultado en la derrota total de la nación.

La región oriental de la Nación Kaqchikel formó parte de la Encomienda de Sacatepéquez la cual fue apropiada por varios conquistadores entre ellos: Pedro De Alvarado, Francisco Ximenes, Bernal Díaz Del Castillo (esto sucedió durante 1524 a 1690). En 1690 la Encomienda de Sacatepéquez (que incluye el Pueblo de San Pedro Sacatepéquez) volvió al amplio dominio de la Corona Española. Chuatutuy o Chubatutuy era una parcialidad (aldea-pajuid) integrante del Pueblo de San Pedro Sacatepéquez.

Frente al despojo de sus tierras, territorios y recursos naturales que se encontraban sufriendo los miembros del Pueblo Maya Kaqchikel-Chajoma' de San Pedro Sacatepéquez (incluyendo lo que hoy se conoce como Chuarrancho) solicitaron y comenzaron a tramitar ante las Autoridades de la Corona Española la compra de sus propias tierras, iniciando la compraventa a través de la Composición de Tierras. El 1 de diciembre de 1759 el Común y Naturales de San Pedro Sacatepéquez compró a la Corona Española un territorio de 442 caballerías más una legua para ejidos, verificando el pago de las mismas en dicha fecha. En otras palabras, la administración comunal se llevó a cabo en dicha fecha en favor de los “...Naturales, Vecinos Indígenas de San Pedro Sacatepéquez...”.

2 Para una mayor comprensión de los antecedentes históricos, léase los estudios elaborados por el autor, denominados: “*Chuatutuy: Despojo territorial al Pueblo Maya Kaqchikel en pleno siglo XXI*”, estudio histórico jurídico registral, Guatemala, 2012 (sin publicar); “*Chuatutuy: estudio jurídico antropológico*”, Guatemala, Editorial Creativa, 2013.



El proceso ilegítimo e ilegal de despojo de los Vecinos de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel-Chajoma' del Pueblo de San Pedro Sacatepéquez se siguió llevando a cabo, agravándose en los últimos años del Gobierno Colonial y en los primeros de los Gobiernos de la vida independiente. Ante ello, los miembros de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel-Chajoma' iniciaron el trámite señalado por las Leyes Agrarias de la época para regularizar, legalizar, inscribir y registrar su derecho de propiedad ancestral sobre la tierra, territorio y recursos naturales buscando con ello el goce de un título eficaz en contra de la voracidad de terceros.

Las diligencias iniciadas por los Vecinos de la Aldea de Chuarrancho durante el año de 1895 finalizaron con la emisión del Acuerdo 192 del 2 de julio de 1897<sup>3</sup>, durante el gobierno de José María Reyna Barrios. El 2 de octubre de 1897 dicho Acuerdo originó la primera inscripción de dominio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central bajo el *número 339, folio 1, libro 49 de Guatemala*; tal y como se puede observar en la primera inscripción de dominio del inmueble identificado tal y como se desprende de la lectura de su texto en el libro mayor del mencionado Registro.

### ***b.3 Despojo de la territorialidad Chajoma' de Chuarrancho***

La finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central bajo el *número 339, folio 1, libro 49 de Guatemala*, a nombre de los vecinos de la Aldea de Chuarrancho, jurisdicción de San Pedro Sacatepéquez, quienes la han poseído desde tiempo inmemorial, fue despojada de sus legítimos detentadores y propietarios. El RGP, en el momento de digitalizar la información en vistas a una mayor credibilidad, certeza y seguridad jurídica, despoja flagrantemente el 25 de junio del año 2001, y en forma ilegítima e ilegal la titularidad de la finca relacionada, otorgándole de facto la titularidad a la Municipalidad de Chuarrancho, despojando de sus derechos al Pueblo Indígena Maya Kaqchikel Chajoma'.

Ante tal atropello, la Comunidad Indígena Vecinos de Chuarrancho, inició un litigio en el año 2012, buscando que el Estado de Guatemala enmendara la ilicitud e ilegalidad cometida, y restituyera el derecho de propiedad comunal a sus legítimos titulares, dejando sin efecto la *folio conservación* mencionada y las operaciones posteriores a la misma. Con ello, se buscó el respeto a lo indicado en la primera inscripción de dominio que consta en el libro mayor correspondiente, rescatando con ello el estado de derecho constitucional incluyente que actualmente tanto se anhela como antesala a una paz con justicia social.

---

3 En el Archivo General de Centro América en la Sección de Tierras, existen dos expedientes que tienen relación con el Título de Chuarrancho: San Pedro Sacatepéquez "Chuarrancho" 1894: Paquete 6. Expediente 8. Guatemala; "Vecinos de Chuarrancho", San Pedro Sacatepéquez, 1896: Paquete 7. Expediente 14. Guatemala.

### c) **El litigio estratégico**

Un reto se presentaba luego de haber realizado los estudios del caso a plantear: se investigó para conocer, se conoció para luchar, se luchó para reivindicar la propiedad comunal. Se reivindicó para que todos los vecinos miembros de la Comunidad Indígena de Chuarrancho gozaran plenamente de su derecho sobre una tierra y territorio que han poseído desde tiempo inmemorial bajo el régimen comunal.

Así es como en el marco del litigio estratégico se diseñó el proceso constitucional mediante el cual el objetivo primordial era obtener una sentencia que declarara la reivindicación de los derechos de propiedad comunal sobre un inmueble en favor del titular del derecho alegado y a cuyo nombre se había otorgado título registrable por derechos ancestrales (inmemoriales) de la Comunidad que se encontraba asentada en el referido inmueble.

#### ***c.1 El Sujeto de Derecho***

La Comunidad Indígena de Chuarrancho solicita el reconocimiento de su personería jurídica al registro municipal correspondiente, satisfaciendo así el requerimiento procesal de contar con dicho reconocimiento estatal, amparado en lo que para el efecto regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66 y el Código Municipal en su artículo 20. Es así como el 16 de marzo del 2012, la “Comunidad Indígena Vecinos de la Aldea de Chuarrancho, del Municipio de Chuarrancho, del Departamento de Guatemala” se constituye como Sujeto de Derecho y Sujeto Procesal Legitimado para ejercer la acción procesal que corresponda.

#### ***c.2 El acto a reclamar y las normas vulneradas***

El acto a reclamar por medio de la acción constitucional por plantear era la anómala consignación al momento de la conservación electrónica que realizó el Registrador General de la Propiedad de la Zona Central, el día 25 de junio del año 2001, ya que hizo constar que dicho inmueble era propiedad de la Municipalidad de Chuarrancho, siendo que la primera inscripción de dominio hacía constar de que dicho inmueble era propiedad de “Los Vecinos de la Aldea De Chuarrancho”.

El acto reclamado causó los siguientes agravios: Violación al Derecho Constitucional de observancia del Principio de Legalidad, al Derecho Constitucional del Debido Proceso, al Derecho de Propiedad Privada, al Derecho de Propiedad Ancestral de Tierras de Co-

munidades Indígenas, al Derecho de Observancia del Principio de la Supremacía de la Persona Humana como Fin y Deber del Estado como Fin y Deber del Estado.

Tanto el acto reclamado como los agravios causados, justificaron que la vía procesal adecuada para objetivar la acción era la *Acción Constitucional del Amparo*, vía propicia para ejercitar cualquier reclamo que tuviese relación con la tierra y territorio de las Comunidades Indígenas de Guatemala.

### ***c.3 Primera Instancia***

El 11 de mayo del 2012 se presentó el escrito inicial dentro de la Acción Constitucional de Amparo en contra del Registro General de la Propiedad de la Zona Central ante los tribunales del país, correspondiéndole el trámite a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala, bajo el número 01044-2012-00363. Por medio de ésta, la Comunidad Indígena de Chuarrancho pretendía recuperar la propiedad comunal sobre su tierra de la que había sido despojada por la autoridad denunciada.

El 17 de octubre del año citado se dictó sentencia declarando *con lugar el amparo* interpuesto por la Comunidad Indígena Vecinos de la Aldea de Chuarrancho del Municipio de Chuarrancho, del departamento de Guatemala en contra de la Registradora General de la Propiedad de la Zona Central; ordenándose dejar sin efecto el acto reclamado y conservar electrónicamente a favor de la amparista la finca antes relacionada.

### ***c.4 Segunda Instancia***

La Registradora General de la Propiedad de la Zona Central apeló la sentencia dictada, conociendo en segunda instancia la Corte de Constitucionalidad donde fue registrado como Expediente No. 628-2013. Of. 7° de Secretaría. El 19 de junio del 2013 la Corte de Constitucionalidad tratando de dilucidar la manera en que se dio el traspaso del derecho de propiedad sobre la finca identificada. Con esta información se pretendía tener mayores elementos de juicio en el momento de dictar sentencia. La Corte de Constitucionalidad dictó un *auto* para mejor fallar, en el cual requirió diversos informes a las siguientes instituciones: Academia de Geografía e Historia de Guatemala y al Archivo General de Centroamérica, al Registro de Información Catastral y al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, tratando de dilucidar la manera en que se dio el traspaso del derecho de propiedad sobre la finca identificada, con esta información se pretendía gozar con mayores elementos de juicio en el momento de dictar sentencia. Ante esa situación

procesal, se presentó un recurso jurídico de *Amicus Curiae* con la finalidad de proveer a la Corte de Constitucionalidad de una ilustración sobre los puntos requeridos.<sup>4</sup>

Ya con todos los elementos recabados, la Corte de Constitucionalidad el 24 de junio del 2014 emite su sentencia de segundo grado declarando SIN LUGAR la Apelación interpuesta y *confirmando el fallo* emitido en primer grado, ordenando se volviera al estado original la finca objeto de la Litis y se conservara electrónicamente como legítimos propietarios a los Vecinos de la Aldea de Chuarrancho tal y como aparece en la primera inscripción de dominio de la mencionada finca.

#### **d) Logros del litigio estratégico de Chuarrancho**

El principal y más valioso logro del litigio planteado dentro del presente caso, es el haberse transformado en un elemento catalizador de la necesidad de organización político social de la Comunidad Indígena de Chuarrancho; dicha Comunidad se empoderó de su protagonismo como sujeto de derecho, al grado que en la actualidad viene a ser una referencia real y concreta del compuesto antropológico de dicha sociedad. Su fin primordial viene a ser el estar organizados en vista de la recuperación, defensa y administración de la propiedad comunal sobre la tierra y el territorio que les pertenece.

Otro logro alcanzado viene a ser la posibilidad que se abre a muchas otras Comunidades Indígenas que han sufrido el despojo de su propiedad comunal sobre la tierra y territorio, en virtud que se ha abierto una ruta por la cual podrán transitar otras Comunidades hermanas en sus luchas reivindicativas.

Así mismo se ha logrado que los operadores de justicia fortalezcan su cultura jurídica nacional e internacional, complementándola con conocimientos de las otras ciencias sociales (historia, antropología, filosofía y otras), buscando con ello el abarcar integralmente la problemática sobre la tenencia de la tierra y territorio de las Comunidades Indígenas, cuyo tratamiento exige el reto de nuevos planteamientos para ser abordados.

---

4 En el presente caso nos brindó su desinteresada cooperación el reconocido historiador guatemalteco Gustavo Enrique Palma Murga, experto en la investigación de tierras comunales.

### **3. La propiedad comunal del pueblo maya Q'eqchi' en Áreas Protegidas**

#### **a) Antecedentes del caso<sup>5</sup>**

Durante los años 1960-1970 diversas Comunidades Indígenas del Pueblo Maya Q'eqchi' asentadas históricamente en la ladera norte de la Sierra de las Minas y la cuenca sur del Lago de Izabal, como también en el Valle del Polochic, durante el proceso de colonización y de desarrollo agrario de la región impulsado por el Estado guatemalteco como una de las políticas emergentes luego de la contrarrevolución y contrarreforma agraria, iniciaron sus trámites para el reconocimiento de la propiedad de la tierra que ellos habitaban en el área, y que reconocían como un territorio ancestral de dichas Comunidades.

Luego de haber iniciado el trámite respectivo ante las oficinas del otrora Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), durante los años de 1980's, sucedió la época del Conflicto Armado Interno y de la represión militar del Estado guatemalteco en su lucha contrainsurgente. Algunas de las Comunidades Indígenas fueron víctimas de masacres, mientras que otras fueron obligadas a abandonar sus tierras y a desplazarse bajo la selva en la Sierra de las Minas durante muchos meses para salvar la vida de sus miembros y preservar su integridad física, suspendiéndose el trámite que venían realizando.<sup>6</sup>

Durante los años de 1990's, ya cercana la firma de la paz, las Comunidades Indígenas retomaron el trámite ante el INTA, pero se encontraron con una noticia que les vendría a perjudicar: Durante el año de 1990, a través del Decreto 49-90 del Congreso de la República, había sido declarada "área protegida" la Sierra de las Minas, en la categoría de Biosfera.

Con un alto costo de vidas humanas, social y económico se fueron concluyendo los procesos de denuncia de baldíos de conformidad con el Decreto Número 1551 del Congreso de la República, oficializándose de esta manera la aprobación de la medida legal de los baldíos denunciados para continuar con la regularización y adjudicación en favor de las Comuni-

---

5 Para una mayor comprensión de los antecedentes históricos del caso, léase los estudios elaborados por el autor, denominados: "Extranjeros en su Propia Tierra: lucha de las Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' para lograr el reconocimiento estatal de sus derechos ancestrales sobre su territorio y recursos naturales"; estudio histórico jurídico registral, Guatemala, 2011 (sin publicar); así como "Los Hijos del Cerro Verde: lucha por la coexistencia armónica de la territorialidad indígena en áreas protegidas", Guatemala, 2013 (sin publicar), consiste en la sistematización del Litigio Estratégico librado contra el Estado de Guatemala.

6 Es importante recordar que el Conflicto Armado Interno dejó un saldo de más de 200,000 muertos, 45,000 desaparecidos y más de un millón de desplazados internos y refugiados.

dades Indígenas asentadas históricamente en la región. Así surgieron las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 443/443/21e de Izabal (durante el año del 2005) y la 5474/474/51e de Izabal (durante el año del 2013).

Una vez inscrita y registrada la primera de las fincas mencionadas, lo lógico era que se continuara el proceso de regularización de parte del Estado guatemalteco a través del Fondo de Tierras (FONTIERRAS), y que los polígonos correspondientes se adjudicaran a las Comunidades Indígenas solicitantes. Sin embargo surgió una férrea oposición en reconocer y otorgar la propiedad sobre sus tierras a las Comunidades Indígenas por encontrarse asentadas en la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas (RBSM). Por lo tanto, era criterio de la institucionalidad agraria el hecho de que no se pudiera continuar el trámite, iniciado hace más de 45 años por las Comunidades Indígenas miembros del Pueblo Maya Q'eqchi'.

## b) El litigio estratégico

Ante dicha situación de injusticia y exclusión de las Comunidades Indígenas miembros del Pueblo Maya Q'eqchi' afectados, durante los meses de septiembre y octubre del 2011, plantearon dentro del marco del litigio estratégico una acción ante el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), buscando la revocación de dicha resolución. También se planteó una acción ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, buscando la re zonificación de las áreas con interés para las Comunidades, iniciándose así el camino que conduciría a encontrar una solución integral a la problemática. El litigio no ha concluido aún.

El recurso de revocatoria planteado fue conocido por el pleno del Consejo Directivo de FONTIERRAS. Paralelamente se llevaron a cabo reuniones diversas de intercambio de insumos que coadyuvarían en el abordaje del problema planteado. Se abrió el debate y diversas instituciones del gobierno central estuvieron en una mesa de discusión y decisión de alto nivel. Con la resolución de los recursos planteados se logró alcanzar el fin propuesto en primera instancia: se logró dejar sin efecto la resolución emitida por la Dirección de Regularización, la cual había resuelto no acceder a lo solicitado por las comunidades en virtud de que el inmueble se encontraba ubicado en Zona de Amortiguamiento de un Área Protegida.<sup>7</sup>

7 Para el efecto de poder gozar de un marco jurídico antropológico de discusión, el autor escribió un ensayo titulado "Nuestra Madre Tierra: el territorio indígena como barrera de contención a la depredación de los recursos naturales", Guatemala, 2012 (sin publicar), el cual consiste en reflexiones sobre el derecho ancestral de la territorialidad de las Comunidades Indígenas miembros de un Pueblo de ascendencia Maya.

En medio de la emisión de dichas resoluciones y en el ínterin de intercambio y lobby sostenido, en representación de las Comunidades Indígenas interesadas, el 28 de septiembre del 2012 se firmó un *dictamen conjunto, emitido por la Dirección de Regularización y la Unidad de Asuntos Jurídicos –ambos de FONTIERRAS– el cual goza del visto bueno de la Procuraduría General de la Nación*, mediante éste dictaminan a favor la procedencia de regularizar tierras en posesión de comunidades asentadas en zonas de amortiguamiento de Áreas Protegidas. Con dicho dictamen el escollo de interpretación legal que se había sostenido los últimos años, FONTIERRAS se ausentó. Las Comunidades Indígenas acompañadas veían cada vez más cerca un nuevo amanecer en el caminar de su larga y prolongada lucha en pro de regularizar su tierra.

A finales del año 2012 todavía se logró un avance más; el tema estaba sujeto a discusión en forma viva y se había logrado adquirir como nunca una serie de insumos que promovieron y facilitaron la discusión, sobre todo en vista del futuro. El 2 de octubre del 2012, el Consejo Directivo de FONTIERRAS aprueba la Política de Regularización de la Tenencia de las Tierras Adjudicadas por el Estado y de Acceso a Tierras Nacionales Vía la adjudicación. La política en su numeral 5 dice lo siguiente: *“Adjudicación de Tierras Nacionales en Zonas de Amortiguamiento y a Comunidades Indígenas: Se impulsará en base a políticas específicas dictadas por el Consejo Directivo la adjudicación de tierras nacionales, vía regularización, o mediante acceso: a) en las zonas de amortiguamiento que se encuentran alrededor de las áreas protegidas; y b) a comunidades indígenas y campesinas”*.

Otro avance que se ha alcanzado viene a ser la inclusión dentro del concepto de Deuda Agraria, comprendiendo ésta los compromisos y obligaciones del Estado en atender la problemática agraria, la *“Reivindicación de derechos históricos de tierras comunales en posesión de pueblos indígenas”*<sup>8</sup>

Se presenta entonces un campo amplísimo para trabajar y seguir buscando y proponiendo sendas de reflexión jurídica, antropológica, social y filosófica. Se comienza la elaboración de una propuesta novedosa y creativa en los ámbitos forense; agrario; ambiental y de áreas protegidas; en el ámbito de las comunidades indígenas. Se había logrado dar el primer paso, ahora ¿hasta dónde más se podía ampliar el contenido de lo positivamente resuelto y que el área de influencia abarcara un radio mayor en sus efectos? Se tenían que recoger las inquietudes manifestadas por los miembros de las distintas Comunidades Indígenas acompañadas y otras más, y transformarlas en un lenguaje forense para tratar de transmitir empáticamente las ideas centrales de la reflexión comunitaria, y que las mismas se transformaran en realidades.

---

8 Agenda Estratégica Institucional del Fondo de Tierras, período 2012-2025: p.14, disponible en: [www.fontierras.gob.gt](http://www.fontierras.gob.gt)

### c) **Sujetos de derecho**

Inspirados por la energía positiva del Oxlajuj B'aqtun, que deriva de la culminación de una época marcada por la Cuenta Larga y el inicio de otra, y creyendo en la concretización de un Estado de Derecho Constitucional, respetuoso y cumplidor de los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas, a lo largo del proceso fue aclarándose más la posibilidad de alcanzar el reconocimiento de Derechos Colectivos Ancestrales. Por ello se propuso como sujeto de derecho en el expediente tramitado a la Comunidad Indígena miembro del Pueblo Maya Q'eqchi', y no únicamente una Comunidad a secas. Antes de abordarse el tema novedoso de la propuesta realizada, se debe aclarar que fue una propuesta que surgió del seno de las Comunidades acompañadas, debido a la experiencia vista en otras comunidades: *el despojo sistemático de la Madre Tierra luego de una ingente lucha generacional para lograr la certeza y seguridad jurídica sobre la misma*.

Con un presupuesto inexistente y motivados por la buena voluntad, se prosiguió con el trámite ante las entidades del Estado; una vez establecido el canal de comunicación institucional con FONTIERRAS y CONAP, se constató la debilidad y precariedad técnica e interdisciplinaria nacional que aborda los temas de la tierra, el territorio, los recursos naturales y el medio ambiente sano desde la perspectiva de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Esto sobre todo a luces de proponer el *reconocimiento de la Propiedad Colectiva y de los Derechos Históricos (Ancestrales) de las Comunidades Indígenas*.

El 20 de febrero del 2013, día en que se celebra la Dignidad de los Pueblos Originarios en Guatemala, las Comunidades Indígenas de Seamán, Semuy I, Semuy II, Buena Vista I y San Pablo II, todas del municipio de El Estor, departamento de Izabal, presentaron ante FONTIERRAS la solicitud donde se buscó que los expedientes de adjudicación se resolvieran en forma de *propiedad comunal*, y a nombre de cada una de las *comunidades indígenas* como sujetos de derecho. La buscada resolución se ampararía en la normativa constitucional y los tratados, convenios y declaraciones internacionales sobre Derechos Colectivos reconocidos a los Pueblos Indígenas.

Ante la mencionada solicitud realizada por las Comunidades Indígenas, se abrió una nueva fase de discusión en el seno de FONTIERRAS y CONAP, con la finalidad de avanzar en la solución de la problemática que les afectaba a las comunidades. Se buscó presentar propuestas viables con criterios jurídicos, antropológicos, históricos, sociológicos, filosóficos y políticos. Ante esto se asumió la tarea de investigar, reflexionar, teorizar y trazar la vía jurídica. Para ello fueron elaborados por el autor una serie de ensayos<sup>9</sup>, los cuales

9 Todos los ensayos del autor enlistados a continuación se encuentran disponibles en: [licjcpelaez@gmail.com](mailto:licjcpelaez@gmail.com) y en los editoriales citados en la sección bibliográfica.



buscaban proveer los insumos necesarios para que FONTIERRAS, con el aval de CONAP, adjudicara a las comunidades indígenas las tierras en forma de *propiedad comunal*. Las mismas se encontraban asentadas en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Biosfera Sierra de las Minas. El primer ensayo reflexiona, que las *Comunidades Indígenas* son sujetos plenos de derecho, con personería jurídica plena de ejercicio, reconocidas por el Estado de Guatemala. Se hace una propuesta pragmática, considerando la experiencia que AEPDI-Defensoría Q'eqchi' había tenido en El Estor, Izabal.<sup>10</sup>

En el segundo de los ensayos, se hace la propuesta de la *Propiedad Comunal* sobre la tierra a nombre de *Comunidades Indígenas* como una barrera a la depredación de las Áreas Protegidas, haciendo énfasis en las notas características de Inalienabilidad, Indivisibilidad, Imprescriptibilidad e Inembargabilidad. Sobre todo hace alusión a la fundamentación constitucional de la Propiedad Comunal ante la carencia de legislación ordinaria que la regule. Por último, el tercer ensayo elaborado, aborda el tema de las *Comunidades Indígenas y su acceso de la tierra a través de FONTIERRAS*, en los cuales se reflexiona sobre la facultad que posee el FONTIERRAS para de adjudicar a las Comunidades Indígenas la Propiedad Comunal.<sup>11</sup>

Lo anterior se trabajó durante los primeros meses del 2013 para el FONTIERRAS y el CONAP, concluyendo que la propuesta podría ser viable dentro del proceso de regularización a favor de las Comunidades Indígenas. En el mes de mayo del mencionado año fue aprobada la medida legal del baldío que se encontraba pendiente y surge a la vida jurídica la finca inscrita y registrada bajo el número *5474/474/51e de Izabal*.

#### **d) Mesa multisectorial para la atención de la conflictividad agraria de El Estor**

A instancias de AEPDI-DEFENSORÍA Q'EQCHI' y la Delegación de El Estor de la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), se instauró en la ciudad capital la Mesa Multisectorial para la Atención de la Conflictividad Agraria de El Estor en el mes de agosto del 2013. Participaron en la actividad de dicha mesa las siguientes instituciones: FONTIERRAS, CONAP, Registro de Información Catastral (RIC), Procuraduría General de la Nación (PGN), Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), Sistema Nacional de Diálogo (SND), Registro General de la Propiedad (RGP), Instituto Nacional de Bosques (INAB), Oficina de Control de Reservas Territoriales (OCRET), AEPDI-Defensoría Q'eqchi', Oficina del Alto Comisionado de las

10 Para el efecto el autor publicó el ensayo "Comunidades Indígenas del Pueblo Maya y Xinca: manual para su reconocimiento e inscripción en el Registro Municipal", Guatemala, editorial Cholsamaj, 2013.

11 El autor también escribió el ensayo jurídico titulado "Comunidades Indígenas: su acceso a la tierra a través de FONTIERRAS", Guatemala, 2013 (sin publicar). El mismo sirvió para justificar legalmente que las Comunidades Indígenas eran sujetos de derecho que podían beneficiarse con la adjudicación de Tierras Comunales.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), así como Fundación Defensores de la Naturaleza.

En el segundo día de reunión presenté al pleno de dicha Mesa la propuesta que se había socializado antes en FONTIERRAS y CONAP: que la adjudicación a las Comunidades Indígenas se hiciera en forma de Propiedad Comunal con las notas características de *inalienabilidad, imprescriptibilidad, indivisibilidad e inembargabilidad*.

Con la anuencia previa de parte de FONTIERRAS, CONAP y la SAA, todas las demás entidades participantes se adhirieron a dicha propuesta. Solamente quedaba por establecer, si el RGP operaría la inscripción de las adjudicaciones en forma comunal y con las consecuentes notas características. Para ello, nuevamente fue necesario elaborar un ensayo que tratara el tema del *Registro de la Propiedad y la Propiedad Comunal de Comunidades Indígenas*<sup>12</sup>, en el cual se abordó el hecho de que el RGP ha operado a lo largo de su historia y en estos últimos años inscripciones de Propiedad Comunal sobre inmuebles a favor de Comunidades Indígenas. El RGP accedió operar los instrumentos notariales que presentara FONTIERRAS en el sentido antes mencionado en su momento oportuno.

A continuación se expondrá el itinerario general que las Comunidades Indígenas siguieron para obtener el fin previsto al iniciar la Mesa Multisectorial. El 17 de octubre de 2013 las Comunidades Indígenas Buena Vista II, Santa Rosa Balandra, El Mirador Río Balandra<sup>13</sup>, Chapín Arriba y Buena Vista I<sup>14</sup>, solicitaron a la Dirección de Regularización del Fondo de Tierras que se prosiguiera el trámite de la adjudicación en forma *comunal*. Solicitaron que como consecuencia se adjudicara a las Comunidades Indígenas la propiedad comunal sobre la fracción pretendida con las notas características de dicha forma de propiedad, haciendo énfasis en que se encuentran ubicadas en la Zona de Amortiguamiento de la RBSM.

Conviene mencionar que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras en sesión extraordinaria, celebrada el 4 de diciembre de 2013, resolvió un punto de tratamiento especial a las Comunidades Indígenas que recibirían en forma comunal la propiedad del bien adjudicado, practicando un descuento en el precio sobre la tierra que poseía recursos naturales y sobre aquellas que se dedicaban a fines comunales. El beneficio anterior fue de enorme ayuda para las Comunidades Indígenas porque redujo considerablemente el precio a pagar por la tierra

12 Ver también Peláez, J.C. 2014 "Comunidades Indígenas: Inscripción de la Propiedad Comunal en el Registro General de la Propiedad", (sin publicar) Guatemala. Último ensayo elaborado para la discusión de nuestra propuesta ante la mesa institucional convocada para el efecto. Todos los ensayos disponibles en: licjcpelaez@gmail.com

13 Asentadas en la finca número 5474/474/51e de Izabal.

14 Esta última realizó la solicitud el 20 de febrero del 2013, ambas comunidades asentadas en la finca número 443/443/21e de Izabal.

adjudicada. El expediente correspondiente a cada Comunidad Indígena fue trasladado al CONAP para su dictamen por tratarse de fracciones ubicadas en la RBSM. El dictamen fue emitido el 20 de enero del 2014, documento importante debido a que expone el camino seguido por la institucionalidad estatal, previo a la adjudicación tratada en nombre de las Comunidades Indígenas. También constata los compromisos que el Estado de Guatemala asume en beneficio de las Comunidades adjudicatarias en aras de lograr su desarrollo humano dentro de los parámetros consecuentes con su ubicación en Área Protegida.

Un documento que fue elaborado despacio y consensuado entre las diversas instituciones participantes en la Mesa Multisectorial, fue la redacción de la resolución de adjudicación que se debía emitir por la Dirección de Regularización del FONTIERRAS a favor de las Comunidades Indígenas en forma de Propiedad Comunal con sus notas características y la constatación de su ubicación en la Zona de Amortiguamiento de la RBSM. Este documento constituye la fuente de la cual emanan los derechos que posteriormente se plasmaron en el documento notarial que se inscribió y registró en el RGP. Dicho documento fundamenta constitucionalmente la Propiedad Comunal que otorga el Estado guatemalteco en reconocimiento de los derechos históricos que las Comunidades Indígenas ejercen sobre su tierra. Viene a ser un instrumento perfectible, considerando que es el primero de esta naturaleza que es emitido por FONTIERRAS a nombre comunal, partiendo de una legislación que ha hecho caso omiso a la forma de tenencia comunal de la tierra.

Las Comunidades Indígenas miembros del Pueblo Maya Q'eqchi' habían iniciado hace más de 55 años este trámite ante el Estado de Guatemala, buscando el reconocimiento y otorgamiento de seguridad y certeza sobre la tierra que ancestralmente les correspondía. Este trámite finalmente estaba por finalizar. La mayor parte de las generaciones que iniciaron la lucha por el acceso a la tierra ya no se encuentran presentes, pero son sus descendientes los que ven concretizado en la realidad el sueño que sus ancestros tenían para sus familias. El 31 de enero del 2014 representantes de las Comunidades Indígenas de Santa Rosa Balandra, El Mirador Río Balandra, Buena Vista II y Chapín Arriba, eran notificadas de la resolución de adjudicación de la tierra de parte del Estado de Guatemala, Buena Vista I fue notificada el 24 de junio del 2014. Las primeras Comunidades Indígenas recibieron el título de propiedad comunal de sus tierras el 8 de marzo del 2014. La última Comunidad Indígena de las mencionadas recibió el título de propiedad comunal el 10 de julio del 2014<sup>15</sup>.

---

15 Los registros de la Propiedad Comunal adjudicada a las 5 comunidades mencionadas son los siguientes: desmembramientos de la finca 443/443/21e de Izabal: CHAPIN ARRIBA: Finca Número 6921/421/54e de Izabal. BUENA VISTA I: Finca Número 7608/108/56e de Izabal. De la finca 5474/474/51e de Izabal: SANTA ROSA BALANDRA: Finca Número 7035/35/55e de Izabal. EL MIRADOR RIO BALANDRA: Finca Número 6922/422/54e de Izabal. BUENA VISTA II: Finca Número 6988/488/54e de Izabal.

## e) **Consideraciones finales del segundo caso presentado**

No todo está escrito sobre la regularización comunal en la RBSM en favor de las cinco Comunidades Indígenas ubicadas en jurisdicción municipal de El Estor, departamento de Izabal. Faltan todavía tierras por ser adjudicadas a otras Comunidades que se ven afectadas por un registro anómalo llevado a cabo en el RGP por la empresa de Palma Africana NATURACEITES, S.A. Por la oposición de la empresa, el trámite de adjudicación llevado por la Dirección de Regularización de FONTIERRAS, se ha detenido. También quedó pendiente la resolución de rezonificación que debe emitir el CONAP en interés de tres Comunidades Indígenas. Vale recordar que la propuesta que se ha concretizado en la Propiedad Comunal a favor de las Comunidades Indígenas ha surgido por ideas proveídas por las mismas Comunidades ante las necesidades de protegerse de la voraz y abusiva demanda de tierras y por el arbitrario proceder de los entes encargados de la administración de la RBSM. Con ello buscan el goce de un espacio en el cual poder ejercer sus derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos.

## **4. A manera de epílogo**

Los logros que se han conseguido alcanzar en materia de reconocimiento y respeto del Derecho de Propiedad Comunal sobre la tierra son perfectibles. De allí el valor de compartir la experiencia vivida y rutas trazadas dentro del marco del litigio estratégico. A un año de distancia de los mismos es tiempo de dialogar y escuchar comentarios y aportes de la academia guatemalteca y latinoamericana al respecto. Solamente recordemos que son personas vivas, con un rostro, con un nombre, los que esperan el aporte de cada uno de nosotros. No son normas cuya letra muerta y fría opacan la vivacidad de la esperanza por un mañana donde la población hasta hoy invisibilizada sea protagonista activa de su desarrollo, elegido en libertad y con pleno conocimiento de la situación.

Agradezco siempre la sabiduría de las Abuelas y Abuelos quienes nos han precedido en este camino de lucha, que la memoria de nuestros Pueblos Originarios sea siempre la fuente de donde manan todo tipo de decisiones que se vayan tomando en beneficio de nosotros sus descendientes.

## **5. Bibliografía**

AGCA (En el Archivo General de Centro América); Sección de Tierras; expedientes San Pedro Sacatepéquez “Chuarrancho” 1894: Paquete 6; Expediente 8. Guatemala; 1896: Paquete 7. Expediente 14. Guatemala.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. <http://www.cidh.org>
- Feiring, Birgitte. (2013) Manual para Comprender el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Editorial Maya Na'oj, Guatemala.
- Martínez, Aitor y Vergara, Manuel. (2015) La Jurisdicción Universal como Instrumento para Protección de Pueblos Indígenas. Editorial Asociación Gráfica Educativa, Perú.
- Mikkelsen, Caecilie. Ed. (2015) El Mundo Indígena 2015. Editorial Asociación Gráfica Educativa, Perú.
- Peláez, J.C. 2011 “Extranjeros en su Propia Tierra: lucha de las Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' para lograr el reconocimiento estatal de sus derechos ancestrales sobre su territorio y recursos naturales”; (estudio registral sin publicar), Guatemala.
- 2012 “Chuaututuy: Despojo territorial al Pueblo Maya Kaqchikel en pleno siglo XXI”, (estudio sin publicar), Guatemala.
- 2012 “Nuestra Madre Tierra: el territorio indígena como barrera de contención a la depredación de los recursos naturales”, (sin publicar) Guatemala.
- 2013 “Chuaututuy: estudio jurídico antropológico”, Editorial Creativa, Guatemala.
- 2013 “Los Hijos del Cerro Verde: lucha por la coexistencia armónica de la territorialidad indígena en áreas protegidas”, (sin publicar) Guatemala.
- 2013 “Comunidades Indígenas: su acceso a la tierra a través de FONTIERRAS”, (sin publicar) Guatemala.
- 2013 “Comunidades Indígenas del Pueblo Maya y Xinca: manual para su reconocimiento e inscripción en el Registro Municipal”, Editorial Cholsamaj, Guatemala.

# Las tierras comunales y la defensa del territorio

Katja Winkler



Fotografía aérea de la bahía de Santiago Atitlán 1940, Publicado por Felix McBryde, En: Archivo Digital Etnográfico Atitlán.



Acceso al agua desde la playa pública, 1920s.  
Santiago Atitlán  
Autor Desconocido. En: Archivo Digital Etnográfico Atitlán.



# Las tierras comunales y la defensa del territorio<sup>1</sup>

**Katja Winkler**

## 1. Importancia geoestratégica de las tierras comunales

La confluencia de varias facetas de la crisis sistémica global ha impulsado a los países del Norte por controlar la tierra en pos de garantizar las necesidades alimentarias y energéticas en el futuro, especialmente de aquellas tierras situadas en el Sur Global.<sup>2</sup> Tanto empresas como gobiernos del Norte cercan el patrimonio común, despojando de él a campesinos y pueblos indígenas, además de echar a perder el medio ambiente del Sur. Los actuales acuerdos sobre las tierras propician nuevos patrones de expulsiones y despojos, contra los cuales resisten las poblaciones bajo estrategias, prácticas y normativas propias de subsistencia.

Según informes acerca de transacciones de tierra aprobadas, o sujetas a negociación en la actualidad, en todo el mundo, entre los años 2000 y 2010, sumaron un total de 203 millones de hectáreas. En el centro de las mismas, no sólo están los alimentos, agua y tierras cultivables, sino que tres cuartas partes resultan ser para agrocombustibles con fines energéticos. La extracción mineral, la industria, el turismo y la reconversión forestal también contribuyen en forma significativa. El cambio de uso de suelos bajo diversas formas de acaparamiento de tierras<sup>3</sup> se da con el respaldo de los Estados, a pesar de que es innegable en ritmo y volumen de tierras convertidas para energía, alimentos, agua y bosques en el mundo. Esto sucede y es posibilitado en los llamados países en vías de desarrollo,

---

1 Katja Winkler, responsable de estudios y metodología del Instituto de Estudios Agrarios y Rurales de CONGCOOP.

2 Anseeuw, W., L. Alden Wily, L. Cotula, y M. Taylor. 2012.

3 El acaparamiento de tierras hace referencia a acuerdos y transacciones transnacionales que incluyen el arrendamiento y la compra de tierras de extensiones sin precedente, y que se han agudizado desde la crisis mundial del 2008 (*Op. Cit.* 2012).



caracterizados por marcos normativos laxos y altos niveles de corrupción. Especialmente en tierras comunales, dada la falta de reconocimiento jurídico sobre ellas.<sup>4</sup>

Guatemala cumple con todos los criterios negativos mencionados arriba, dándose en el país un cambio de uso de suelo acelerado bajo mecanismos de transacciones poco transparentes sobre tierras cultivables, aptas para el cultivo de alimentos. El índice de *Gini* de desigualdad en la tenencia de la tierra en el país de 0.84 va en aumento. Este acaparamiento de tierras con facetas cambiantes a lo largo de la historia del país se hace visible con el creciente número de conflictos agrarios por la extrema y persistente desigualdad en la tenencia de la tierra<sup>5</sup>. La creciente presión por la tierra y el acceso a la misma para alimentarse, han ocasionado una mayor conflictividad agraria en los últimos años, que –según datos de la SAA– muestra una concentración mayor en las áreas de infraestructura proyectadas para megaproyectos y extractivas<sup>6</sup> en la Franja Transversal del Norte.

La expansión de los monocultivos<sup>7</sup>, especialmente de la caña de azúcar y de la palma africana, no se encuentra bajo ningún tipo de regulación, y oculta la presión sobre los espacios –muchas veces comunitarios– para la producción de granos básicos, tanto para la producción nacional, como también para subsistencia. Esto sucede a pesar del hecho de que la agricultura campesina genera más empleo e ingresos que la agricultura comercial y agroindustrial<sup>8</sup>, y de que el país se hunde en decrecientes índices de desarrollo.<sup>9</sup>

Esta invasión de tierras de sustento comunitario, facilitada por la falta de regulación por un lado, y por la falta de reconocimiento y seguridad jurídica sobre tierras de manejo colectivo por otro, conduce a una situación precaria de acceso a los alimentos, y conlleva una revisión de los aspectos centrales y relevantes para los campesinos indígenas en materia de seguridad alimentaria: la disponibilidad de alimentos; el acceso y control sobre los mismos, incluyendo la tierra, el agua, los insumos, la tecnología y los conocimientos.

---

4 *Op. Cit.* 2012.

5 En términos acumulativos, los casos registrados en la SAA suman 4,723 desde 1997, muchos de ellos sin resolver.

6 De los 428 proyectos mineros a nivel nacional, 176 son de minería metálica, la mayoría aún en su fase de exploración (Datos del listado oficial MEM 2008 Dirección General de Minería).

7 Del total de la superficie del territorio nacional, la de tierras cultivadas es de 2,445,000 hectáreas, de las cuales el cultivo de caña de azúcar representa cerca del 10% , seguido por el cultivo de hule y palma aceitera. El ritmo de crecimiento de estos cultivos, especialmente el de la caña de azúcar y de la palma africana ha sido exponencial: 39% en el caso de la caña; 155% en el caso del hule, y 271% en el caso de la palma africana (INE 2013). Otras fuentes alternativas plantean cifras aún mayores: cerca del 100% en el caso de la caña, y cerca del 400% en el caso de la palma africana (Mikkelsen, V. 2012).

8 Dürr, J.; Molina Loza, J.E.; Rosales M., S. 2009.

9 El índice actual de Desarrollo Humano en Guatemala es de a penas 0.580, y el índice de pobreza es del 53.71%. (Anexo estadístico del Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012 del PNUD).

Sumado a la facilidad legalista que brinda la debilidad institucional estatal para acaparar y apropiarse de las tierras indígenas, se encuentra la riqueza en recursos naturales en estos territorios muchas veces ancestrales, y manejados bajo diversas formas colectivas. Con ello, se han convertido en remanentes biodiversos de cuya gran importancia geoestratégica están conscientes los pueblos. Es por ello que a nivel nacional se han realizado a la fecha 73 consultas comunitarias de buena fe en más de 60 municipios a nivel nacional, mecanismos comunitarios de toma de decisión y veto frente a los proyectos extractivos.<sup>10</sup> Las consultas comunitarias de buena fe son reconocidas en la legislación internacional de derechos colectivos, sin embargo, por decisión de la Corte de Constitucionalidad, en Guatemala no son vinculantes.

## 2. Mecanismos de ayer y hoy para desarticular la propiedad comunal

La Tierra Comunal o colectiva fue una institución estrechamente asociada con el régimen colonial, el cual en Centroamérica, tuvo la función de generar tributos en especie de los pueblos para controlarlos, generando riqueza para la clase criolla por medio del otorgamiento de tierras comunales como base organizativa. En el siglo XVI la Corona repartió tierras “gratuitas”, el llamado *ejido de los pueblos*, espacios que garantizaban la reproducción de la población. La Corona Española creó “políticas de acceso a tierras” a través del mecanismo de la *Denuncia*, el cual operaba cuando alguien reclamaba tierras ante el Juzgado Privativo de Tierras. También los Pueblos de Indios podían acceder a este mecanismo mediante la compra de tierras al Rey de España, lo cual impidió a los terratenientes coloniales el derecho a tomarlos como fuerza de trabajo. Mientras que la tierra comunal en un primer momento fungió como estrategia de libertad ante los terratenientes, con la separación política de España de 1821 en adelante, se plantearon nuevos valores de sociedad, promoviendo la ciudadanía y la institución de la propiedad privada.<sup>11</sup>

Bajo el régimen republicano se abolieron las tierras ejidales para evitar que las tierras ociosas de los terratenientes fueran objeto de Denuncia por parte de los pueblos. Se acordó el desmembramiento de todas las tierras ejidales, *salvo las partes boscosas*. La llamada independencia conllevó cambios culturales de una cultura milenaria cuyo alimento básico fue el maíz, a un sistema productivo basado en la agroexportación de café. Las tierras que tenían los pueblos indígenas en la costa, así como las prácticas asociadas a las mismas, fueron enteramente desconocidas por los liberales. Los proyectos de lotificación

10 La totalidad de las consultas comunitarias de buena fe realizadas desde el año 2005 hasta la fecha votaron todas con mayoría por el NO a los proyectos mineros, hidroeléctricos, geotérmicos, y proyectos de ley que afectan a las comunidades (Monsanto y de Telecomunicaciones). Cabe mencionar, que tan solo en el Municipio de San Rafael Las Flores, Santa Rosa, se han realizado cinco consultas comunitarias en contra de proyectos mineros en tierras comunales. Sistematización de los procesos de consulta realizada por Arriaza, D. 2005-2015.

11 Entrevista a Palma, G., Historiador AVANCSO, 09/05/2012.

de las tierras comunales en función de los nuevos cultivos de agroexportación significaron un atropello constante en términos históricos y jurídicos por intereses económicos.

Una de las instituciones promovidas por los gobiernos liberales y conservadores fue el *arrendamiento de tierras en Censo Enfitéutico* en 1825. La tierra era arrendada a personas con cierto poder político y económico, con la condición de cultivar productos comerciales, y bajo la lógica del progreso. Esto representó un mecanismo útil para la expansión cafetalera y la sustitución del cacao, obligando a las comunidades a dar sus tierras en censo para obtener pequeños ingresos. No obstante, esto significó también una conversión acelerada de las tierras cultivables de la bocacosta en fincas cafetaleras privadas, y con ello, una mayor conflictividad agraria y social.<sup>12</sup>

En 1877, se estableció mediante un decreto nuevamente la certeza jurídica sobre la tierra, obligando a la *compra de tierras al Estado*. Esta regulación suprimió la figura del Censo Enfitéutico y representó un mecanismo real para desarticular la propiedad comunal dada la liberalización de la misma hacia la titulación privada. De igual forma, la creación del Registro de la Propiedad del Inmueble obligó a los pueblos a un nuevo registro de sus tierras. No obstante, representó también una posibilidad de rescate y conservación de sus tierras, a la vez que fue un parteaguas en las escalas de medición de derechos sobre la tierra. Una de las consecuencias fue que muchas autoridades comunitarias vendieran las tierras de los pueblos que representaban, sin posibilidad de conservar estos patrimonios.

Vale la pena recalcar, que las Tierras Comunales con las que los pueblos cuentan en la actualidad, son apenas los remanentes de bosque establecidos en el siglo XIX que los prevenía de ser desmembrados como los ejidos. Algunas estimaciones afirman la existencia de 1,577,129 hectáreas de Tierras Comunales en todo el país.<sup>13</sup> Su carácter inextinguible, inalienable, indivisible y colectivo por excelencia ha sido debilitado, tal como también las formas de organización social asociadas en torno a las mismas. *No se cuenta con un registro oficial confiable de estas tierras*, debido a la institucionalidad agraria incipiente. La ausencia de garantías legales e institucionales de protección de las tierras y territorios de los pueblos indígenas les coloca en una situación de vulnerabilidad frente a la magnitud del acaparamiento de tierras para fines corporativos.

---

12 Gallini, E. 2009.

13 Grupo Promotor de Tierras Comunales 2009.

Los departamentos con mayores casos de extensiones de tierras comunales inventariadas por el Grupo Promotor de Tierras Comunales en el 2009, son Quiché (205,819 ha), Petén (512,276 ha), Izabal (264,230 ha), Huehuetenango (65,630 ha), Chiquimula (27,237 ha), Baja Verapaz (99,603 ha) y Alta Verapaz (159,521 ha). De las 47,084 hectáreas de tierras comunales en el departamento de Totonicapán, tan solo el municipio de Momostenango, cuenta con 13,679 hectáreas (CONAF 2009, citado en Winkler 2010).

Lo dicho se puede constatar con el escaso reconocimiento de los derechos colectivos sobre las tierras comunales, lo cual lleva a su fraccionamiento y venta, ampliando el terreno a compradores privados o corporativos. Las relaciones entre las autoridades comunitarias y las autoridades municipales son asimétricas, y la existencia de traslapes y conflictos por derechos de uso y acceso entre comunidades y municipalidades, limita la gestión sostenible de los recursos naturales en tierras comunales. Sumado a ello, existe un limitado o nulo reconocimiento de las instituciones comunitarias y sus formas de organización en el marco político institucional del Estado. Por ejemplo, los esfuerzos de gestión y conservación de las comunidades indígenas no son reconocidos en el sistema nacional de Áreas Protegidas. Por último, existe un total desconocimiento de los procesos productivos y sus saberes ancestrales para beneficio de la población que depende de las tierras comunales.

Se puede afirmar, que en Guatemala, existe un *vacío legal muy importante en cuanto a la tenencia y propiedad colectiva de la tierra*, ya que en primera instancia no existen tribunales especializados en materia agraria, y cualquier conflicto agrario se debe resolver por la vía civil. Además de ello, no existen regulaciones que especifiquen y amparen al sujeto como colectivo. El Código Civil regula el derecho de propiedad, pero no contiene disposiciones específicas que reconozcan la propiedad comunal de la tierra ni toman en consideración las formas tradicionales de propiedad y derechos a la tierra de las comunidades indígenas. Por ello, la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas –CNOC– argumentó que esta falta de regulación contraviene derechos constitucionales y derechos humanos reconocidos por varios tratados internacionales en la materia. El 26 de enero del 2012 procedió a demandar al Estado por caer en una inconstitucionalidad por omisión de la legislación respectiva.<sup>14</sup>

Por el otro lado, en el marco del proyecto de Registro de Información Catastral –RIC–, el cual es financiado por el Banco Mundial con resultados escasos desde su creación hace más de una década, cuenta con un *Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales*, mediante el cual el Estado nuevamente incita a las comunidades a volver a registrar sus tierras que históricamente les pertenecen bajo nuevos procedimientos burocráticos. Con base en dicho reglamento se convoca a las comunidades indígenas y campesinas con “interés” en que se declare tierra comunal el área que tengan en propiedad, posesión o tenencia, a plantear las solicitudes correspondientes. Si bien este reglamento puede constituir una buena base para procedimientos de registro, en el procedimiento específico para declarar tierras comunales, en cada una de las etapas previas, durante y posteriores del establecimiento catastral, el RIC decide sobre las representaciones de las comunidades indígenas o campesinas. Resulta, que la documentación con la

14 Expediente entregado a la CC por CNOC como interponente 2012 *Inconstitucionalidad parcial de ley de carácter general por omisión nueva*, Guatemala, enero 2012. ; *Prensa Libre* 18/04/2012.

que deben contar las comunidades para que sus tierras sean reconocidas como tierras comunales por el RIC se encuentra sujeta a interpretaciones conceptuales, tales como “comunidad indígena”; “comunidad campesina”, el proceso de “consulta”, así como el “peritaje cultural” establecido por esta institución. Esto lastimosamente en el terreno se presta a múltiples abusos por omisión.

### **3. Nuevas oportunidades de titulación y reconocimiento**

A pesar de los múltiples mecanismos de despojo territorial, las tierras comunales han desempeñado un papel geoestratégico de interés cada vez mayor. Dadas sus formas organizativas en su mayoría colectivas implícitas en esta forma de tenencia, las mismas han representado una vieja bandera de lucha bajo nuevas facetas legales. No sólo han contribuido a que las tierras, bosques y aguas de uso y manejo colectivo hayan sido conservados a lo largo del tiempo, sino que ahora, representan remanentes ecológicos en la era de la desaparición de los distintos ecosistemas a nivel global.

A pesar de las carencias a nivel legal, existen ventanas de oportunidad importantes bajo las cuales nuevamente se hace posible la titulación de tierras reclamadas como ancestrales. Uno de los mecanismos más recientes de reconocimiento de las tierras comunales es por medio de la conformación de la figura jurídica *Comunidad Indígena* en el marco del Código Municipal. De igual forma, la conformación de la figura de *comunidad campesina* abre esta posibilidad. Además de ello, existen formas de reclamar los *derechos históricos* en el marco de los derechos colectivos y los tratados internacionales.

Por último cabe mencionar las reglas y normativas propias de los pueblos sobre sus territorios. Entendidas las instituciones culturales del territorio en función de costumbres y prácticas establecidas sobre sus bienes en forma de reglas y normas de uso, existe una gran gama de hábitos, así como de cuerpos de autoridades relacionadas con el manejo de las tierras comunales. Estas representan territorios con jurisdicciones específicas.

### **4. El caso de las tierras comunales tz’ujiles**

Los aciertos y logros que algunas comunidades han tenido gracias a la administración colectiva de sus territorios ancestrales bajo cuerpos de reglas y normas propias a su cultura se resume a continuación. Tal es el caso de las comunidades tz’ujiles de tierras altas y bajas, quienes han guardado y defendido sus espacios vitales gracias a sus lazos de identidad cultural, histórica y territorial.

## *Extensión de tierras ancestrales tz'utujiles ayer y hoy*

Las evidencias arqueológicas<sup>15</sup> muestran, que existió una constante interacción humana y económica entre las tierras altas al sur del lago Atitlán y tierras bajas del actual Suchitepéquez de dominio tz'utujil. Existieron asentamientos humanos en la región de estudio desde la época preclásica media y tardía (600 a.C. a 250 d.C.), siendo el auge de la Ciudad-Estado tz'utujil Chuitinamit ó Chiyá<sup>16</sup> en el Postclásico (1000 a 1524 d.C.). Las poblaciones más grandes pueden haber estado localizadas en Suchitepéquez (Cotz'ij) y Nagualapa. El territorio tz'utujil de la Costa se ubicaba entre los ríos Coyolate y Nahualate, siendo los poblados Xeoj (hoy San Bartolomé) y Quioj (hoy San Andrés) importantes centros de poder político tz'utujil.<sup>17</sup>

Una breve descripción de las evidencias documentales de las tierras comunales tz'utujiles revela la suma de extensiones de dominio tz'utujil hasta la fecha. El acervo de tierras comunales y sus títulos y planos de los pueblos tz'utujiles actuales situados en la cuenca sur del Lago de Atitlán y en parte de la bocacosta, revela la estrecha relación social, cultural, religiosa y territorial entre unos y otros, así como entre tierras altas y bajas. La existencia de evidencias documentales, muchas veces con derechos superpuestos y linderos poco claros, los cuales hacen referencia a *toponimias históricas* y culturalmente establecidas, representan una parte importante, más no la única, de la estrecha relación identitaria que existe entre todos los pueblos tz'utujiles en goce de un origen histórico-territorial común.

El gran interés sobre las tierras comunales del territorio tz'utujil ha prevalecido a lo largo de la historia colonizadora. Las mediciones de las tierras comunales con cuyos títulos se cuenta en la actualidad para avalar la tenencia comunal tz'utujil constan del siglo XVI hasta el siglo XX. La mayoría de documentos y mapas datan de este último, dando cuenta de las extensiones de tierras comunales de los pueblos en los que se habla o bien predomina la lengua tz'utujil: Santa María Visitación, San Lucas Tolimán, Santiago Atitlán, San Pedro La Laguna; San Juan La Laguna y Chicacao.<sup>18</sup>

Se puede afirmar, que la extensión de tierras de Santiago Atitlán suman hoy día **233 caballerías**, o 10,502 hectáreas. San Lucas Tolimán, cuya última medida hecha en 1908,

15 Restos de obsidiana, alfarería, escultura, construcciones de edificios, terrazas para cultivos, entre otros. (*ibid.* 1984; Barrientos, T. y H.D. Benítez 1997; Carmack, R. 1973; Lothrop, S.K. 1928 y 1933; MacLeod, M.J. 1973; Mc Bryde, F.W. 1945; Borhegi, S.F. 1980 en: Winkler, K. 2013).

16 "Junto al agua", cuya traducción nahuatl es *atitlán*.

17 Orellana, S. 1984.

18 Para ampliar el tema de las referencias documentales de las tierras comunales tz'utujiles, existen varias fuentes que reúnen y sistematizan información disponible, entre ellas: Palma Murga, G. 1991; Cardona, K. XX Archivo Digital Etnográfico Atitlán; AGCA; reunidas en: Winkler, K. 2013.

revela que cuenta con **más de 64 caballerías**. Cabe mencionar, que algunas de las aldeas costeñas se han caracterizado por desligarse de tierra fría mediante la compra de terrenos en la bocacosta. Tal es el caso de la comunidad tz'utujil de San Pedro Cutzán, en Chicacao, Suchitepéquez. Sus tierras comunales tienen una extensión territorial de **9 caballerías**, 21 manzanas y 3,237 varas cuadradas. Las tierras comunales de San Juan La Laguna constan de una extensión de más de **60 caballerías**. El poblado tz'utujil que forma el límite occidental entre las zonas kaqchiquel y tz'utujil es San Pablo La Laguna. En 1924 a petición del común, se les extienden títulos que suplen los antiguos de 1726. La extensión de sus tierras ejidales es **de más de 31 caballerías**.

Santa Clara La Laguna cuenta con **cerca de 24 caballerías**, mientras que la población originaria de Santa María Visitación, posee **145.15 caballerías** de extensión. Aun cuando la fundación de Chicacao como municipio fue hasta 1889 a solicitud de los finqueros del paraje de Pamaxán en tierra fría, este centro poblacional tiene claras raíces prehispánicas, expresadas hoy día en la lengua tz'utujil, en la mención en fuentes y crónicas, así como en sus vestigios arqueológicos. Para 1887, la extensión del área de Patulul era de **1,400 caballerías**.

Sin restar importancia a este mapeo y su medición correspondiente, las autoridades comunitarias afirman que el título comunal escrito en piel y guardado en la caja real que cuida el Cabecera del pueblo, consta de que las tierras llegaban a *Moká Grande* y hasta *Panajachel*. Eso está registrado en las escrituras antiguas del pueblo, el *libro-wuuj*, que guardan las autoridades ancestrales del pueblo.

## 5. Disputas territoriales

Las propiedades comunales tz'utujiles y sus linderos han variado significativamente, a pesar de que existen registros diversos sobre sus extensiones. Esto lo revela el avance de las fronteras de las fincas bocacosteñas colindantes con los remanentes de los terrenos comunales atitecos. Muchas de las fincas colindantes, se encuentran actualmente en proceso de ser declaradas *Reservas Naturales Privadas* en goce de incentivos por la producción de Servicios Ambientales y turismo, además de ganancias por cultivos varios para exportación, tales como el cultivo de macadamia, hule, flores ornamentales y café.<sup>19</sup> Además de la invasión de linderos, las fincas privadas colindantes al territorio tz'utujil han dejado de facilitar terrenos a la población para la siembra temporal de alimentos.

---

19 Datos de campo de la autora e Internet.

A esta problemática se suma, que las municipalidades desconocen la extensión del territorio, dado que las autoridades municipales no están en posesión de los títulos de propiedad de la tierra, sino únicamente las autoridades ancestrales. No obstante, las autoridades municipales reclaman la toma de decisiones sobre las tierras sin necesidad de consulta, lo cual posibilita transacciones diversas sobre las mismas poco transparentes.<sup>20</sup>

Las autoridades tz'utujiles alrededor del lago, entre ellas las autoridades ancestrales atitectas, tienen conocimiento de una *Concesión* otorgada bajo el mandato de Colom para una planta geotérmica, bajo Acuerdo Ministerial 155-2011 del Ministerio de Energía y Minas. Diversas organizaciones campesinas e indígenas alrededor del lago realizaron una *Consulta Popular* en torno a esta concesión el 21 de octubre del 2012<sup>21</sup>, organizada por los COCODES, cuyo resultado fue que la mayoría votara en contra de tal proyecto en territorio tz'utujil. Mientras tanto, se ha vencido el plazo de la empresa para responder a las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental. Esto no implica, sin embargo, que postergar la operación signifique anularla.

Una de las disputas históricas territoriales entre los pueblos tz'utujiles alrededor del lago ha sido la pelea por los linderos de los terrenos comunales de San Juan La Laguna, San Pedro La Laguna y Santiago Atitlán. A pesar de haber conformado una mancomunidad llamada Mancomunidad La Laguna, el conflicto por estos mojones persiste entre estas comunidades.

También San Lucas Tolimán puede dar cuenta de disputas territoriales de diversa índole: desde las múltiples fincas adquiridas y luego donadas por parte de la parroquia en el pasado, los luqueños actualmente experimentan un proceso de presión por la reventa y el arrendamiento por parte de los ingenios a causa de la titulación individual. Otro de los ejemplos sufridos a causa de la *expansión del monocultivo de la caña* es el parcelamiento agrario Pampojilá, el cual se benefició de tierras mediante el Decreto 900<sup>22</sup>. Esta comunidad colinda con la finca del mismo nombre, cuya extensión es de aproximadamente tres caballerías ya en áreas bocacosteñas. A partir del 2012 fue comprada por el consorcio de magnates azucareros Pantaleón Sugar Holdings. Además de obstruir el paso a los parcelarios de Pampojilá, Pantaleón está en negociaciones para el arrendamiento o la compra de las fincas vecinas Santa Cecilia y El Ingenio, en Suchitepéquez.

20 Ejemplos son disputas sobre la venta de tierras comunales a terceros (particulares o empresas), así como de otros bienes comunales, tales como piezas arqueológicas y disputas sobre los derechos de cuidado de imágenes religiosas, cuya propiedad es reclamada no sólo por la iglesia católica, sino sobre todo por las autoridades ancestrales y cofradías.

21 Cerigua, 27/10/2012, en: <http://cerigua.org/1520>.

22 El Decreto número 900 o Ley de Reforma Agraria en Guatemala fue una de las metas del gobierno del coronel Jacobo Árbenz Guzmán (1951-1954). Con ella se buscó evitar que hubiera una relación de latifundio-minifundio, al expropiar tierras ociosas de los grandes latifundistas para poder darlas en usufructo a quienes no las tenían.



En la actualidad, al igual que el resto de comunidades tz'utujiles alrededor del lago, la municipalidad de San Lucas Tolimán ha comprometido las tierras comunales y/o municipales con el proyecto de conservación *Parques en Peligro*, uno de los proyectos más grandes que ha financiado hasta la fecha la USAID en Guatemala.<sup>23</sup> The Nature Conservancy, otro de los auspiciadores, es conocida por sus actividades de acaparamiento de tierras biodiversas y ricas en agua dulce bajo las modalidades de compra en múltiples lugares del mundo.

Más de 16 mil hectáreas que abarcan 19 áreas entre nacionales, reservas naturales privadas, nacionales y parques regionales municipales, ahora inscritas en el CONAP y el SIGAP. Financiado por The Nature Conservancy (TNC) y USAID, se trata de un programa cuya finalidad es que autoridades y propietarios privados contribuyan en la conservación de sus bosques. Sin embargo, la cuestionable metodología de no consultar a las autoridades comunitarias, y de incurrir en negociaciones directas con las municipalidades, ha dejado un mal sabor en muchos de los pueblos que guardan celosamente sus tierras y ejidos comunales. Según integrantes del proyecto, el principal problema con el que lidiaron fue la “ingobernabilidad”. No así en San Lucas, donde los funcionarios municipales entrevistados lo ven con buenos ojos, aun cuando tienen conocimiento de que el Cerro Quitú es un bosque que pertenece a la comunidad. Siguiendo el desconocimiento, ellos afirman, que se trata de un proyecto del Banco Mundial.<sup>24</sup>

El conflicto probablemente más candente en la realidad actual de San Lucas Tolimán es el *proyecto hidroeléctrico Santa Teresa*, impulsado por la empresa agropecuaria ALTORR, S.A., propiedad de Carlos Torrebiarte Alvarado. La generación de energía eléctrica de dimensiones aún desconocidas, pretende apropiarse del cauce del río Santa Teresa. Manejado como un proyecto privado de pequeñas dimensiones, a las comunidades luqueñas, en lugar de consultárseles, únicamente se les ha “informado” en una reunión de COMUDE en marzo de 2013. El proyecto ha sido aprobado por la municipalidad de San Lucas Tolimán tras un pago de Q 125.000.00, amparándose en el reglamento municipal de construcción. Ya las fincas del mismo propietario (Santo Tomas Perdido y Santa Teresa) cuentan con pequeñas hidroeléctricas para el autoconsumo, sin embargo, el proyecto de Altorr, S.A., busca generar energía eléctrica a nivel nacional. La apropiación indebida de aguas y de recursos naturales constituye un fenómeno creciente y una amenaza para la población ubicada en la cuenca del río Santa Teresa. Actualmente, el Comité Campesino del Altiplano, CCDA, considera acciones legales en contra de la empresa en mención.

---

23 *elPeriódico* 07/07/2007.

24 Entrevista al síndico municipal de San Lucas Tolimán, Sololá, 31/05/2012.

Otro de los conflictos por linderos en tierras comunales colindantes es el de Santa Clara con Santa María Visitación. Los visitecos claman haberse asentado antes como pueblo, y que contrario a los clareños, los vistecos sí cuentan con el respaldo de un título de propiedad. Concretamente, es el cerro Xiquevoy/Xiquichoy el que se encuentra en disputa.<sup>25</sup> En el marco del *proyecto Parques en Peligro*, la municipalidad tenía planes de hacer un parque municipal de conservación de este cerro, pero la gente del pueblo lo tenía por usufructo vitalicio, tratándose de tierras comunales. Sin embargo, por la falta de consulta a los pobladores, el proyecto no procedió. Las afirmaciones del Comité de Título de Santa María Visitación dan una idea de la legitimidad que poseen las autoridades comunitarias territoriales que defienden los intereses del pueblo frente a los intereses fueereños:

A través de las acciones de resistencia del Comité de Título de Santa María, entre ellas, la planificación de una *consulta popular*, se logró parar el proyecto, considerado ofensivo para quienes defienden las tierras comunales en el territorio visiteco. “Nosotros tenemos un poco de polémica con Vivamos Mejor y su proyecto Parques en Peligro: Santa María dijo que no.”<sup>26</sup>

Si bien existen diversas perspectivas acerca de los territorios con divisiones administrativas más recientes, existe el consenso de los mojones que antiguamente delimitaban todo el territorio del Reino tz’utujil. Como constatan los testimonios de los ancianos<sup>27</sup> sobre el tema de los mojones comunales y los conflictos históricos entre municipios tz’utujiles, y en concordancia con las fuentes y crónicas, *el mismo abarcaba desde la cuenca sur del Lago de Atilán hasta las fértiles tierras de cacao de la Costa del Pacífico*, afirmando la tradición oral lo que se encuentra plasmado en los títulos coloniales. Aún si hoy día, las autoridades comunales tz’utujiles por cuestiones legalistas se ven obligadas a revocarse a los antiguos títulos que muestran las extensiones reales de sus tierras, y que por lo mismo son guardados por las autoridades indígenas, y disputadas por diversas autoridades nacionales, estatales, municipales y eclesiales del altiplano, su verdadero amparo consiste en la tradición oral, así como en conocimientos y prácticas sobre el manejo de un territorio ancestral.

## 6. Identidad e instituciones territoriales tz’utujiles

Entendidas las instituciones culturales del territorio en función de costumbres y prácticas establecidas sobre sus bienes en forma de reglas y normas de uso<sup>28</sup>, existe una gran gama de hábitos, así como de cuerpos de autoridades relacionadas con el manejo de las tierras co-

25 Entrevista al Comité de título Santa María, Sololá, 28/06/2012.

26 Entrevista al Comité de título Santa María, 28/06/2012.

27 Taller de Validación de Mapas con Ancianos de las comunidades Tz’utujiles, 01/08/2012.

28 Ostrom, E. 2000.

munales. En este artículo, nos limitaremos a mencionar brevemente aquellas que la misma población ha identificado como las más relevantes en torno a la administración territorial.

Parte de las instituciones forma la oralidad misma y su tradición a través de las generaciones. La percepción y el reconocimiento del territorio expresado en *toponimias*, nombres específicos de los lugares que dan cuenta de su historia y función, es parte de la geografía propia. Los lugares sagrados con reglas específicas de acceso y uso, así como costumbres migratorias, comerciales y religiosas por viejos caminos y rutas representan estas legislaciones culturales. De igual forma lo son las formas de acceder a tierras cultivables mediante patrones de herencia, sanciones y arreglos comunitarios específicos. Los conocimientos locales sobre la agricultura, representan un pilar importante del saber ancestral transmitido. Finalmente, las normas organizativas y las autoridades comunitarias, muchas veces ancestrales, forman la culminación de lo que es la institucionalidad indígena sobre sus territorios.

La *oralidad* da cuenta de los lugares y elementos naturales y las prácticas en ellos. Así, existen muchas analogías entre los distintos pueblos mayas y partes de una planta de maíz. Tal es el caso del pueblo tz'utujil, cuyo nombre alude a la flor de esta planta. No es de sorprender entonces, que el movimiento maya contemporáneo de Guatemala reivindica su pertenencia territorial más amplia con la denominación Iximuleew, o tierra del maíz. Otra de las denominaciones que ocupan un espacio simbólico sagrado es aquella que refiere a la naturaleza y su concepción tz'utujil como *rwach uleew*, la faz de la tierra. En ella se desenvuelven todas las actividades humanas y todas las interacciones sociales, también aquellas que trascienden el ámbito propiamente humano.

Los *nombres de los lugares*, las toponimias, así como la semántica que los construye, hablan de las cualidades del territorio vinculadas tanto a la geografía, como también a la historia. Así, se conservan algunos de los nombres prehispánicos de las tierras y lugares de la costa. Los ancianos por ejemplo, se refieren a Mazatenango como Kiobal Kej, haciendo referencia, como su nombre nahuatl lo indica, a la presencia de venados. De igual forma, se refieren a San Antonio Suchitepéquez, cuyo nombre nahuatl indica la presencia de flores, como Xe Cotzij. Los tz'utujiles de Chicacao se refieren a las poblaciones del altiplano como “Cha Jaay”, que significa literalmente “ir a casa”. Muchos de los habitantes tz'utujiles de la costa tienen parientes en el altiplano y viceversa. Generalmente, la persona de tierra caliente es la que visita a quienes permanecieron en el altiplano, y las visitas son, además de comerciales, para asuntos familiares y personales. Incluso hay quienes prefieren ir a registrar a sus hijos en los pueblos tz'utujiles del altiplano, a pesar de vivir en tierra caliente.

Una de las prácticas o costumbres más antiguas del pueblo tz'utujil es la interacción entre tierras altas y bajas mediante *rutas comerciales y rituales históricas*. Gallini<sup>29</sup> demuestra a lo largo de su trabajo la relación simbiótica entre núcleos mayas como partes de un sistema integrado de interacción complementaria entre tierras altas y bajas. La gama de recursos ofrecida por las tierras bajas a las tierras frías incluía los productos pilares, tanto para las sociedades mayas prehispánicas, como para la economía agroexportadora de la economía liberal: cacao, caña de azúcar y maíz.

Dicha interacción natural con los terrenos de la costa, así como por las ventajas comerciales del acceso al mar, las poblaciones tz'utujiles, mam, k'ichés y kaqchiqueles habían establecido corredores o rutas comerciales, que posteriormente se disputaban entre sí: el corredor k'iché desde Totonicapán hacia El Palmar en la costa; el corredor desde Xela hacia la costa, entre otros. Obtenían varias cosechas de maíz anuales, fruta y algodón. Santiago Atitlán y las ruinas de Chiyá se encuentran cerca del importante paso suroccidental hacia las tierras bajas. Esta ubicación favorable estimuló el crecimiento del área como centro de comercio desde tiempos prehispánicos.<sup>30</sup> Las antiguas rutas comerciales entre tierras altas y bajas del territorio tz'utujil hoy día siguen siendo utilizadas, tanto con fines comerciales, como también con fines ceremoniales, tal como la peregrinación ceremonial de la Semana Mayor por parte de los alguaciles que practican la costumbre hacia la costa. La misma se origina en un pasado mitológico del pueblo atiteco. Algunas de las rutas comerciales, tales como la ruta de San Pedro a Chicacao, así como la ruta Santa María Visitación-Guineales-Santo Tomás, también son utilizadas hasta hoy día.

Otra de las prácticas territoriales son las *migraciones temporales* a la costa, las cuales se dan con dos finalidades principales, además de la ritual: por un lado, para la siembra de alimentos bajo el sistema de medianía y por el otro, para obtener el pago de jornal en grupos de hasta cien trabajadores agrícolas, las llamadas cuadrillas.

Contrario a lo que sucede en Santiago Atitlán, la población tz'utujil de Cerro de Oro dispone de parcelas individuales, por lo que la mayoría de las cuadrillas que salen para los trabajos temporales en la costa provienen de Santiago Atitlán. Igual que los precios de arrendamiento al intermediario por conseguir la tierra para la siembra temporal de alimentos, los jornales varían considerablemente, violando toda clase de derechos laborales.<sup>31</sup> El jornal pagado a un atiteco es de entre Q30 y Q35 diarios, e implica la limpia

29 *Op. Cit.* 2009.

30 *Op. Cit.* 1984.

31 Candente es el jornal por productividad, que posibilita la ganancia de Q 75 por día. Los planilleros o Contratistas, son contratados a su vez por el patrono. La figura del contratista, planillero o intermediario es controversial: para los jornaleros implica muchas veces la única posibilidad de acceder a la liquidez obtenida en las fincas, sin embargo, representa para los finqueros y empresas agrícolas industriales una posibilidad de evadir sus responsabilidades patronales (Hurtado, L. 2015).

del terreno para los cultivos. Para evitar entrar en una relación laboral, las fincas cañeras, cafetaleras y huleras otorgan contratos de sólo 15 a 60 días. Después, el contratista recluta gente nueva, a veces a los mismos. El jornal, que se paga semanalmente en las fincas, sirve para financiar los cultivos temporales de la población sin tierra. Las cuadrillas del altiplano migran a Retalhuleu, Suchitepéquez y hacia las tierras bajas del norte del país, en donde los terratenientes dedicados al cultivo de la caña de azúcar y de la palma africana suelen contratar a trabajadores agrícolas de otras regiones para evitar su sindicalización.

No sólo el hecho de que compartan una misma lengua, lazos de parentesco, y tengan los mismos referentes territoriales sobre rutas, lugares sagrados, lugares naturales y de cultivo, sino que también compartan los mismos referentes y costumbres ceremoniales desde tiempos prehispánicos, indican a su vez los fuertes lazos de identidad que comparten los pueblos tz'utujiles de tierras frías y cálidas, a pesar de su separación administrativa de siglos.

Entendidas las instituciones tz'utujiles como reglas y normas de uso del común, revisaremos también uno de los aspectos más importantes para comprender la administración y el manejo del entorno, que son las *formas de acceder a la tierra*, tales como el arrendamiento, el préstamo a las autoridades por derecho comunal, así como diversos otros arreglos de acceso a cambio de una parte de la cosecha. Destaca aquí la diversificación del uso que se les da en las parcelas: unas son para el cultivo de granos básicos para la subsistencia, otras para productos destinados para la venta, como en el caso del café, y otras para el crecimiento de árboles para leña.

Quienes acceden a terrenos arrendados bajo distintos arreglos, generalmente los utilizan para el cultivo de alimentos para el autoconsumo. La producción excedentaria ha pasado a un segundo plano, ya que la mayoría de la población tz'utujil altense no posee terrenos propios, aun cuando la agricultura tradicionalmente ha sido la principal actividad económica. Consecuentemente, la distribución desigual de la tierra conlleva un limitado alcance de la oferta crediticia al pequeño agricultor, y con ello, el limitado alcance a tecnología agrícola, como la maquinaria necesaria, o la disponibilidad de riego. Los agricultores desposeídos de parcelas propias para sembrar, o aquellos que por los bajos salarios del altiplano se ven forzados a migrar estacionalmente para laborar en las fincas tanto del altiplano, como en las de la costa.

Los *patrones de herencia* algunas veces representan formas de acceso de las mujeres a la tierra. A pesar de sus desventajas históricas de exclusión frente a procesos agrarios nacionales, en varias familias tz'utujiles entrevistadas no es raro que las mujeres sean propietarias de la tierra. De igual forma, se puede apreciar cierta continuidad en el manejo y posesión de terrenos en tierras altas y bajas. Las personas de recursos económicos en Atitlán, por lo general poseen parcelas en el altiplano, así como también en las tierras bajas, como las de Chicacao.

Generalmente se prefiere tener varias parcelas de terreno para la siembra, no sólo uno. Si se trata de un terreno propio, facilita el trabajo, pero muchos también son arrendados.

Las principales actividades económicas en el área tz'utujil dependen en buena medida de la tenencia de la tierra. Básicamente las actividades que ocupa la población son en su orden: la agricultura (trabajadores agrícolas; agricultura para la subsistencia; cultivo de café a mediana escala comercial), la pesca, la producción artesanal, el comercio, el turismo y los servicios. Los trabajos más comunes entre la población atteca masculina son: jornalero; agricultor; herrero; carpintero; albañil; pescador; tulero; cangrejero; aguacatero; comerciante; profesional (maestro; perito contador, licenciado en pedagogía, etc.). La mayoría son agricultores que realizan otras labores como la pesca y otras (venta de leña, etc.). Los trabajos remunerados más comunes para las mujeres del pueblo son las de tejedora, artesana (principalmente trabajos de mostacilla), comadrona, cocinera, maestra y vendedora de productos agrícolas en el mercado y en negocios particulares.

Mientras que los cultivos de hortalizas requieren de riego, la milpa no necesita riego en esta zona, la cual generalmente da una cosecha anual. Se prepara el terreno a manera de terrazas, ya que los terrenos de la orilla del lago posibilitan dos cosechas de hortalizas al año; una para pagar la renta del terreno, que en la mayoría de los casos es alquilado, otra para usufructo propio y para la venta. Los terrenos se utilizan sembrando de manera rotativa, de acuerdo a antiguas costumbres mesoamericanas, igual que la forma de mezclar unos cultivos con otros por razones agro-ecológicas, tales como la combinación de maíz, frijol, curcubitáceas y hierbas comestibles.

*Los conocimientos locales sobre la agricultura* se reflejan en los saberes sobre los tiempos para cortar y sembrar una planta, sobre el manejo tradicional de plagas y roedores, sobre el cultivo de plantas comestibles y medicinales en el patio solar, saberes específicos heredados sobre la caza y la pesca<sup>32</sup>, así como en formas de organización y regulaciones acerca del acceso a los distintos cuerpos y fuentes de agua para lavar ropa y para el riego, por ejemplo. Existen ciertas *prohibiciones* de cortar un árbol o una planta, independientemente de la especie, siempre y cuando tengan una señal sobrenatural que indique la calidad especial de la planta.

*Reglamentaciones* específicas de manejo forestal comunitario posibilitan a la población tz'utujil acceder y utilizar especies de la flora y la fauna que forman parte de la biodiversidad silvestre de los *bosques como fuente general de alimentos, medicina y como fuente energética*. La obten-

32 Uno de los principios más importantes del aprovechamiento comunitario según la costumbre es el pedir permiso, y el evitar la sobreutilización al cosechar o cazar únicamente para el autoconsumo, ya sea familiar o individual.

ción de la leña y madera, hongos comestibles y medicinales, plantas medicinales, plantas tintóreas y animales silvestres son parte del *aprovechamiento integral de los bosques comunitarios*.

Las *normas organizativas* en torno a los bosques comunales se pueden denominar tradicionales, ya que su manejo ha sido históricamente transmitido desde hace varios siglos. En la zona estudiada, existe un traslape entre el manejo municipal y el comunal en torno a los bosques, ya que ambos poseen normativas particulares. Según el manejo comunal, se le autoriza a cada persona la tala de un árbol por mes, lo cual significa un poco menos de una tarea al mes y alcanza por lo general para el consumo de leña de 15 días.

Las áreas boscosas de los pueblos tz'utujiles son *comunales*, disputadas por las municipalidades, vistos éstos como áreas de tenencia, administración y aprovechamiento de las comunidades. Cabe indicar que la cuenca del lago de Atitlán en su totalidad es la extensión de un Parque Nacional con zonas de Usos Múltiples. Las zonas de bosque, en la mayoría de los casos, se *ven intercaladas por terrenos de aprovechamiento agrícola*. En las partes altas de los bosques sólo hay árboles, mientras que en las partes bajas se siembra café, fruta, maíz y aguacate, entre otros.

El lago de Atitlán es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua por parte de los habitantes tz'utujiles del lago. El mismo permite realizar una vasta gama de actividades, relacionadas con la generación de ingresos y la sobrevivencia mediante la pesca y el cultivo de productos como el tul, así como también para lavar ropa, el baño y recolección de agua para las tareas domésticas por parte de mujeres de familias que no cuentan con un chorro domiciliar de agua entubada. En las comunidades existen *arreglos para acceder al agua* para la pesca, la cosecha del tul y el lavado de ropa. Así, las mujeres lavan su ropa en lugares de acuerdo a los cantones a los que pertenecen. Existe una división del terreno comunal en las orillas del lago de acuerdo a los cantones.

En Santiago Atitlán por ejemplo, existe una *organización en torno a los lavaderos* de los cantones, que son comités formados para la limpieza de las playas comunitarias. Estos comités trabajan quincenalmente.

El *acceso al lago para la pesca* igualmente se encuentra *regulado* por “parcelas” en las aguas cercanas a la playa. Los hombres generalmente se dedican a la pesca de 6 am a 12 pm. En las tardes a veces descansan, para salir nuevamente a pescar de 3 pm a 6 pm, rigiéndose por los horarios en los que se alimentan los peces: “De 6 pm a 6 am se puede pescar toda la noche con luna llena, ya que el pescado se retira junto con la luna. El trasmallo se coloca desde las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana”. Dependiendo del tamaño y de la calidad del trasmallo, se logran sacar de 5 a 6 libras de pescado por noche.

## 7. El sistema de autoridades comunitarias territoriales: Las cofradías

El sistema de Cofradías facilitó desde el siglo XVI la continuidad de la religión maya tz'utujil de manera encubierta. Con una jerarquía de funcionarios similar a la estructura del *chinamit prehispánico*, se fundaron muchas cofradías por los mismos tz'utujiles, comenzando por las cofradías de Concepción y San Nicolás en 1613.<sup>33</sup> A pesar de haber sido creadas por la misma iglesia católica colonial con fines de apoyo financiero e ingresos adicionales a los párrocos, además y sobre todo por el control ideológico de la población, la supresión posterior de las cofradías no se pudo hacer efectiva, ya que estas organizaciones surgieron como el sector más importante de la actividad religiosa y proporcionaron un espacio de ejercicio de poder local y de resistencia.<sup>34</sup> La organización religiosa contemporánea más antigua del pueblo tz'utujil, dentro del cual se encuentra Rilaj Mam o Ma Ximón<sup>35</sup>, es el sistema de cofradías de origen colonial. Actualmente, si bien permanece ligado a la iglesia católica en términos administrativos, el sistema de cofradías y sus respectivos cargos constituye un espacio político-religioso con características propias.

Considerando que el sistema de cargos tz'utujil aún está relacionado con el calendario agrícola, además de los lugares sagrados naturales, como las cuevas, el lago, los cerros y volcanes, las cofradías representan un espacio de actividad ritual, en el cual se concentran los dueños o guardianes de los diferentes aspectos y fenómenos naturales en forma de imágenes religiosas.

El *sistema de cargos* atiteco estriba en el cargo del *Cabecera*, quien reúne el poder político-religioso de las cofradías y es decisivo en la toma de decisiones comunitarias de toda índole, especialmente lo que respecta las propiedades comunales, ya sean inmuebles o de otra índole. Como *autoridad máxima sobre las tierras comunitarias*, representa una respuesta comunitaria a la conflictividad agraria por linderos. La influencia del Cabecera del pueblo en estos casos ha sido una forma tradicional de organización social y política en torno al recurso de la tierra. El Cabecera representa la autoridad tradicional máxima de Santiago Atitlán. Los *Consejos de Ancianos* cumplen una función parecida en otros pueblos.

Los planos y títulos primordiales (algunos escritos en cuero) sobre los linderos se encuentran en manos del Cabecera, quien los guarda en la caja real, en la que se dice que hay tesoros y bienes de los antepasados. La municipalidad posee un interés ferviente sobre la misma para administrarla, pero la comunidad se ha resistido hasta el momento de que

33 *Op.Cit.* 1984.

34 Rojas Lima, F. 1988.

35 Rilaj Mam pertenece a un sistema religioso que tiene su origen en la tradición religiosa mesoamericana.



este paso se convierta en una realidad. Paradójicamente, y a pesar de las constantes pugnas entre autoridades municipales y comunitarias, cada año el alcalde municipal da fe sobre el contenido de la caja real. Las elecciones del Cabecera es una vez por año.

Por el otro lado, la corporación municipal auxiliar de San Pedro Cutzán, Chicacao, Suchitepéquez, es elegida por el *consejo de ancianos*, compuesto por aproximadamente sesenta integrantes. El sistema de elección es por votación. Generalmente las propuestas de candidatos se presentan públicamente entre los integrantes del consejo de ancianos durante las festividades de muertos en noviembre, ya que es cuando toda la comunidad se reúne y está presente. De la misma forma se realiza la elección del vicealcalde y de los demás cargos. Los candidatos son electos por cantón, provienen dos de cada cantón, y son elegidas dos planas con la finalidad de poder ejercer los cargos por turnos. Uno de los requisitos es haber pasado por todos los cargos, comenzando por el de alguacil.

Además del cuerpo de normativas e instituciones existentes en torno a los bienes naturales y el territorio habitado por las comunidades tz’utujiles, cabe destacar algunas formas organizativas más recientes, tales como los *comités* de medio ambiente, de agua, y de seguridad. El Comité de Título de Santa María Visitación, así como el Comité de Tierras Comunales Visitecas, son autoridades encargadas de las tierras comunales y de los linderos.

También se pueden mencionar cooperativas agrícolas y de textiles como las *cooperativas* Xocomil y la Flor del Lago de Atitlán. Existen iniciativas de concientización y educación medioambiental por parte de la *radiodifusora* comunitaria La Voz de Atitlán. Desde la década pasada han surgido organizaciones o asociaciones nuevas que se dedican a cuidar el bosque, o a sembrar tul en las orillas del lago. Entre estas destacan la asociación de pesqueros que limpian también las orillas del lago. Así mismo, cabe recalcar la labor del Comité del Tul que se ocupa del aprovechamiento y de la repoblación del tul, así como del cuidado de la fauna relacionada. El comité de agua del cantón Tzanchaj vela por las reivindicaciones relacionadas con el acceso al agua potable. En el pasado, se ha unido con las personas que no tienen agua y optaron por no pagar el agua como medida de presión. Por último, no se han de obviar las actividades de cuidado ambiental por parte de la iglesia católica y las iglesias evangélicas, las cuales también se organizan para jornadas de limpieza.

## **8. Las razones por las cuales los pueblos tz’utujiles defienden su territorio**

Las mismas formas de sobrevivencia y resistencia basadas en un manejo territorial ancestral de la población tz’utujil altense y bocacostense, se remonta a tiempos prehispánicos, y se basa tanto en títulos de propiedad coloniales, como en la oralidad. Las formas de manejo de los

recursos de uso común, que finalmente son formas de manejo territoriales, consisten en un sistema de reglas y normas de uso consensuadas y respetadas por una mayoría significativa. Este cuerpo normativo de uso de los recursos, representa el conjunto de instituciones sociales que representan la gobernanza territorial tz'utujil, la cual incluye distintas formas de consulta.

Se trata entonces de formas de identidad cultural que determinan la tenencia y el manejo colectivos de los bienes naturales, formas jurídicas e instrumentos particulares explorados en este trabajo. La población tz'utujil altense y de la bocacosta dispone de mecanismos y estrategias de subsistencia generacionalmente ejercidos sobre sus tierras y bienes naturales comunales. Los mismos han garantizado no sólo el acceso a la alimentación rica y variada, sino que también han conllevado una serie de reglas y normas vigentes sobre el buen uso de los mismos que ha garantizado su permanencia en el tiempo. El conjunto de autoridades que ejercen sus funciones de cuidado y protección sobre sus recursos, poseen una legitimidad orgánica, en muchos casos histórica y ancestral.

Los mayas tz'utujiles se conciben como herederos de un territorio ancestral que engloba la totalidad de comunidades tz'utujiles como zona unitaria, fundamentado en conocimientos ancestrales orales y la posesión de títulos históricos. Este hecho ha significado su ferviente y constante defensa ante las autoridades eclesiales, estatales y corporativas.

## 9. Fuentes consultadas

- Alonso Fradejas, A.; Alonzo, F.; Dürr, J. 2008 Caña de azúcar y palma africana: combustibles para un nuevo ciclo de acumulación y dominio en Guatemala, IDEAR CONGCOOP, MagnaTerra Editores, Ciudad de Guatemala.
- Anseeuw, W., L. Alden Wily, L. Cotula, y M. Taylor. 2012. *Los derechos a la tierra y la fiebre por ella: hallazgos del Proyecto de Investigación Global Presiones Comerciales sobre la Tierra*. ILC, Roma.
- Arriaza, D. 2015. Listado de Consultas Comunitarias de Buena Fe 2005-2015 (sin publicar). Guatemala.
- CNOC 2012 Expediente *Inconstitucionalidad parcial de ley de carácter general por omisión nueva*, Guatemala, enero 2012.
- Dürr, J.; Molina Loza, J.E.; Rosales M., S. 2009 Cadenas productivas, cuentas sociales de base agraria y el desarrollo económico local: el caso de la cuenca del Polochic, CONGCOOP; DED-Trias; Ciudad de Guatemala.
- Gallini, E. 2009 Una historia ambiental del café en Guatemala– La Costa Cuca entre 1830 y 1902. AVANCSO, Serie de Autores Invitados Nr. 19, Editores Siglo 21, Guatemala.

- Grupo Promotor de Tierras Comunales (Elías, S. coord.) 2009. *Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunales*. CONAP. 78 pp.
- Hurtado, L. 2015 *El mercado global y las formas de contratación del trabajo en las plantaciones de palma aceitera en Guatemala*, Ponencia al III Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador 26-28 de Agosto 2015.
- Mikkelsen, V. 2013 Guatemala: *Comercio Exterior, Productividad Agrícola y Seguridad Alimentaria*. Ponencia para agosto 2013 (inédito). Guatemala.
- Ostrom, E. 2000. *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. FCE-CRIM-UNAM. México.
- Orellana, Sandra L. (1984). *The Tz'utujil Mayas: Continuity and Change, 1250-1630*. Norman: University of Oklahoma Press
- Palma Murga, G. 1991 *Índice general del archivo del extinguido juzgado privativo de tierras*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Editorial Casa Chata, México, D.F. 501 pp.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD 2012 Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012.
- Registro de Información Catastral –RIC– 2009 *Reglamento Específico para el Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales*, Guatemala.
- Rojas Lima, F. 1988 *La Cofradía– Reducto cultural indígena*, Seminario de Integración Social, publicación no 46, Guatemala, Flavio Rojas Lima/ Litiografías Modernas.
- Winkler, K. 2010 *Presiones territoriales e instituciones indígenas en Totonicapán y Alta Verapaz*, CONGCOOP, Magna Terra Editores, Ciudad de Guatemala.
- Winkler, K. 2013 *La territorialidad tz'utujil frente a la expansión de la caña de azúcar*, CONGCOOP, Magna Terra Editores, Ciudad de Guatemala.

### ***Entrevistas citadas***

- Entrevista a Palma, G., Historiador AVANCSO, 09/05/2012
- Entrevista al Comité de título Santa María, 28/06/2012
- Entrevista al síndico municipal de San Lucas Tolimán, Sololá, 31/05/2012.
- Entrevista al Comité de título Santa María, Sololá, 28/06/2012.

### ***Talleres con grupos focales citados***

- Taller de consulta con ancianos, San Pedro La Laguna, Sololá, 01/08/2012.

# Tierra comunal, acaparamiento palmero y agricultura sostenible: análisis comparado de dos comunidades Q'eqchi'

Álvaro Caballeros



Importancia del maíz para el consumo humano y animal en la Comunidad Palestina, Chisec, Alta Verapaz. Foto: Alvaro Caballeros 2013.



# Tierra comunal, acaparamiento palmero y agricultura sostenible: análisis comparado de dos comunidades Q'eqchi'<sup>1</sup>

Álvaro Caballeros<sup>2</sup>

Del 2003 al 2013, más de 527 mil hectáreas de tierra dejaron de utilizarse para producir maíz, frijol y arroz, disminuyendo el área cultivada de 1 millón 415 mil has. a 890,000 has, de acuerdo a la Encuesta Agropecuaria del Instituto Nacional de Estadística, INE publicada en 2014.

Situación contraria experimentó el área de tierra cultivable destinada a monocultivos, (especialmente palma africana, caña de azúcar, hule, especies maderables, café y cardamomo), que creció de 620 mil hectáreas a 1 millón 33 mil hectáreas, (solamente en el tema de la palma africana, la cobertura pasó de 31,000 has en 1993 a 115 mil has en 2013). De continuar esta tendencia, en diez años, se disminuirá en más del 50% el área de tierra útil para producir comida y se incrementará no solo la producción de monocultivos, sino el proceso de acaparamiento de la tierra.

En el mismo período de tiempo, se incrementaron las importaciones de la base alimentaria de la población guatemalteca: trigo, maíz blanco, frijol, arroz. A estas variables, se suman el incremento de consumo de alimentos procesados o comida industrializada, la cultura generalizada de comidas rápidas y embutidos, la cultura de lo instantáneo (que

---

1 Síntesis de investigación Tierras comunales y agricultura familiar campesina: un análisis comparativo en dos comunidades Q'eqchi' del norte de Guatemala. Publicado por IDEAR/CONGCOOP en 2015.

2 Investigador del IDEI. Instituto de Estudios Interétnicos de la USAC.

además se apropió de recetas culinarias nacionales y ancestrales) que significan controles corporativos en productos básicos.

Esta ecuación perversa evidencia la pérdida de soberanía alimentaria en Guatemala, o el inicio de la nueva era de dependencia de alimentos que de no ser identificada, atendida y priorizada, nos proyecta un país con severas dificultades para garantizar su propio alimento en 2025 y por ende para cumplir el objetivo 2 de los objetivos de desarrollo sostenible, ODS, referido al combate al hambre.

Dicha tendencia contrasta con la ausencia de leyes y políticas favorables para la agricultura, como la negativa para la aprobación de la iniciativa 4084, Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, la ausencia de una política agraria y agrícola sostenible, la visión occidental impuesta de desarrollo, la emisión de leyes favorables a los derechos de propiedad intelectual a las semillas (Ley Monsanto), la institucionalización de distribución de fertilizante químico desde el Estado, la implementación de tratados de comercio, medidas que tratan de atar al campesino a la dependencia externa y lo afectan considerablemente, además de la variabilidad o volatilidad de los precios en el mercado internacional del petróleo y por ende de los granos básicos que repercute en el consumo de alimentos. El control corporativo de las transnacionales y empresarios palmeros, es un claro reflejo del biopoder que los campesinos tienen, y que buscan mediante estas estrategias, quitárselo.

Si a esto sumamos los efectos nocivos del cambio climático y los abruptos episodios de sequía y lluvias intensas que convierten la geografía empobrecida y dañada en una zona de desastre, el panorama se torna más gris hacia el futuro porque son los campesinos los primeros en sufrir los impactos en su economía familiar y comunitaria.

En síntesis son más las amenazas que las oportunidades que la agricultura tiene para Guatemala pero su importancia presente y futura es determinante. En el marco de la declaración de los ODS 2015-2030 el apoyo a la agricultura sostenible será fundamental, porque apunta a la estrategia alimentaria y de soberanía alimentaria de los pueblos.

Los efectos descritos a escala nacional, se originan en las comunidades indígenas y marginadas. A continuación, se presenta un análisis comparativo de dos comunidades, Sechaj, del municipio de Raxruhá, y Palestina, Chisec, ambas con acceso a tierra bajo el contexto de la transformación agraria, pero con presente y futuro diametralmente distintos porque Sechaj vendió casi toda la finca a palmeros y Palestina la conserva y resguarda bajo la figura de tierra comunal. El acceso a la tierra es determinante en la calidad de

vida y el acceso a medios de satisfacción de las necesidades básicas. Ambos casos, refieren las grandes tendencias mencionadas.

## **1. Buscando la vida en otro lado: colonización y transformación agraria en Chisec y Raxruhá, Alta Verapaz**

La colonización de los municipios de Chisec y Raxruhá, Alta Verapaz, tuvo como actores principales a las poblaciones Q'eqchi' originarios de los antiguos municipios de Carchá y Lanquín, quienes atraídos por las noticias de la disponibilidad de tierra, aprovechaban el momento para salir de su condición generacional de mozos colonos en fincas alemanas, donde a cambio de arduas jornadas, solamente les daban, prestado un lotecito para cultivar su alimento básico: maíz, frijol y hierbas y los pocos ingresos monetarios, cuando habían, los tenían que gastar en las famosas tiendas de raya.

Para romper con esa “vida de mozos”, muchas familias optaron por enfrentar lo desconocido y realizaron la hazaña de “buscar la tierra prometida”, soportando las inclemencias del clima, la inexistencia de servicios básicos, la ausencia de caminos y carreteras y el abandono institucional que perduró en los subsiguientes años de fundación de las comunidades.

En Sechaj, ahora del municipio de Raxruhá, los pioneros llegaron en 1973, ocupando una finca de la nación de 96 caballerías de extensión, que fue repartida entre 131 familias, mientras que en Palestina, la colonización empezó en 1980 en una finca nacional de 22 caballerías que benefició a 22 familias.

Ambas lograron obtener el título de propiedad de la tierra, bajo la figura legal de patrimonio agrario colectivo. En Sechaj fue el INTA quien lo cedió en 1998 y en Palestina fue FONTIERRAS en 2004 quien les dio el título de propiedad, reflejando ambos casos los cambios institucionales operados en las últimas dos décadas, la primera que predominó hasta 1998 y que era el mecanismo de transformación agraria y la segunda que inicia con la fase de reforma agraria asistida por el mercado.

Dada su ubicación Sechaj, literalmente quedó dividida por la carretera de la Franja Transversal del Norte y posteriormente fue atravesada por el oleoducto que inicia en Rubelsanto, Quiché. Sechaj está geográficamente situada entre dos cabeceras municipales y mucho más cerca del puerto Santo Tomás de Castilla en el Atlántico guatemalteco. Además, parte de su geografía es plana, cuenta con recurso hídrico (Río Candelaria) y su ubicación la hacía más apetecible para los proyectos de expansión palmera. Mientras que Palestina está ubicada entre montañas y alejada de centros urbanos, por lo que ha



sido menos influenciada por dinámicas comerciales y capitalistas, eso sí rodeada de una dinámica de control territorial que se ha elevado en los últimos años derivado por la presión por la tierra promovida por agroexportadores.

## **2. Titulación comunal como estrategia de defensa del territorio**

Las tierras comunales se constituyen en una forma de rescatar las prácticas ancestrales para garantizar el acceso a tierra y valorar en su justa dimensión la importancia de la agricultura como base de la vida, éstas, se diferencian a las tierras comunales de la época colonial en Jalapa, Totonicapán y Quiché, porque la colonia las respaldó legalmente, mientras que las tierras en la región Q'eqchi' obedecen a un proceso de reciente colonización vía la política de transformación agraria que impulsara el INTA a partir de 1962 hasta 1998 aproximadamente. Ante la amenaza de acaparamiento para la producción de monocultivos, y como mecanismo de defensa del territorio desde el 2008 se está consolidando un proceso de titulación de tierras comunales bajo la figura de comunidad indígena y autoridades ancestrales, bajo el amparo legal del Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, situación que abre mayores posibilidades para constituir este mecanismo de gobernanza de la tierra comunal como una forma de vida que se opone al avance de la expansión de la palma africana y otros monocultivos y proyectos extractivistas en territorio Q'eqchi'.

Para asegurar a las comunidades y evitar que sean engañados para vender la tierra, desde hace varios años, con el apoyo de APROBASANK, con sede en Chisec, A.V. se está fomentando la titulación comunal de la tierra y sensibilizando sobre el mejor manejo de los recursos naturales. También el equipo tierra de APROBASANK realiza catastros comunitarios, levantamiento de información catastral, mediciones, visitan a las comunidades para fomentar y reconocer las autoridades ancestrales y para promover la diversificación de parcelas.

Parte del trabajo es visitar a las comunidades que solicitan apoyo, se habla de la comunidad indígena y se promueve su creación, especialmente en las regiones de Chisec y Raxruhá que tienen la parcela con su escritura de patrimonio agrario colectivo y quieren regularizarla como propiedad comunal.

A la fecha han sido tituladas con régimen de patrimonio comunal 30 comunidades en el municipio de Chisec, siendo algunas Faisán II, Rinconcito, Cerro Alto, Zechiná Qemach, Santa Rosa, El Triunfo, Palestina, Getzemaní, Las Papayas, San Luis Chiquito, San Luis Icbolay, Nueva Sinaí, Nacimiento Rubelsanto, 14 comunidades de la Sierra de Chinajá, Muchbilhá 2, Serranía de los Mayas, La Bendición, Montaña Sacté, Nueva Esperanza, Belén, La Caoba, Sesaltul, Chibenzul y Valle Verde.

La extensión de la tierra comunal es de 250 caballerías adjudicadas en el área de Sierra Chinajá, mientras que en el área de Tzultahá unas 300 caballerías también han sido adjudicadas, en Muchbillá, Sechochoc y Candelaria, sobrepasando las 550 caballerías adjudicadas en colectivo. Una verdadera reserva agrícola y forestal porque cada comunidad garantiza la producción de alimento y destina 10% de sus tierras en calidad de reservas comunitarias, donde se guarda el bosque y se garantiza la recarga hídrica, que paradójicamente favorece las lluvias que irrigan las plantaciones de palma.

Los principios y valores de la tierra comunal, son respetar, reconocer y guardar los lugares sagrados, valorar la madre tierra, los ríos, los elementos, la entidad regional Q'eqchí, las autoridades y saberes ancestrales que los antepasados dejaron y que ahora se están recuperando dichas tradiciones y pensamiento ancestral.

Otro principio importante que contiene la titulación comunal es valorar la tierra, en el sistema estatal se ponen precios altos, pero para las comunidades el valor es que nos da de comer, el sustento diario, no solo económico, como fuente de ingresos altos, sino valorar el buen vivir en la región con nuestra propia comida, no necesitamos la “comida segura del Estado”.

El proceso de titulación comunal, se realiza sobre la base a la figura legal de patrimonio agrario colectivo que facilita el proceso, pero también es posible titularla bajo títulos de propiedad individuales o familiares.

Los pasos para registrar a la comunidad indígena y lograr el patrimonio comunal son tener sus normas comunitarias, de no venta de la tierra, cuidado de la tierra, obedecer a las autoridades ancestrales, estar en comunión mujer y hombre, respetar los acuerdos hombre mujer, (la mujer también tiene copia de la escritura y posesión de derechos) respetar las normas comunitarias.

Uno de los pasos más importantes es el registro ante la municipalidad como comunidad indígena, situación que enfrenta algunas dificultades, cuando las municipalidades no tienen un libro para el caso, carecen de experiencia o simplemente no les interesa apoyar la gestión comunal. Antes de llegar a la municipalidad se realiza una asamblea general comunitaria, la asamblea nombra al representante o cabecilla de tierra (Yuwá ch'och' padre Tierra y Na'ch'och' madre tierra), se firma en el libro del COCODE, donde queda anotado los acuerdos, principios, requisitos, consideraciones y las autoridades ancestrales para la conducción de todos los asuntos que tengan que ver con la venta, arrendamiento, herencia y repartimiento de la tierra. Finalmente el acta se traslada a la municipalidad y ésta la acepta, aunque su trámite implica meses. También se le da una personalidad jurídica, porque se dirige por Asamblea y reconocida por la municipalidad.

Las autoridades ancestrales también ayudan a resolver las dificultades que surgen entre la comunidad, problemas sociales, problemas con bancos, familias que se separan y venden sus bienes, plantean alternativas y soluciones de acuerdo a los valores y normas ancestrales y comunales. La figura de la Na'ch'och 'es clave para resolver problemas familiares y porque en la mayoría de casos, los hombres vendieron la tierra sin consultarle a sus esposas'".

### **3. Acaparamiento y venta de tierras en territorio Q'eqchi': El caso de Sechaj, Raxruhá**

Debido a una serie de factores, pero principalmente al abandono del campo, que afectó las dinámicas económicas y campesinas en general y particularmente para las poblaciones Q'eqchi', la ausencia de proyectos productivos sostenibles en esa época del predominio del discurso de descampesinización, a las tendencias en la importación de maíz estadounidense (subsidiado, agroquímico, sembrado en vastas extensiones, con maquinaria de punta) y a políticas de ajuste estructural que dismantelaron la mínima institucionalidad para la agricultura, los campesinos Q'eqchi' empezaron a sentir los efectos de un contexto que los desfavorecía.

En el caso particular de Sechaj, la titulación de sus tierras, solamente abrió las posibilidades para que las familias se creyeran con el derecho de hacer con su título y su tierra, lo que más les convenía, que aunado a una serie de problemas económicos como deudas y fracasos en sus intentos por hacer producir la tierra, iniciaron a venderla. Las primeras parcelas fueron vendidas en 1998, pocos meses después de la titulación, a unos supuestos ganaderos, que ofrecieron trabajo, beneficios de la ganadería, acceso a leche y derivados y una serie de promesas que nunca cumplieron, pero aprovechándose que venían de Carchá y hablaban Q'eqchi' las compraron a precios inimaginables que van desde Q15,000, a Q20,000 hasta llegar a Q40,000 por 22 manzanas de tierra que por lo regular eran pagadas en efectivo a familias que nunca en su vida habían tenido acceso a esas cantidades de dinero, inexperiencia en finanzas y acosados por bancos del sistema que facilitaron la compra venta, además en medio de un crecimiento inusitado del comercio de electrodomésticos, motocicletas y vehículos usados en Chisec.

Los ganaderos revendieron las parcelas a precios 15 veces superiores al que las compraron, con ello se inicia una segunda fase de venta generalizada, a grupos de negociantes de Carchá, que pagaban entre 100 mil y 150 mil quetzales por parcela, siempre a precios debajo de las tendencias en el mercado inmobiliario en la región. La fase más intensa de la compra de tierras, se registró en el 2010, cuando los finqueros compradores trataron de cooptar a los líderes de la comunidad, ofreciendo una comisión de dos mil quetzales hasta 5% del valor total de la tierra que lograran convencer a los comunitarios.

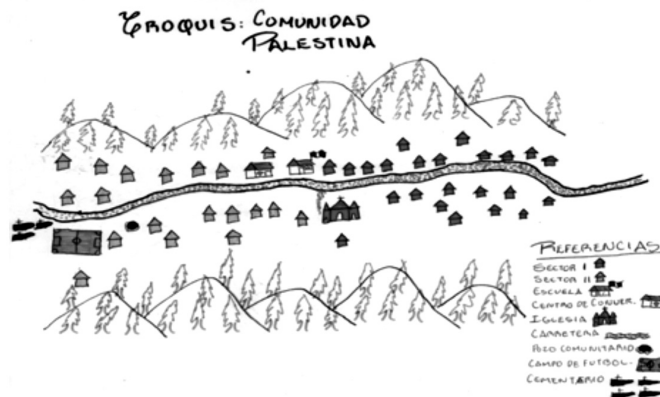
En 2014, solo diez familias se habían negado a vender, los demás, se quedaron solamente con el lote, de los cuales, los cercanos a la finca palmeras, están siendo de interés para instalar la fábrica procesadora de aceite, en la misma finca que un día fue selvática, diversa y fresca, dando paso a un escenario dominado por el monocultivo palmero que ha tenido como efecto inmediato el cambio del clima y de las condiciones de vida.

Las ventas se realizaron a pesar que uno de los puntos del reglamento del título de propiedad indicaba la prohibición de vender, ceder o arrendar la tierra, de acuerdo al título bajo patrimonio agrario colectivo.

Actualmente, las familias solo viven de lo que producen en los lotes (de 40 por 50 metros) y unos pocos hombres jóvenes de la comunidad, trabajan en las fincas palmeras, otros han migrado hacia otras regiones o la cabecera municipal, la capital y muy pocos compraron pequeñas proporciones de tierra con el dinero que les quedó, pero como estaban lejos de sus lotes, no fue productiva la tarea y optaron por revenderla. Esta decisión de los dueños de las tierras, cambió abruptamente la vida en la comunidad. Es como indican los jóvenes “una comunidad arrepentida”.

#### 4. Palestina, Chisec: Declaración de comunidad indígena y titulación comunal de la tierra

Mientras las familias Q'eqchi' de Sechaj, gastaban a manos llenas el dinero resultante de la venta, la comunidad Palestina establecía mecanismos para regular y garantizar la tierra que se habían ganado a fuerza de sacrificio, sudor, diversificación y gestiones.



Fuente: elaboración de mapa a cargo de Antonio Ical en base a mapa en Centro de Convergencia de Palestina

Para el efecto, contaron con el apoyo de APROBASANK, que para la fecha, ya había impulsado un proceso de apoyo a comunidades para la titulación comunal, el rescate y reconocimiento formal de autoridades ancestrales, así como el apoyo a la agricultura mediante la diversificación sostenible, con esta fórmula se planteaba la defensa de la tierra y el territorio, reivindicando la agricultura y el trabajo campesino, para detener así el avance de los monocultivos.

De esa cuenta, contando con el respaldo institucional y la experiencia en la gestión de su reconocimiento como comunidad indígena, identificando a sus autoridades ancestrales y generando conciencia comunal, se formalizaron los trámites ante la municipalidad de Chisec, donde se inscribió a la comunidad, se nombró formalmente a los líderes ancestrales y finalmente quedó registrada como comunidad indígena en 2008.

Con esto se reestablecieron prácticas de autoridad ancestral respecto a la tierra y crearon el Comité de tierras, establecieron un reglamento para administrar su recurso, el cual se cumple satisfactoriamente. El objeto del reglamento es normar todo lo relacionado a la distribución, adquisición, posesión y explotación de la tierra y el territorio (ríos, bosques, flora y fauna). El reglamento se rige por los principios de fomento y respeto de la conservación de la tierra y recursos naturales, armonía y participación interétnica de las comunidades, optimización y aprovechamiento de los recursos naturales, respeto y conservación de los sistemas ancestrales de administración y ejercicio de la autoridad, conservación y mantenimiento del equilibrio ambiental en base a la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Establece los derechos y obligaciones de los comunitarios respecto al acceso, propiedad, uso y derechos de traspaso a hijos y familia, en situaciones y circunstancias particulares. En caso de deudas, el beneficiario jamás podrá cancelarlas sobre la base de la parcela, porque solo tiene derechos de posesión, no de propiedad, misma que es de la comunidad, debido a que es patrimonio agrario colectivo.

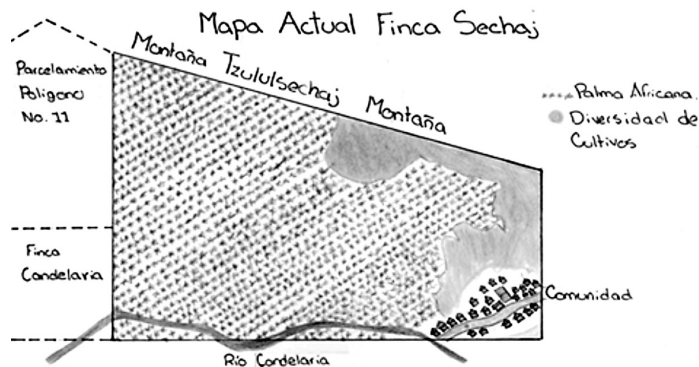
La comunidad estableció una zona de reserva forestal y han transformado aquel paisaje selvático, en una combinación equilibrada entre agricultura campesina sostenible y reserva agroforestal, con la cual garantizan un mejor clima, acceso a agua y una vida con soberanía alimentaria. La comunidad está sólidamente organizada alrededor de la defensa del territorio y la tierra y actualmente el 100% de la misma sigue en manos de las familias beneficiadas desde sus orígenes, constituyéndose en la base de una comunidad con índices satisfactorios de salud y nutrición en base a la agricultura sostenible.

El Yuwa'ch'och es responsable de la comunidad, para velar por las tierras, mira, observa y establece criterios, mide las parcelas, se encarga de ver qué pasa con la tierra, hace valer el reglamento y establece las sanciones cuando es necesario, en base al reglamento, el cual solamente él lo tiene bajo su resguardo. Es una forma ancestral de gestión de la tierra. Si alguna herencia se va a dar, él va y mide y pone los esquineros, entre otras tareas que les corresponde realizar. También existe la autoridad de las mujeres, se conoce como Na'ch'och' que vela, especialmente por atender las necesidades y problemas específicos de las mujeres, también participa en todas las gestiones de la autoridad ancestral y es respetada por los comunitarios.

## 5. Los efectos del acaparamiento palmero en Sechaj: dependencia salarial, pérdida de medios de vida e impactos comunitarios y ambientales

La venta de tierras cambió diametralmente las formas de vida basadas en la economía familiar campesina de base agrícola.

Uno de los primeros cambios en las estrategias de generación de ingresos, identificadas y generalizadas es que los hijos jóvenes de las familias beneficiadas con la tierra, es que ahora no tienen dónde practicar la agricultura, por lo tanto, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo a las fincas palmeras o donde sean contratados por sueldos miserables.



Fuente: elaboración de Ernesto Caballeros, en base a mapa de la Finca Sechaj y testimonio de Jesús Ical.

La venta de tierras significó el tránsito de agricultor a trabajador agrícola o informal, como guardia de seguridad privada o ayudante de lo que sea, a la vez que significa una ruptura con una forma de vida ajena a patrones culturales de consumismo, pero fundamentalmente la dependencia del salario en un tiempo determinado de la edad productiva.

Surgen y se concretizan para su vida, la figura de explotación, régimen laboral, cumplimiento de horarios, órdenes, criterios de competitividad, lealtades y deslealtades, forman parte de la cotidianidad, la relación laboral eleva la dependencia de los campesinos sin tierra de la contratación en las fincas palmeras en donde los pagos dependen del cumplimiento de metas difíciles de cumplir que demandan de más trabajo, más horas trabajadas y salarios que por lo regular son de entre 50.00 y 60.00 quetzales diarios, cuando trabajan los domingo el pago es de Q85.00 y no se les pagan horas extras, porque muchas veces son tareas las que les asignan y depende de más tiempo de la jornada establecida por la ley el poder realizarlas.

El trabajo en las fincas palmeras expone a los campesinos a jornadas prolongadas, uso de agroquímicos, piquetes de serpientes, plagas de moscas, intensas jornadas bajo el sol y relaciones laborales hostiles y explotadoras.

Cuando reciben el cheque quincenal, deben dedicar un día para poder cambiar en la agencia bancaria de Chisec o Raxruhá (en el caso de los trabajadores de Sechaj), un alto porcentaje ya ha adquirido deudas con tenderos, prestamistas, otro alto porcentaje del grupo destina parte de su pago a la compra de cerveza o “guaro” en las abundantes cantinas de Raxruhá o Chisec. Los ingresos para satisfacer las necesidades básicas dependen del salario de una persona que se sacrifica por el resto de la familia.

## **6. Medios de vida: inseguridad alimentaria**

La venta de las parcelas rompió con los medios de vida que proporcionaba. La producción de alimentos se vio severamente afectada, especialmente en la producción de maíz. Actualmente las familias que vendieron su parcela, compran maíz por pocos, en los mercados, ya sea por arroba o para lo que alcance. Otra opción que ahora están realizando es el arrendamiento de tierra por manzana con finqueros o parcelarios que sí tienen su tierra, en ambas formas, se nota la precariedad en el consumo de la base alimentaria de la población: el maíz. Estas familias ya no consumen suficientes tortillas, atoles y tamales porque no es mucha la producción y deben racionalizar el consumo para que dure y alcance para los miembros de la familia. Si tienen o no maíz, es problema de la familia, no hay sentido comunitario.

Al carecer de sistema milpa, se ven forzados a cambiar patrones alimentarios, cada vez consumen productos de la tienda, como frijol enlatado, fideos, chow mein, sopas instantáneas, galletas, harina de maíz industrializada. Todo debe comprarse, hasta las hierbas, tan valoradas en la dieta del pueblo Q'eqchi'.

Las familias que vendieron su tierra, están pasando grandes problemas para abastecerse de leña, situación que jamás imaginaron iba a constituirse en un problema de fondo para la economía familiar campesina. La comunidad pidió permiso a los finqueros de la palma para recoger leña, y si lograron abastecerse durante la quema previa a la siembra de palma, actualmente están experimentando severos problemas para encontrar leña, deben caminar más distancias, para recoger cada vez menos leña. Eventualmente han tenido que comprar por manojos, el consumo de leña es de aproximadamente ocho manojos por semana, dependiendo el tamaño de la familia.

La búsqueda de leña provoca algunos problemas entre comunitarios que tienen parcela y quienes no, pues se ha detectado que irrumpen en los lotes para robar leña. También es común la tala de árboles para abastecerse en lo inmediato.

Existe disputa por una zona de reserva de tres caballerías, donde están explotando sin respetar la declaración de área de reserva.

Debido al cambio de patrón alimentario y el alto consumo de comida industrializada, de acuerdo con personal de salud del centro de convergencia, prevalece entre los niños, bajo peso al nacer y se han encontrado casos de desnutrición crónica en niños que nacieron posteriormente a la venta de tierras.

## **7. Relaciones familiares**

Alrededor de la venta de tierras la unidad familiar se desvanece porque inician las presiones y disputas entre hermanos por el dinero recibido con la venta de la parcela, las herencias muchas veces rompen la armonía familiar y provocan distanciamientos y malos entendidos. Se reparten herencias anticipadas, que provocan que los hijos se alejen de sus padres. Las herencias, que son para enfrentar el futuro, se gastan en lo inmediato con la compra de motos, electrodomésticos y en el peor de los casos para vicios como alcoholismo, drogadicción y machismo. La herencia no siempre es por igual entre hombres y mujeres, o entre hijos con edades distintas, el mayor saca provecho del menor, el hombre de la mujer.



El trabajo en la palma afecta la calidad de vida y de relaciones familiares, ya que desde las 4 de la mañana hasta las 6 de la tarde el esposo está fuera del hogar, cuando regresa está severamente cansado, al ser maltratado en la finca, experimentan niveles de frustración que regularmente lleva a su casa y no está en condiciones para compartir con sus hijos/as.

Se refuerza el rasgo proveedor de los hombres y los papeles que les corresponden a las mujeres, cuidado de la familia, cocinar, lavar, planchar y limpiar la casa. La herencia de los hijos se pierde, generaciones enteras se quedan sin la posibilidad de ser beneficiados con algunas manzanas de tierra. Casos de familias numerosas con hasta 54 nietos que al quedarse sin tierra están más expuestos a ser trabajadores de la palma en su juventud.

Se han incrementado los problemas entre familias de parejas jóvenes, determinado por el consumo de bebidas alcohólicas, machismo y violencia doméstica.

## **8. Relaciones comunitarias**

La división de la finca en dos comunidades, Sechaj II y Cooperativa Sechaj, debilitó los lazos de solidaridad que caracterizaron el éxito de la colonización de la finca y la regularización bajo régimen de patrimonio agrario colectivo. La presencia de tres iglesias protestantes refleja la división de la comunidad, un dato importante es que la mayoría de parcelarios que vendieron su tierra, son ahora protestantes. La mayoría de familias que aún conservan la tierra, forman parte de la iglesia católica.

Desaparecieron o están desapareciendo las prácticas de trabajo comunal, tan característico del pueblo Q'eqchi', en su lugar, son comunes las contrataciones de jornaleros entre comunitarios o de otras comunidades.

Las celebraciones por la siembra y la cosecha se pierden en la medida que se quedan sin tierra. Al contrario hay mayor patrón de consumismo, un alto porcentaje de la comunidad tiene televisión y servicio de cable, existen ocho tiendas, donde venden desde golosinas, sopas instantáneas, latas de frijol, aceite, azúcar, gaseosas, galletas, cerveza, cigarros, guaro.

Se han iniciado e incrementado problemas comunitarios derivados del robo de leña, robo de cosecha o invasión a parcelas para agarrar frutas, cometidos por desconocidos o por los mismos comunitarios que vendieron su tierra, en parcelas de las familias que no quisieron venderle a los palmeros.

Es paradójico que los antiguos parcelarios, con tierra abundante ahora tienen que rogar en otras comunidades a los propietarios para que les arrienden la tierra para sembrar maíz, es tal la demanda que se incrementó el precio del arrendamiento. Esta situación ha provocado desabastecimiento de maíz, frijol y hierbas.

Se ha notado la contaminación ambiental por desechos sólidos (basura de comida, bolsas, duroport, pañales desechables), el incremento del calor y contaminación del río Candelaria que no solo afecta a los habitantes de Sechaj, sino a las comunidades ubicadas río abajo, como Candelaria, que depende en gran medida del manejo de las cuevas de Candelaria, en las cuales, el río es uno de los medios de ingreso.

## **9. Palestina: autodeterminación, soberanía alimentaria y vida digna**

Palestina es el mejor ejemplo de la importancia que el acceso a la tierra y la agricultura sostenible tienen para la vida y la economía familiar campesina.

### *Medios de vida: soberanía alimentaria*

La tenencia comunal de la tierra garantiza el suministro alimentario, para la comunidad y la familia, la abundancia del maíz es un rasgo común entre las familias agricultoras, se celebra la siembra y se hace fiesta con la cosecha, prevalece el trabajo comunitario, colectivo y la solidaridad. El maíz, es la base de la alimentación de la familia y de los animales de traspatio, chompipes, gallinas y cerdos se alimentan del abundante maíz, por lo que crecen sanos y robustos, los mejores para el consumo y la venta en el mercado campesino.

Con el maíz se hacen las tortillas, atoles, bebidas, tamales. No se desperdicia, pero tampoco se escasea, es una buena fuente de ingresos de dinero para las familias que lo venden en grano en el mercado, los precios son buenos, porque se incrementó la demanda, al ser sostenible eleva la calidad del mismo y la tendencia hacia el futuro es de mejores precios, constituyéndose en una buena inversión.

En el sistema mixto, se combina con güisquil, chilacayote, hierba mora, frijol, chipilín, lo que complementa la dieta básica alimentaria. El consumo de comida instantánea e industrial es menor o no se realiza entre las familias que siguen practicando la agricultura sostenible y conservan su tierra con abonos y foliares que aprovechan del excremento de gallinas, vacas y cabras.

Con la tierra abundante, destinan una parte para la producción de diferentes variedades que incrementan los ingresos.

La comunidad decidió conservar una reserva de bosque, correspondiente al 30% de la finca, con lo que produce oxígeno puro, constituye un hábitat intocable para los animales silvestres, garantiza la recarga hídrica y conserva el clima fresco de la comunidad y sus alrededores.

La leña se obtiene fácilmente en la parcela, no necesitan caminar tanto para conseguirla, y casi siempre al final de la jornada, se junta un poco de leña que servirá para el consumo en la familia. No necesitan pedirle permiso a nadie para obtener su propia leña, son autosuficientes y tampoco talan árboles, no es necesario porque tienen en el guatal o en Quiché, suficiente recurso, lo que evita la tala innecesaria. Toda la familia colabora para abastecerse de leña. El fuego es la alegría y armonía de la casa.

No experimentan angustia, ni robos, ni problemas porque toda la comunidad tiene suficiente recurso para su uso, aun así, prevalecen las buenas prácticas de protección y gestión del bosque comunal, no hay disputa por acceder a áreas destinadas para el bosque comunitario. Se escuchan los animales que disfrutan de la parte que les dejan para su reproducción.

Los ingresos para la satisfacción de las necesidades básicas, dependen de la tierra, el trabajo familiar y comunitario, no sobre la base de la explotación.

El mejor indicador de la calidad de vida, nutricional y la alimentación adecuada es el peso al nacer, que para la comunidad es de un promedio de ocho libras.

### ***Relaciones familiares***

Alrededor de la tierra la unidad familiar se fortalece, existen criterios que fomentan la responsabilidad de padres hacia hijos, alrededor de la agricultura familiar campesina. El trabajo, el tiempo compartido, las responsabilidades familiares entre hermanos y hermanas son sólidas.

La herencia no se realiza sin criterios, para garantizar que el hijo/a va a practicar la agricultura de forma responsable, le dan en usufructo una manzana de tierra para que demuestre su compromiso y capacidad como agricultor en un período de diez años, si en ese tiempo demostró capacidad, calidad y responsabilidad ya puede ser beneficiado con más tierra. La herencia es equitativa entre hombres y mujeres.

La armonía en la familia gira en torno a la tierra, la agricultura, las aves y animales de traspatio, la cocina y el fuego, la comida en familia. Es estrecha la relación entre satisfacción laboral y personal y consumo de “alimentos de la casa”. El trabajo se realiza en una jornada de armonía familiar que reproduce un clima de estabilidad y buenas relaciones intrafamiliares.

En la economía familiar, la generación de ingresos es un esfuerzo de todas/os, desde los niños/as hasta los ancianos, cada quien aporta en diversas tareas. El aporte de las mujeres en la venta de maíz, es clave, porque el desgrane lo realizan con gran habilidad, también es determinante su vinculación con el mercado campesino y en la compra de insumos para la alimentación semanal.

La herencia de los hijos, y de los nietos, se garantiza con la decisión de mantener la posesión colectiva de la tierra. Esto implica un futuro distinto para la comunidad y sus familias en un futuro inmediato, garantizando la tierra, estos jóvenes podrán seguir viviendo alrededor de la agricultura, garantizando la alimentación y la generación de otros ingresos, manteniendo niveles de vida dignos en base a la tierra y la agricultura familiar campesina.

### ***Relaciones comunitarias***

La relación comunitaria en Palestina se realiza gracias a la decisión de mantener la tierra de forma comunal, que fue un rasgo desde los inicios hasta la actualidad, donde se reforzó el respaldo comunitario al ser autodeclarada comunidad indígena Q'eqchi'. El interés comunitario se deriva de la voluntad de sus vecinos y por la existencia de un reglamento que rigen la toma de decisiones respecto a la tierra e intereses comunitarios.

La totalidad de la comunidad se identifica con la iglesia católica y participan activamente de los procesos de formación que implica la decisión comunitaria de mantener la tierra comunal.

Persisten las formas de trabajo comunal a nivel de familias y comunidades siempre se obtiene apoyo. Es determinante el papel del Yuwa'ch'och y la Na'ch'och', quienes cuidan la comunidad y participan en la toma de decisiones importantes, realizan asambleas y reuniones permanentemente.

A nivel familiar y comunitario, celebran la siembra y cosecha, regidos por los días del calendario Maya. Comparten los alimentos de la agricultura y los animales de traspatio como agradecimiento al apoyo comunal y familiar.

Al garantizar la alimentación con la agricultura no se requiere comprar comida en la tienda. No consumen tanto, gaseosas y galletas, sopas y comida enlatada, valoran los atoles y frescos naturales, no implican mayores gastos, aprovecha su recurso, poco consumo de tienda.

No se identificaron problemas de violencia intrafamiliar, poco consumo de bebidas alcohólicas y menos expresiones de machismo y sexismo.

La organización comunitaria garantiza la armonía entre sus habitantes. El respeto entre hombres, mujeres, niños y ancianos es la base de la ausencia de problemas comunitarios.

Se ha mejorado la producción agrícola sostenible, gracias a la diversificación de la parcela y esta se traduce en la abundancia en cosechas de maíz, hierbas, frutas, cardamomo, frutales, chile, cacao, canela, pimienta y una larga lista de variedades.

Las decisiones de la comunidad están en armonía y coordinación con otras comunidades indígenas que tienen su tierra comunal, esta decisión fortalece, fomenta y articula la defensa del territorio y se constituyen en un cinturón verde para la región afectada por la expansión de la palma africana, generan importantes cantidades de oxígeno y aportan a mantener climas frescos.

## **10. Conclusiones**

El uso de la tierra en Guatemala ha experimentado un cambio determinante en la soberanía o dependencia alimentaria, en el peor de los casos, la disminución de uso de tierra para la siembra de alimentos (cultivos permanentes, maíz, frijol, arroz), y el incremento de la tierra destinada a la producción de monocultivos, se constituye en la tendencia creciente. Que sumado a la creciente importación de los alimentos se constituyen en indicadores de pérdida de soberanía alimentaria.

La estrategia palmera no es espontánea, viene de un largo proceso que toleró que las poblaciones indígenas se posicionaran sobre dicho territorio con el objetivo de facilitar la colonización, apertura de caminos, acceso de servicios y productos y explotación de recursos naturales tan abundantes en la región. Situación similar a la que vivieron las familias en la finca San Román, Sayaxché, Petén, en el marco de la expansión de la palma africana.

### *Sobre la comunidad Sechaj y las ventas de tierras*

La titulación de patrimonio agrario colectivo no fue respetada por la comunidad Sechaj, Raxruhá, ni abogados, ni compradores, ya que dentro de las obligaciones era clara la disposición que prohibía el arrendamiento, la venta y cesión de derechos de los terrenos de las familias que fueron beneficiadas, esta situación abrió grandes vacíos legales, dolo y manipulación para forzar la venta de tierras.

La situación de acaparamiento que se realizó en varias comunidades de los municipios de Chisec y Raxruhá, representan esta nueva oleada de acaparamiento de tierras para la agroexportación de aceite de palma africana, pero en sus planes expansivos, se contemplan nuevas estrategias de acaparamiento, como arrendamiento, contratación de servicios y compra venta.

Las familias de la comunidad Sechaj que vendieron la tierra experimentan un sentimiento de arrepentimiento, engaño, manipulación y frustración porque vendieron sus tierras en situación de desventaja y la mayoría no reinvertió su dinero, a estas alturas, se sienten pobres otra vez.

La decisión de vender las parcelas a finqueros ajenos a la comunidad, significó la ruptura/cambio/debilitamiento de las relaciones comunitarias que se habían establecido desde la fundación de la comunidad.

El abandono institucional es la mejor argumentación para analizar que la venta obedece a una estrategia predefinida para aprovechar el trabajo indígena para abrir la brecha “del desarrollo” (la política extractiva se erigió, otra vez, por el trabajo de los pueblos pioneros que fueron colonizados en territorio Q’eqchi’.

Los impactos de la venta de parcelas, se denotan en los cambios en las condiciones de vida, que si bien, lograron tener acceso a ciertas comodidades y servicios, compraron otras parcelas en comunidades lejanas, incursionaron en algunos proyectos familiares, guardaron una parte del dinero en el banco, compraron vehículos, migraron a otras comunidades, se concluye que los efectos más contundentes se dan en los medios de vida y en la obligación de buscar trabajo asalariado en las fincas palmeras, lo que incrementa la vulnerabilidad, la dependencia económica y alimentaria y retrocede a las familias en su calidad de vida. También afecta el futuro de niños, niñas y jóvenes que enfrentarán un futuro incierto sin el acceso a tierra.

## ***Respecto a la Comunidad Palestina***

La comunidad Palestina ha consolidado su gobernanza de la tierra comunal, mediante el respeto y cumplimiento de las obligaciones de ser beneficiados con el acceso a la tierra mediante figura de patrimonio agrario colectivo, pero para garantizar y robustecer el vínculo con la tierra, han logrado el reconocimiento como comunidad indígena, situación que eleva las posibilidades de continuar con este mecanismo de tierra comunal, cuenta con un reglamento que vincula a la comunidad con otras del corredor de protección ecológica y eleva sus posibilidades para la gestión de su tierra.

La vinculación y relación con la tierra, es determinante y las condiciones de vida, son óptimas, las familias de la comunidad garantizan su alimento, ingresos económicos, estrategias laborales y su vinculación con el mercado, lo que les ofrece capacidad de satisfacer sus necesidades básicas, en algunos casos, han logrado adquirir otras parcelas para ampliar sus ingresos.

A pesar que no cuentan con carretera asfaltada, electricidad, señal de telefonía móvil, agua entubada, la comunidad vive bien, porque para ellos sus prioridades inmediatas son la tierra y el trabajo en la agricultura.

La comunidad Palestina es un claro ejemplo de la importancia de la tierra y la agricultura en la construcción de la soberanía alimentaria sustentable y el buen vivir. También demuestran sus habitantes que es mejor vivir de la agricultura que someterse a largas jornadas de explotación y malos tratos en las fincas de palma africana.

### **Comparación de un agricultor de Palestina, sobre comunidad con y sin tierra**

<b>Comunidad con tierra</b>	<b>Comunidad sin tierra</b>
Tienen poco, pero siempre, no tienen lujos pero viven seguros.	Tuvieron dinero y lo gastaron, tienen aparatos eléctricos, aunque algunos ya no sirven.
Estar mejor con parcela, siembran lo que quieren, son libres, nadie les dice nada, tienen derechos.	Están mal porque solo comprado pueden obtener comida, no tienen dónde sembrar.
Nadie los explota.	Son explotados.
Buena madera y leña.	No tienen leña, siempre andan buscando, se meten a otras parcelas, molestan a otras personas.
Administra su propia parcela.	Malgasta el pisto, se terminó el dinero y se quedó sin nada.
Orgulloso por tener y trabajar la tierra.	Les mandan, les exigen, si no trabajan en la palma no tienen más opciones. Ellos tenían su propia tierra, pero prefirieron lo fácil, el dinero fácil.
Son felices y orgullosos de estar con su familia más tiempo.	Están arrepentidos y tristes porque perdieron su tierra y el dinero no alcanzó.
Regresan contentos con la siembra y cosecha de su propio alimentos.	Regresan cansados del trabajo y no quieren saber nada.
Siempre dispondrán de la tierra para la vida.	Los que vendieron la tierra ya no tienen esperanza de nada, lo que les toca es no más que trabajar en la palma. “Toda la parcela va en mi carro”.
Pensamos conservar la tierra porque gracias a ella pasamos los días.	Los que vendieron la tierra están sufriendo porque el dinero se les fue de las manos.

Fuente: elaboración propia con base en palabras de agricultor con familia recién constituida.



## 11. Bibliografía

- Caballeros, Álvaro Agricultura Familiar Campesina, base de la soberanía alimentaria y el buen vivir en Guatemala. Instituto de Estudios Agrarios, IDEAR de la Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP. Guatemala, julio 2014.
- Dary, Claudia, Identidades étnicas y tierras comunales en Jalapa. Instituto de Estudios Interétnicos. IDEI Universidad de San Carlos de Guatemala 2003.
- Elías, Silvel, Larson, Anne y Mendoza, Juan Tenencia de la tierra, bosques y medios de vida en el altiplano occidental de Guatemala. Editorial de Ciencias Sociales, Guatemala 2009.
- Grandia, Liza Tz'aptz'ooqeb'. El despojo recurrente al pueblo q'eqchi'. AVANCSO. Serie Autores invitados No. 20 Guatemala AVANCSO 2010.
- Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional Agropecuaria, INE. Guatemala 2014.
- Winkler, Katja. La territorialidad Tzutujil frente a la expansión de la caña de azúcar- Instituto de Estudios Agrarios y Rurales IDEAR Coordinación de ONG y Cooperativas, Guatemala 2014.

**Dedicado a todos los pueblos que se resisten  
a la ocupación y al despojo de sus territorios**

## Tierras Comunales y defensa territorial

Año 10 / No. 10 / noviembre de 2015

### Editorial

Una década dedicada al agro

1. Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales  
*Dr. Gustavo Palma Murga*
2. Derechos sobre tierras comunales bajo presión  
*Silvel Elías*
3. Comunidad Indígena San Carlos Alzate frente a la industria extractiva  
*Geiselle Sánchez Monge*
4. El reconocimiento jurídico de las Comunidades Indígenas y Comunidades Campesinas de Guatemala. Un mecanismo para el ejercicio y defensa de los Derechos Colectivos  
*Sergio David Funes*
5. Siglo XXI. Las tierras comunales en Guatemala  
*Juan Carlos Peláez Villalobos*
6. Las tierras comunales y la defensa del territorio  
*Katja Winkler*
7. Tierra comunal, acaparamiento palmero y agricultura sostenible: análisis comparado de dos comunidades Q'eqchi'  
*Álvaro Caballeros*